Gaceta del Guayas
Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala Prefecto Provincial del Guayas
La Prefectura GUAYAS www.guayas.gob.ec

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 16 de noviembre de 2015 - No. 92
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

CERTIFICADO DE APROBACIÒN DE FICHA AMBIENTAL No. 466-CAFA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "LUBRICADORA Y LAVADORA BRIONES", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN LA CALLE JUAN MONTALVO SOLAR 17, CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS ……1

RESOLUCIÓN No. 466-CAFA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "LUBRICADORA Y LAVADORA BRIONES", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN LA CALLE JUAN MONTALVO SOLAR 17, CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS ……5

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 100-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA SANTA MARTHA I, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL SECTOR DE PLAYA SECA, RECINTO EL PIEDRERO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS ……1(2)

RESOLUCIÓN No. 100-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA SANTA MARTHA I, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL SECTOR DE PLAYA SECA, RECINTO EL PIEDRERO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS ……4(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 101-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PILARORA MARÍA DEL CARMEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENMIENTO", UBICADO EN AV. EL TELÉGRAFO, SOLAR 9, MANZANA 33, A TRES CUADRAS DE LA GASOLINERA PETROLRÍOS, CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS ……8(2)

RESOLUCIÓN No. 101-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PILARORA MARÍA DEL CARMEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENMIENTO", UBICADO EN AV. EL TELÉGRAFO, SOLAR 9, MANZANA 33, A TRES CUADRAS DE LA GASOLINERA PETROLRÍOS, CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS ……11(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 102-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTFICADO COMO "COMPLEJO DE BODEGAS DURÁN, COMBODURÁN S.A., EN SUS FASES DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO", UBICADO EN EL KM 5 DE LA VÍA DURÁN – TAMBO, LOTIZACIÓN LAS BRISAS MZ. B9 SL.1, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……15(2)

RESOLUCIÓN No. 102-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTFICADO COMO "COMPLEJO DE BODEGAS DURÁN, COMBODURÁN S.A., EN SUS FASES DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO", UBICADO EN EL KM 5 DE LA VÍA DURÁN – TAMBO, LOTIZACIÓN LAS BRISAS MZ. B9 SL.1, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……18(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 103-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO D ELA FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR", UBICADO EN LA HACIENDA SAN ANTONIO, AV. ING. LEÓN FEBRES CORDERO RIVADENEIRA, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS ……23(2)

RESOLUCIÓN No. 103-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO D ELA FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR", UBICADO EN LA HACIENDA SAN ANTONIO, AV. ING. LEÓN FEBRES CORDERO RIVADENEIRA, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS ……26(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 104-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD IDENTFICADA COMO: "PILADORA SAN JOSÉ", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN AV. EL TELÉGRAFO Y CALLE 23, CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS ……30(2)

RESOLUCIÓN No. 104-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD IDENTFICADA COMO: "PILADORA SAN JOSÉ", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN AV. EL TELÉGRAFO Y CALLE 23, CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS ……33(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 105-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y ABANDONO, UBICADO VÍA DAULE KM 47, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS ……37(2)

RESOLUCIÓN No. 105-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y ABANDONO, UBICADO VÍA DAULE KM 47, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS ……40(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 106-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y ABANDONO, UBICADO VÍA DAULE KM 7.5, CANTÓN DURÁN PROVINCIA DEL GUAYAS ……44(2)

RESOLUCIÓN No. 106-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y ABANDONO, UBICADO VÍA DAULE KM 7.5, CANTÓN DURÁN PROVINCIA DEL GUAYAS ……47(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 107-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TRES BODEGAS NO. 39-86-87 DE ARTES GRÁFICAS SENELFELDER C.A.", UBICADA EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN TAMBO, EN CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A., CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……51(2)

RESOLUCIÓN No. 107-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TRES BODEGAS NO. 39-86-87 DE ARTES GRÁFICAS SENELFELDER C.A.", UBICADA EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN TAMBO, EN CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A., CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……54(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 108-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: "DITECA S.A.", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENMIMENTO Y ABANDONO, UBICADO EN EL KM 13.5, VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN,, PROVINCIA DEL GUAYAS ……58(2)

RESOLUCIÓN No. 108-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: "DITECA S.A.", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENMIMENTO Y ABANDONO, UBICADO EN EL KM 13.5, VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN,, PROVINCIA DEL GUAYAS ……61(2)

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II No. 109-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "GRAN AKÍ DURÁN, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN", SUPERMERCADO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS, UBICADO ENTRE LAS CALLES MALECÓN DE DURÁN, QUITO, ESMERALDAS Y CUENCA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……65(2)

RESOLUCIÓN No. 109-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "GRAN AKÍ DURÁN, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN", SUPERMERCADO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS, UBICADO ENTRE LAS CALLES MALECÓN DE DURÁN, QUITO, ESMERALDAS Y CUENCA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……68(2)

LICENCIA AMBIENTAL No. 201-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO EN EJECUCIÓN IDENTIFICADO COMO: "ALTAMAR I", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADO EN EL KM 5 DE LA VÍA DATA – POSORJA, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS ……1(3)

RESOLUCIÓN No. 201-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO EN EJECUCIÓN IDENTIFICADO COMO: "ALTAMAR I", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADO EN EL KM 5 DE LA VÍA DATA – POSORJA, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS ……4(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 236-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "FÁBRICA DE EMVASES PLÁSTICOS DE LA COMPAÑÍA SAN MIGUEL INDUSTRIAL, SAMEC S.A.", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADO EN EL KM 6.5 DE LA VÍA DURÁN – TAMBO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……13(3)

RESOLUCIÓN No. 236-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "FÁBRICA DE EMVASES PLÁSTICOS DE LA COMPAÑÍA SAN MIGUEL INDUSTRIAL, SAMEC S.A.", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADO EN EL KM 6.5 DE LA VÍA DURÁN – TAMBO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……16(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 237-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL TERMINAL, AFILIADA A LA RED COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE EP PETROECUADOR", UBICADA EN LA CIUDADELA REYES VEGA, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS ……24(3)

RESOLUCIÓN No. 237-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL TERMINAL, AFILIADA A LA RED COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE EP PETROECUADOR", UBICADA EN LA CIUDADELA REYES VEGA, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS ……27(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 238-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PÓRTICO DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……35(3)

RESOLUCIÓN No. 238-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PÓRTICO DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……38(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 239-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR SAN ANDRÉS", UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……50(3)

RESOLUCIÓN No. 239-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR SAN ANDRÉS", UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……53(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 240-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RÍO GRANDE", UBICADA EN EL KM 0.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……65(3)

RESOLUCIÓN No. 240-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RÍO GRANDE", UBICADA EN EL KM 0.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……68(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 241-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RINCONADA DEL LAGO", UBICADA EN EL KM 4 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……78(3)

RESOLUCIÓN No. 241-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RINCONADA DEL LAGO", UBICADA EN EL KM 4 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……81(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 242-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PLAZA REAL", UBICADA EN EL KM 1.8 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……91(3)

RESOLUCIÓN No. 242-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PARQUE DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 1.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……94(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 243-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PARQUE DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 1.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……106(3)

RESOLUCIÓN No. 243-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PARQUE DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 1.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……109(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 244-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS RIBERAS", UBICADA EN EL KM 1.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……121(3)

RESOLUCIÓN No. 244-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS RIBERAS", UBICADA EN EL KM 1.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……125(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 245-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS PIRÁMIDES", UBICADA EN EL KM 4 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……138(3)

RESOLUCIÓN No. 245-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS PIRÁMIDES", UBICADA EN EL KM 4 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……141(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 246-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CASTELAGO", UBICADA EN EL KM 7 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……151(3)

RESOLUCIÓN No. 246-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CASTELAGO", UBICADA EN EL KM 7 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……154(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 247-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LUGANO-DORADO", UBICADA EN EL KM 5.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……163(3)

RESOLUCIÓN No. 247-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LUGANO-DORADO", UBICADA EN EL KM 5.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……166(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 248-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PALMA DE MALLORCA", UBICADA EN EL KM 4 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……176(3)

RESOLUCIÓN No. 248-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PALMA DE MALLORCA", UBICADA EN EL KM 4 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……179(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 249-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PLAZA MADEIRA I", UBICADA EN EL KM 12.5 AV. LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS ……191(3)

RESOLUCIÓN No. 249-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PLAZA MADEIRA I", UBICADA EN EL KM 12.5 AV. LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS ……194(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 250-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ALMERÍA", UBICADA EN EL KM 5.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……208(3)

RESOLUCIÓN No. 250-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ALMERÍA", UBICADA EN EL KM 5.5 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……211(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 251-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES RECINTO BOCA DE CAÑA", UBICADA EN EL KM 16 VÍA SAMBORONDÓN, PARROQUIA TARIFA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……221(3)

RESOLUCIÓN No. 251-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES RECINTO BOCA DE CAÑA", UBICADA EN EL KM 16 VÍA SAMBORONDÓN, PARROQUIA TARIFA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS ……225(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 252-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CIUDAD CELESTE ESTELA", UBICADA EN EL KM 9 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……234(3)

RESOLUCIÓN No. 252-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CIUDAD CELESTE ESTELA", UBICADA EN EL KM 9 VÍA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……237(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 253-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR EL ALAMO", UBICADA EN EL KM 4 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……247(3)

RESOLUCIÓN No. 253-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR EL ALAMO", UBICADA EN EL KM 4 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……250(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 254-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RIBERAS DEL BATÁN", UBICADA EN EL KM 8.5 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……259(3)

RESOLUCIÓN No. 254-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RIBERAS DEL BATÁN", UBICADA EN EL KM 8.5 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……262(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 255-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ENTRE LAGOS", UBICADA EN EL KM 8 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……272(3)

RESOLUCIÓN No. 255-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ENTRE LAGOS", UBICADA EN EL KM 8 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……276(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 256-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR BONAIRE", UBICADA EN EL KM 6.1 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……285(3)

RESOLUCIÓN No. 256-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR BONAIRE", UBICADA EN EL KM 6.1 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……288(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 257-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ESMERALDA DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 4.5 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……298(3)

RESOLUCIÓN No. 257-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ESMERALDA DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 4.5 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……301(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 258-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CAMINO DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……312(3)

RESOLUCIÓN No. 258-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CAMINO DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……316(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 259-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR BOUGANVILLE", UBICADA EN EL KM 2 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……325(3)

RESOLUCIÓN No. 259-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR BOUGANVILLE", UBICADA EN EL KM 2 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……328(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 260-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR IL BELLAGIO", UBICADA EN EL KM 6 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……337(3)

RESOLUCIÓN No. 260-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR IL BELLAGIO", UBICADA EN EL KM 6 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……340(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 261-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR GUAYAQUIL TENNIS", UBICADA EN EL KM 5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……349(3)

RESOLUCIÓN No. 261-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR GUAYAQUIL TENNIS", UBICADA EN EL KM 5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……353(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 262-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ESTANCIAS DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 10 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……363(3)

RESOLUCIÓN No. 262-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ESTANCIAS DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 10 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……367(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 263-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS GIRALDAS", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……377(3)

RESOLUCIÓN No. 263-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS GIRALDAS", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……380(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 264-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR SAN ISIDRO", UBICADA EN EL KM 4 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……390(3)

RESOLUCIÓN No. 264-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR SAN ISIDRO", UBICADA EN EL KM 4 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……393(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 265-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LA LAGUNA", UBICADA EN EL KM 9 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……403(3)

RESOLUCIÓN No. 265-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LA LAGUNA", UBICADA EN EL KM 9 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……406(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 266-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAGUNA DORADA", UBICADA EN EL KM 2.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……416(3)

RESOLUCIÓN No. 266-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAGUNA DORADA", UBICADA EN EL KM 2.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……419(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 267-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FONTANA", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……429(3)

RESOLUCIÓN No. 267-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FONTANA", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……432(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 268-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FLORENCIA", UBICADA EN EL KM 5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……442(3)

RESOLUCIÓN No. 268-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FLORENCIA", UBICADA EN EL KM 5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……445(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 269-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR JADE", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……455(3)

RESOLUCIÓN No. 269-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR JADE", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……458(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 270-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAGO SOL", UBICADA EN EL KM 8 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……468(3)

RESOLUCIÓN No. 270-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAGO SOL", UBICADA EN EL KM 8 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……471(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 271-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CASAS DE TRIANA", UBICADA EN EL KM 3 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……481(3)

RESOLUCIÓN No. 271-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CASAS DE TRIANA", UBICADA EN EL KM 3 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……484(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 272-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR VISTA SOL", UBICADA EN EL KM 8 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….493(3)

RESOLUCIÓN No. 272-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR VISTA SOL", UBICADA EN EL KM 8 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….496(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 273-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FUENTES DEL RIO", UBICADA EN EL KM 10.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….506(3)

RESOLUCIÓN No. 273-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FUENTES DEL RIO", UBICADA EN EL KM 10.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….509(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 274-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LA PUNTILLA", UBICADA EN EL KM 0 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….519(3)

RESOLUCIÓN No. 274-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LA PUNTILLA", UBICADA EN EL KM 0 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….522(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 275-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VOLARE", UBICADA EN EL KM 13.5 VÍA LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS…….532(3)

RESOLUCIÓN No. 275-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VOLARE", UBICADA EN EL KM 13.5 VÍA LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS…….535(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 276-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TERRA SOL", UBICADA EN EL KM 8 PARROQUIA SATELITAL, LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….544(3)

RESOLUCIÓN No. 276-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TERRA SOL", UBICADA EN EL KM 8 PARROQUIA SATELITAL, LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….547(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 277-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VISTA AL RÍO", UBICADA EN EL KM 1.8 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….556(3)

RESOLUCIÓN No. 277-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VISTA AL RÍO", UBICADA EN EL KM 1.8 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….559(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 278-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLAREAL", UBICADA EN EL KM 2.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….569(3)

RESOLUCIÓN No. 278-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLAREAL", UBICADA EN EL KM 2.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….572(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 279-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TERRANOVA", UBICADA EN EL KM 3 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….581(3)

RESOLUCIÓN No. 279-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TERRANOVA", UBICADA EN EL KM 3 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….584(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 280-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TORRE DEL SOL", UBICADA EN EL KM 4 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….593(3)

RESOLUCIÓN No. 280-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TORRE DEL SOL", UBICADA EN EL KM 4 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….596(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 281-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SENDERO DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 4 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….605(3)

RESOLUCIÓN No. 281-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SENDERO DEL RÍO", UBICADA EN EL KM 4 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….608(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 282-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SANTA FE", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….617(3)

RESOLUCIÓN No. 282-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SANTA FE", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS…….620(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 283-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) PLAZA MADEIRA II", UBICADA EN EL KM 12.5 VÍA LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS…….629(3)

RESOLUCIÓN No. 283-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) PLAZA MADEIRA II", UBICADA EN EL KM 12.5 VÍA LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS…….632(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 284-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VISTA AL PARQUE", UBICADA EN EL KM 9 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……642(3)

RESOLUCIÓN No. 284-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VISTA AL PARQUE", UBICADA EN EL KM 9 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……645(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 285-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLA CLUB COSMOS", UBICADA EN EL KM 12.5 VÍA LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS……655(3)

RESOLUCIÓN No. 285-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLA CLUB COSMOS", UBICADA EN EL KM 12.5 VÍA LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS……658(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 286-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SANTA LUCÍA", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……668(3)

RESOLUCIÓN No. 286-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SANTA LUCÍA", UBICADA EN EL KM 3.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA – SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……671(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 287-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLA CLUB AURA", UBICADA EN EL KM 12.8 VÍA LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS……680(3)

RESOLUCIÓN No. 287-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLA CLUB AURA", UBICADA EN EL KM 12.8 VÍA LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS……684(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 288-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA UNA SOLUCIÓN VIAL QUE PERMITA COMUNICAR LOS CANTONES DAULE Y SAMBORONDÓN CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENMIENTO Y CIERRE , UBICADO EN LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS……694(3)

RESOLUCIÓN No. 288-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA UNA SOLUCIÓN VIAL QUE PERMITA COMUNICAR LOS CANTONES DAULE Y SAMBORONDÓN CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENMIENTO Y CIERRE , UBICADO EN LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS……698(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 289-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ISIDRO AYORA", UBICADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS……722(3)

RESOLUCIÓN No. 289-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ISIDRO AYORA", UBICADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS……726(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 290-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO EN EJECUCIÓN IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR DE JERUSALÉN - SAMBORONDÓN", UBICADO EN EL SECTOR DE JERUSALÉN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……736(3)

RESOLUCIÓN No. 290-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO EN EJECUCIÓN IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR DE JERUSALÉN - SAMBORONDÓN", UBICADO EN EL SECTOR DE JERUSALÉN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……740(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 291-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL COMPLEJO KARIBAO", UBICADO EN LA VIA ENGABAO, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS……748(3)

REOSLUCIÓN No. 291-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL COMPLEJO KARIBAO", UBICADO EN LA VIA ENGABAO, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS……751(3)

LICENCIA AMBIENTAL No. 292-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MATENIMIENTO Y CIERRE DE LA EMPRESA CARVAJAL EMPAQUES S.A. VISIPAK", UBICADO EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN – TAMBO, COMPLEJO DE BODEGAS SAI BABA (FRENTE A PLASTIGAMA), CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS……759(3)

RESOLUCIÓN No. 292-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MATENIMIENTO Y CIERRE DE LA EMPRESA CARVAJAL EMPAQUES S.A. VISIPAK", UBICADO EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN – TAMBO, COMPLEJO DE BODEGAS SAI BABA (FRENTE A PLASTIGAMA), CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS……763(3)

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 100-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PLANTACIÓN BANANERA SANTA MARTHA I, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL SECTOR DE PLAYA SECA, RECINTO EL PIEDRERO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 100-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera Santa Martha I, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el sector de Playa Seca, Recinto El Piedrero, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental a través **oficio No. 4307-DPGA-GPG-2015**, y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera Santa Martha I, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", a la HACIENDA SANTA MARTHA, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la HACIENDA SANTA MARTHA, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera Santa Martha I, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el sector de Playa Seca, Recinto El Piedrero, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

6. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera Santa Martha I, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el sector de Playa Seca, Recinto El Piedrero, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/ps/crvc

RESOLUCIÓN No. 100-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 21 de agosto de 2015, en la casa de la familia Carrión Castro, Vía El Piedrero, entrada a Playa Seca, Recinto San Eduardo, Cantón El Triunfo, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera Santa Martha I, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante comunicación s/n, suscrita por la Sra. Rosa Castro Vargas, Representante Legal de HACIENDA SANTA MARTHA, se ingresó el 28 de agosto del 2015 a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social la actividad identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Plantación Bananera Santa Martha I perteneciente a la Señora Castro Vargas Rosa" ubicada en el sector de Playa Seca, Recinto El Piedrero, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. 3990-DPGA-GPG-2015, de fecha 24 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó la presentación del Certificado de Intersección Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera Santa Martha I, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el sector de Playa Seca, Recinto El Piedrero, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-202745, suscrito por el Ing. Raúl Rodríguez, Director Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "HACIENDA SANTA MARTHA I", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	688035	9737011
2	687648	9737017
3	687562	9736141
4	687750	9736119
5	687923	9736896
6	687924	9736825
7	688004	9736810
8	688035	9737011

Que, mediante comunicación s/n, suscrita por la Sra. Rosa Castro Vargas, Representante Legal de HACIENDA SANTA MARTHA, se ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el Certificado de Intersección Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Plantación Bananera Santa Martha I perteneciente a la Señora Castro Vargas Rosa" ubicada en el sector de Playa Seca, Recinto El Piedrero, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas. Mediante la misma comunicación se ingresó el comprobante de ingreso de caja No. 13853, por concepto del pago de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante oficio No. 4307-DPGA-GPG-2015, de fecha 16 de octubre de 2015, basado en el Memorando 922-PRA-DPGA-GPG-2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera Santa Martha I, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el sector de Playa Seca, Recinto El Piedrero, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, como parte de este proceso se le asignó el Código E-PR-06-197-15;

Que, mediante comunicación s/n del 23 de octubre de 2015, suscrita por la Sra. Rosa Castro Vargas, Propietaria de PLANTACIÓN BANANERA SANTA MARTHA, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera Santa Martha I, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el sector de Playa Seca, Recinto El Piedrero, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha Actividad, realizada por la Ing. Cecilia

Herrera Villao, en su calidad de Directora de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 4307-DPGA-GPG-2015, de fecha 16 de octubre de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la HACIENDA SANTA MARTHA, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/ps/crvc

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 101-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PILADORA MARÍA DEL CARMEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADO EN AV. EL TELÉGRAFO, SOLAR 9, MANZANA 33, A TRES CUADRAS DE LA GASOLINERA PETROLRIOS, CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 101-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Piladora María del Carmen, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicado en Av. El Telégrafo, Solar 9, Manzana 33, a tres cuadras de la gasolinera Petrolrios, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental a través **oficio No. 3097-DPGA-GPG-del 28 de julio del 2015**, y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Piladora María del Carmen, en sus fases de Operación y Mantenimiento", a la PILADORA MARÍA DEL CARMEN, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la PILADORA MARÍA DEL CARMEN, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Piladora María del Carmen, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicado en Av. El Telégrafo, Solar 9, Manzana 33, a tres cuadras de la gasolinera Petrolrios, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

6. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para la actividad en funcionamiento identificada como "Piladora María del Carmen, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicado en Av. El Telégrafo, Solar 9, Manzana 33, a tres cuadras de la gasolinera Petrolrios, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/ps/crvc

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 101-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01363, suscrito por el Ing. Pablo Segale Anormaliza, Coordinador General Zona 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "OPERACIÓN DE LA PILADORA MARÍA DEL CARMEN", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1	602400	9791897
2	602360	9791916
3	602338	9791756
4	602388	9791735

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 26 de enero de 2015, en las instalaciones de la Piladora María del Carmen, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Piladora María del Carmen, en sus fases de Operación y Mantenimiento", en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de enero de 2015, suscrita por el Sr. Eleuterio Ortíz Espinoza, Representante Legal de PILADORA MARÍA DEL CARMEN, se ingresó el 26 de junio de 2015 a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Piladora María del Carmen" ubicado en Av. El Telégrafo, Solar 02, Manzana 33, a tres cuadras de la gasolinera Petrolrios, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 26 de junio de 2015, suscrita por el Sr. Eleuterio Ortíz Espinoza, Representante Legal de PILADORA MARÍA DEL CARMEN, se ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el comprobante de ingreso de caja No. 14759, por concepto del pago de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3097-DPGA-GPG-2015, de fecha 28 de julio de 2015, basado en el Memorando 608-PRA-DPGA-GPG-2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la actividad en funcionamiento identificada como: "Piladora María del Carmen, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicado en Av. El Telégrafo, Solar 9, Manzana 33, a tres cuadras de la gasolinera Petrolrios, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, como parte de este proceso se le asignó el Código E-PR-06-139-15;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de septiembre de 2015, suscrita por el Sr. Eleuterio Ortíz Espinoza, Representante Legal de PILADORA MARÍA DEL CARMEN, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la

Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Piladora María del Carmen, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicado en Av. El Telégrafo, Solar 9, Manzana 33, a tres cuadras de la gasolinera Petrolrios, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha Actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 3097-DPGA-GPG-2015, de fecha 28 de julio de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la PILADORA MARÍA DEL CARMEN, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/ps/crvc

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 102-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "COMPLEJO DE BODEGAS DURÁN, COMBODURÁN S.A., EN SUS FASES DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO", UBICADO EN EL KM 5 DE LA VÍA DURÁN - TAMBO, LOTIZACIÓN LAS BRISAS MZ. B9 SL. 1, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 102-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono", ubicado en el Km 5 de la vía Durán - Tambo, Lotización Las Brisas Mz. B9 Sl. 1, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental a través **oficio No. 3238-DPGA-GPG-del 6 de agosto del 2015**, y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para el proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono", al Complejo de Bodegas Durán COMBODURÁN S.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el Complejo de Bodegas Durán COMBODURÁN S.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono", ubicado en el Km 5 de la vía Durán - Tambo, Lotización Las Brisas Mz. B9 Sl. 1, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Al finalizar la etapa de construcción deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

4. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

10. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

12. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para el proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono", ubicado en el Km 5 de la vía Durán - Tambo, Lotización Las Brisas Mz. B9 Sl. 1, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/ps/crvc

RESOLUCIÓN No. 102-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-08710 del 31 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Raúl Rodríguez, Director Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE BODEGAS DURÁN COMBODURÁN S.A.", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	631160	9757180
2	630976	9757203
3	630921	9757152
4	631073	9756970
5	631227	9757908
6	631160	9757180

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 10 de abril de 2015, en el carretero Vía Durán – Tambo Km 5, Lotización Las Brisas, Manzana B9, Solar 01, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono", en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de abril de 2015, suscrito por el Sr. Chu Tai Kien Chong, Representante Legal de Complejo de Bodegas Durán COMBODURÁN S.A., se ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono" ubicado en el Km 5 de la vía Durán - Tambo, Lotización Las Brisas Mz. B9 Sl. 1, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2458-DPGA-GPG-2015, de fecha 09 de junio de 2015, basado en el Memorando 427-PRA-DPGA-GPG-2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, Observó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y Aprobó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono" ubicado en el Km 5 de la vía Durán - Tambo, Lotización Las Brisas Mz. B9 Sl. 1, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, como parte de este proceso se le asignó el Código E-PR-06-107-15;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de junio de 2015, suscrito por el Sr. Chu Tai Kien Chong, Representante Legal de Complejo de Bodegas Durán COMBODURÁN S.A., se ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono" ubicado en el Km 5 de la vía Durán -

Tambo, Lotización Las Brisas Mz. B9 Sl. 1, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3238-DPGA-GPG-2015, de fecha 06 de agosto de 2015, basado en el Memorando 671-PRA-DPGA-GPG-2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono" ubicado en el Km 5 de la vía Durán - Tambo, Lotización Las Brisas Mz. B9 Sl. 1, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de septiembre de 2015, suscrito por el Sr. Chu Tai Kien Chong, Representante Legal de Complejo de Bodegas Durán COMBODURÁN S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud de emisión del Permiso Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como "Complejo de Bodegas Durán, COMBODURÁN S.A., en sus fases de Instalación, Operación y Abandono" ubicado en el Km 5 de la vía Durán - Tambo, Lotización Las Brisas Mz. B9 Sl. 1, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha Actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 3238-DPGA-GPG-2015, de fecha 06 de agosto de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Notifíquese con la presente resolución al Complejo de Bodegas Durán COMBODURÁN S.A., en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/ps/crvc

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 103-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR", UBICADO EN LA HACIENDA SAN ANTONIO, AV. ING. LEÓN FEBRES CORDERO RIVADENEIRA, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. **103-LAII-DPGA-GPG** del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador", ubicado en la Hacienda San Antonio, Av. Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental a través oficio No. **4453-DPGA-GPG-2015** de fecha 29 de Octubre del año 2015, y considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador", a la FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR.

En virtud de lo expuesto, la FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador", ubicado en la Hacienda San Antonio, Av. Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Al finalizar la etapa de construcción deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

4. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

10. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

12. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador", ubicado en la Hacienda San Antonio, Av. Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/gcm/psp/crv/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 103-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-10583 del 29 de mayo de 2015, suscrito por el Ing. Raúl Rodríguez, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, con el cual otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTRO DE DIÁLISIS", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1	620409	9774117
2	620414	9774174
3	620483	9774169
4	620481	9774149

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 14 de agosto de 2015, en el salón de eventos de la Urbanización "La Joya", se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador", en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de agosto de 2015, suscrita por la Sra. Lucia Carolina Carcelén Gómez de Blum, Representante Legal de FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR, se ingresó el 27 de agosto de 2015 a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador" ubicado en la Hacienda San Antonio, Av. Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento. Mediante la misma comunicación se ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el comprobante de ingreso de caja No. 15511, por

concepto del pago de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas

Que, mediante oficio No. 4251-DPGA-GPG-2015, de fecha 12 de octubre de 2015, basado en el Memorando 900-PRA-DPGA-GPG-2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, Observó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y Aprobó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador", ubicado en la Hacienda San Antonio, Av. Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, como parte de este proceso se le asignó el Código E-PR-06-194-2015;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de octubre de 2015, suscrita por la Sra. Lucia Carolina Carcelén Gómez de Blum, Representante Legal de FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR, se ingresó el 22 de octubre de 2015 a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador" ubicado en la Hacienda San Antonio, Av. Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 4453-DPGA-GPG-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, basado en el Memorando 951-PRA-DPGA-GPG-2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador", ubicado en la Hacienda San Antonio, Av. Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de noviembre de 2015, suscrita por la Sra. Lucia Carolina Carcelén Gómez de Blum, Representante Legal de FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador", ubicado en la Hacienda San Antonio, Av. Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión

Ambiental, a través del oficio No. 4453-DPGA-GPG-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DEL ECUADOR, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/gcm/psp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 104-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD IDENTIFICADA COMO: "PILADORA SAN JOSÉ", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN AV. EL TELÉGRAFO Y CALLE 23, CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 104-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como: "Piladora San José", en sus fases de operación y mantenimiento, ubicada en Av. El Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental a través oficio **No. 2468-DPGA-GPG-2015 del 09 de junio de 2015**, y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad identificada como: "Piladora San José", en sus fases de operación y mantenimiento, ubicada en Av. El Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Piladora San José, a través de su Representante Legal Sr. José Fraijo Torres, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como: "Piladora San José", en sus fases de operación y mantenimiento, ubicada en Av. El Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de

Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de este proyecto y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

6. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón este proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para la actividad identificada como: "Piladora San José", en sus fases de operación y mantenimiento, ubicada en Av. El Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 104-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01837 del 08 de septiembre de 2014, suscrito por el Ing. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Coordinador General Zona 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas, con el cual otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: Nombre del proyecto: Piladora San José, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1.	602443	9791916
2.	602497	9792046
3.	602521	9792039
4.	602469	9791913

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de actividades, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales la siguiente codificación: 31.1.2.1.2.2 Construcción y/u Operación de Piladora con capacidad de producción mayor a 8 qq/hora y menor o igual a 20 qq/hora, asignando la categoría ambiental II;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de noviembre de 2014, suscrito por el Sr. José Fraijo Torres, Propietario de Piladora San José, invita a la Directora de Gestión Ambiental a la Reunión Informativa para la presentación del borrador de la ficha ambiental y plan de manejo ambiental de la piladora San José, dedicada al pilado de arroz;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de enero de 2015, suscrita por el Sr. José Fraijo Torres, Propietario de la Piladora San José, ingresó la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la actividad identificada como: "Piladora San José" ubicada en Av. Telégrafo y

Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación, además ingreso el comprobante de ingreso a caja No. 12970 por el valor de USD $ 180,00, correspondiente al pago de las tasas administrativas;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 15 de noviembre de 2014, a las 10h00, en las instalaciones de la Piladora San José, ubicada en Av. El Telégrafo y calle 23, se efectuó la Reunión Informativa actividad identificada como: "Piladora San José" ubicada en Av. Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante oficio No. 1174-DGA-GPG-2015, de fecha 12 de marzo de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basada en el Memorando No. E-PRA-DGA-153-2015 del 23 de febrero de 2015, observó la Ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como: Piladora "San José" ubicada en Av. Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas; pero aprobó el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este proceso se le asignó el Código E-PR-06-025-15;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2015, suscrita por el Sr. José Fraijo Torres, Propietario de la Piladora San José, reingresó la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la actividad identificada como: "Piladora San José" ubicada en Av. Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación

Que, mediante oficio No. 2468-DPGA-GPG-2015, de fecha 09 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basada en el memorando No. 439-PRA-DPGA-GPG-2015 del 09 de junio de 2015, **aprobó** la Ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como: Piladora "San José" en sus fases de operación y mantenimiento, ubicada en Av. Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas.

Que, mediante comunicación del 14 de octubre de 2015, suscrito por el Sr. José Fraijo Torres, Propietario de la Piladora San José, solicita se proceda a emitir la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad identificada como: ""Piladora San José", en sus fases de operación y mantenimiento, ubicada en Av. El Telégrafo y Calle 23, Cantón Lomas de Sargentillo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha Actividad, realizada

por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 2468-DPGA-GPG-2015, de fecha 09 de junio de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a "Piladora San José", en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 105-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR S A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, Y ABANDONO, UBICADO VÍA DAULE KM 47, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 105-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto: "Distribuidora Importadora DIPOR S.A.", en sus fases de operación y abandono, ubicado en el km 47 vía Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental a través oficio No. **3023-DPGA-GPG-2015 de fecha 24 de Julio del año 2015**, y considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para el proyecto identificado como: Distribuidora Importadora DIPOR S.A., en sus fases de operación y abandono, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Distribuidora Importadora DIPOR S A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para para el proyecto identificado como: Distribuidora Importadora DIPOR S.A., en sus fases de operación y abandono ubicado en el km 47 vía Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de

Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de este proyecto y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

6. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón este proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para el proyecto identificado como: Distribuidora, Importadora DIPOR S A., en sus fases de operación, y abandono, ubicado Vía Daule km 7, Cantón Daule, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/aab/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 105-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-04581 del 03 de Febrero del 2015, suscrito por el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con el cual otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: Operaciones de las Bodegas Distribuidora Importadora DIPOR S.A, con código MAE-RA-2015-118591, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1.	613745	9796135
2.	613746	9796148
3.	613799	9796151
4.	613792	9796127

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de actividades, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales la siguiente codificación: 49.3.1.1 Construcción y/u Operación de Instalaciones para el almacenamiento y bodegaje general, asignando la categoría ambiental II;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 16 de Abril del 2015, a las 16h30, vía Daule km 47, Cantón Daule, junto al colegio julio Carchi, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: Distribuidora Importadora DIPOR S.A., en sus fases de Operación y Abandono, en

cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante Comunicación del 12 de Mayo de 2015, suscrita por el Sr. Jorge Medina Icaza, Representante Legal de DIPOR S.A, ingresó la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto: Distribuidora Importadora DIPOR S.A., en sus fases de Operación y Abandono, ubicado en la vía Daule km 47, cantón Daule, para su revisión y aprobación, además ingreso el comprobante de ingreso a caja No. 14795 por el valor de USD $ 180,00, correspondiente al pago de las tasas administrativas;

Que, mediante oficio No. 3023-DPGA-GPG-2015, de fecha 24 de julio de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **aprobó** la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como: Distribuidora Importadora DIPOR S.A., en sus fases de operación y abandono ubicado en la vía Daule km 47, Cantón Daule, Provincia del Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este proceso se le asignó el Código E-PR-06-131-15;

Que, mediante comunicación del 14 de septiembre del 2015, ingresado el 01 de octubre 2015 a esta Dirección Provincial, suscrito por el Sr. Santiago Herrera Varón, Gerente General, en calidad de representante legal de DIPOR S. A., solicita se proceda a emitir la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como: Distribuidora Importadora DIPOR S.A., en sus fases de operación y abandono, ubicado vía Daule km 47, Cantón Daule, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha Actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 3023-DPGA-GPG-2015, de fecha 24 de julio del 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad, y los documentos habilitantes que se presentaren para

reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente a DIPOR S.A., en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/aab/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 106-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA DIPOR S A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y ABANDONO, UBICADO EN EL KM 7.5, CANTÓN DURAN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 106-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "Distribuidora Importadora DIPOR S A.", en sus fases de operación y abandono, ubicado en el Cantón Duran km 7.5, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental a través oficio **No. 3022-DPGA-GPG-2015 de fecha 24 de Julio del año 2015**, y considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para el proyecto identificado como: "Distribuidora Importadora DIPOR S A.", en sus fases de operación y abandono, ubicado en el km 7.5, Cantón Duran, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Distribuidora Importadora DIPOR S A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para para el proyecto identificado como: "Distribuidora Importadora DIPOR S A.", en sus fases de operación y abandono, ubicado en el Km 7.5, Cantón Duran, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de

Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de este proyecto y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

6. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón este proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para el proyecto identificado como: Distribuidora Importadora DIPOR S.A., en sus fases de operación y abandono, ubicado en el km 7.5, Cantón Duran, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/aab/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 106-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-04445 del 2 de Febrero del 2015, suscrito por el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con el cual otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto:, con código MAE-RA-2015-118343, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1.	633532	9759511
2.	633557	9759537
3.	633593	9759509
4.	633566	9759481

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de actividades, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales la siguiente codificación: 49.3.1.1 Construcción y/u Operación de Instalaciones para el almacenamiento y bodegaje general, asignando la categoría ambiental II;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 2 de Abril de 2015, a las 16h30, vía Duran- Yaguachi km 7.5 frente al complejo de Bodegas las Brisas, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: Distribuidora importadora DIPOR SA., en el Cantón Duran , en

cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante comunicación del 12 de Mayo del 2015, suscrita por el Sr. Jorge Medina Icaza, Representante legal de DIPOR S A., ingresó la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto: "Distribuidora Importadora DIPOR S A.", en sus fases de operación y abandono, ubicado en el cantón Duran km 7.5, para su revisión y aprobación, además ingreso el comprobante de ingreso a caja No. 14794 por el valor de USD $ 180,00, correspondiente al pago de las tasas administrativas;

Que, mediante oficio No. 3022-DPGA-GPG-2015, de fecha 24 de julio del 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **aprobó** la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como: "Distribuidora Importadora DIPOR S A." en sus fases de operación y abandono, ubicado en el Cantón Duran km 7,5; Provincia del Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este proceso se le asignó el Código E-PR-06-132-15;

Que, mediante comunicación del 14 de Septiembre del 2015, ingresada el 01 de octubre 2015, a esta Dirección Provincial, suscrito por el Sr. Santiago Herrera Varón, Gerente General, en calidad de representante legal de DIPOR S.A., solicita se proceda a emitir la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como: Distribuidora Importadora DIPOR S A., en sus fases de operación y abandono, ubicado en el km 7.5 del cantón Duran, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha Actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 3022-DPGA-GPG-2015 de fecha 24 de julio del 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad, y los documentos habilitantes que se presentaren para

reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a DIPOR S.A en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/aab/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 107-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TRES BODEGAS NO. 39-86-87 DE ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A., UBICADA EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN TAMBO, EN CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A., CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 107-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas No. 39-86-87 de Artes Gráficas SENEFELDER C.A.", ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, en Construcciones Sai Baba S.A., cantón Durán, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental a través oficio **No. 2596-DGA-GPG-2015**, y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas No. 39-86-87 de Artes Gráficas SENEFELDER C.A.", ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán Tambo, en Construcciones Sai Baba S.A., cantón Durán, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Artes Gráficas SENEFELDER C.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas No. 39-86-87 de Artes Gráficas SENEFELDER C.A.", ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán Tambo, en Construcciones Sai Baba S.A., cantón Durán, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al

cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de este proyecto y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

6. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón esta actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas No. 39-86-87 de Artes Gráficas SENEFELDER C.A.", ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán Tambo, en Construcciones Sai Baba S.A., cantón Durán, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 107-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-09531 del 24 de abril de 2015, suscrito por el Ing. Raúl Rodríguez, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con el cual otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: Operación, Mantenimiento y Ampliación de Tres Bodegas de Artes Gráficas SENEFELDER C.A., ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1.	630224	9758727
2.	630204	9758805
3.	630201	9758828
4.	630320	9758750

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de actividades, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales la siguiente codificación: 49.3.1.1 Construcción y/u Operación para el Almacenamiento de Bodegas en General, asignando la categoría ambiental II;

Que, mediante comunicación del 28 de abril de 2015, suscrita por el Ing. Marcelo Montes Jalil, Representante Legal de Artes Gráficas Senefelder, invita a la Reunión Informativa para la presentación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas ·#39, #86 y #87 arrendadas en el complejo de bodegas de la empresa Construcciones Saiba Baba S.A.;

Que, mediante oficio no. AGS-SIG-No.26-2015, del 08 de mayo de 2015 suscrita por el Lcdo. Luís Eduardo Jiménez Alvarado, Presidente Ejecutivo de Artes Gráficas SENEFELDER C.A., ingresó la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la actividad denominada:

"Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas No. 39-86-87 de Artes Gráficas Senefelder C.A., ubicadas en el Km 4.5 de la vía Durán Tambo, arrendadas a Construcciones Sai Baba S.A., para su revisión y aprobación, además ingreso el comprobante de ingreso a caja No. 14172 por el valor de USD $ 180,00, correspondiente al pago de las tasas administrativas;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 06 de mayo de 2015, a las 09h00, en Cámara de Insutrias de Durán, Km 4.5 vía Durán-Tambo (Empresa Cafeica 2do piso), se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para actividad denominada: "Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas No. 39-86-87 de Artes Gráficas Senefelder C.A., ubicadas en el Km 4.5 de la vía Durán Tambo, arrendadas a Construcciones Sai Baba S.A., en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante oficio No. 2596-DGA-GPG-2015, de fecha 22 de junio de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basada en el Memorando No. 487-PRA-DPGA-GPG-2015, **aprobó** la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas No. 39-86-87 de Artes Gráficas Senefelder C.A., ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán Tambo, en Construcciones Sai Baba S.A., cantón Durán, Provincia del Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este proceso se le asignó el Código E-PR-06-116-15;

Que, mediante Oficio No. AGS-SIG No. 046-2015 del 29 de junio de 2015, suscrito por el Ing. Marcelo Montes Jalil, Gerente General, Artes Gráficas Senefelder C.A., solicita se proceda a emitir la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Ampliación de tres bodegas No. 39-86-87 de Artes Gráficas Senefelder C.A.", ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán Tambo, en Construcciones Sai Baba S.A., cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha Actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora de Provincial de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 2596-DGA-GPG-2015, de fecha 22 de junio de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad, y los documentos habilitantes que se presentaren para

reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Artes Gráficas Senefelder C.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 108-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO: DITECA S.A.", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, Y ABANDONO, UBICADO EN EL KM 13.5, VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 108-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "DITECA S.A", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento, y abandono, ubicado en el km 13.5, vía Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental a través oficio No. **4025-DPGA-GPG-2015**, y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para el proyecto identificado como: "DITECA S.A.", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento, y abandono, ubicado en el km 13.5 vía Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, DITECA S.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para para el proyecto identificado como: "DITECA S.A.", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento, y abandono, ubicado en el km 13.5 vía Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de

Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de este proyecto y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

6. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón este proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para el proyecto identificado como: "DITECA S.A"., en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y abandono, ubicado en el km 13.5,vía Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/aab/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 108-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5 del 2015 -200187 del 15 de junio de 2015, suscrito por el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con el cual otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: Ficha Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental Para La Construcción y operación de la compañía DITECA, con código MAE-RA-2015-202051, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1.	627507	9774389
2.	627487	9774614
3.	627459	9774610
4	627442	9774846
5	627400	9774837
6	627415	9774602
7	627429	97743384
8	627507	9774389

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de actividades, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales la siguiente codificación: 61.02.01 Construcción y/u Operación de Mecánicas, Lubricadoras, Lavadoras asignando la categoría ambiental II;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 30 de junio de 2015, a las 11h00, en la Universidad ECOTEC km 13.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "DITECA S.A.", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento, y abandono, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante comunicación del 5 de agosto del 2015, suscrita por la Ab. María Leticia Moral Ortega., ingresó la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto: "DITECA S.A", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y abandono, ubicado en el km 13.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón para su revisión y aprobación, además ingreso el comprobante de ingreso a caja No. 15342 por el valor de USD $ 180,00, correspondiente al pago de las tasas administrativas;

Que, mediante oficio No. 4025-DPGA-GPG-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como: "DITECA S.A.", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento, y abandono, ubicado en el km 13.5, vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este proceso se le asignó el Código E-PR-06-183-15;

Que, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2015, suscrito por la Ab. María Leticia Moral Ortega, Representante Legal de DITECA S.A., solicita se proceda a emitir la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como: "DITECA S.A.", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento, y abandono, ubicado en el km 13.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha Actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 4025-DPGA-GPG-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a DITECA S.A, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/aab/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 109-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "GRAN AKÍ DURÁN, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN", SUPERMERCADO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS, UBICADO ENTRE LAS CALLES MALECÓN DE DURÁN, QUITO, ESMERALDAS Y CUENCA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental acorde a la normativa ambiental aplicable, conforme consta en la Resolución No. 109-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "GRAN AKÍ DURÁN, en sus fases de Construcción y Operación", supermercado dedicado a la venta al por mayor y menor de diversos productos, ubicado entre las calles Malecón de Durán, Quito, Esmeraldas y Cuenca, Cantón Durán, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental a través oficio **No. 3336-DPGA-GPG-2015 de fecha 13 de Agosto del año 2015**, y considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para el proyecto identificado como "GRAN AKÍ DURÁN, en sus fases de Construcción y Operación", supermercado dedicado a la venta al por mayor y menor de diversos productos, a CORPORACIÓN FAVORITA C.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, CORPORACIÓN FAVORITA C.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "GRAN AKÍ DURÁN, en sus fases de Construcción y Operación", supermercado dedicado a la venta al por mayor y menor de diversos productos, ubicado entre las calles Malecón de Durán, Quito, Esmeraldas y Cuenca, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante la fase de operación. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al

cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Al finalizar la etapa de construcción deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

4. A partir de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, se deberá presentar al año al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia.

10. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

12. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente

La presente Licencia Ambiental se otorga exclusivamente para el proyecto identificado como "GRAN AKÍ DURÁN, en sus fases de Construcción y Operación", supermercado dedicado a la venta al por mayor y menor de diversos productos, ubicado entre las calles Malecón de Durán, Quito, Esmeraldas y Cuenca, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 109-LAII-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales CON LA EXCEPCIÓN DE Licencias Ambientales categoría IV.

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-08677 del 30 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "GRAN AKÍ DURÁN", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1	627447	9760143
2	627525	9760115
3	627496	9760003
4	627401	9760042

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 23 de junio de 2015, en el asadero de pollos ubicado en Esmeraldas 122 y Cuenca, Cantón Durán, Provincia del Guayas, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "GRAN AKÍ DURÁN, en sus fases de Construcción y Operación", en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de junio de 2015, suscrita por el Ing. Fernando Sáenz Miño, Representante Legal de CORPORACIÓN FAVORITA C.A., se ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como "GRAN AKÍ DURÁN, en sus fases de Construcción y Operación" ubicado entre las calles Malecón de Durán, Quito, Esmeraldas y Cuenca, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento. Mediante la misma comunicación se ingresó el comprobante de ingreso de caja No. 14697, por concepto del pago de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante oficio No. 3336-DPGA-GPG-2015, de fecha 13 de agosto de 2015, basado en el Memorando 674-PRA-DPGA-GPG-2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como: "GRAN AKÍ DURÁN, en sus fases de Construcción y Operación", supermercado dedicado a la venta al por mayor y menor de diversos productos, ubicado entre las calles Malecón de Durán, Quito, Esmeraldas y Cuenca, Cantón Durán, Provincia del Guayas, como parte de este proceso se le asignó el Código E-PR-06-144-2015;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de noviembre 2015, suscrita por el Sr. David Wright Enz, Gerente Regional de CORPORACIÓN FAVORITA C.A., solicitó la emisión del respectivo Permiso Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como: "GRAN AKÍ DURÁN, en sus fases de Construcción y Operación", supermercado dedicado a la venta al por mayor y menor de diversos productos, ubicado entre las calles Malecón de Durán, Quito, Esmeraldas y Cuenca, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho Proyecto, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 3336-DPGA-GPG-2015, de fecha 13 de agosto de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a CORPORACIÓN FAVORITA C.A., en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL No. 466-CAFA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "LUBRICADORA Y LAVADORA BRIONES", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN LA CALLE JUAN MONTALVO SOLAR 17, CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 466-CAFA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Lubricadora y Lavadora Briones", sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental a través oficio **No. 4012-DPGA-GPG-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Lubricadora y Lavadora Briones", sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas, a la Lubricadora y Lavadora Briones, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Lubricadora y Lavadora Briones, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Lubricadora y Lavadora Briones", sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, anualmente junto con el Informe Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en base a muestreos semestrales. El Gobierno Provincial del Guayas podrá solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia

información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la presente autorización administrativa ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

8. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación a este proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

10. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

11. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

12. Se debe continuar con el trámite de permiso de concesión de aprovechamiento de agua de pozo en SENAGUA, que fue iniciado el 02 de julio de 2015.

13. Se debe continuar con el trámite de obtención del registro de Generador de Desechos Peligrosos en el ministerio del Ambiente, iniciado el 31 de julio de 2015.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga para la actividad en funcionamiento identificada como: "Lubricadora y Lavadora Briones", sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas;

Este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015. El mismo tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Autorizaciones Administrativas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 466-CAFA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio del Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No.006 del 18 de febrero del 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, el Ministerio del Ambiente, derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013, en el cual se reformaba en forma parcial el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente, reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068-2013 y 006-2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio del Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada; o de ser el caso podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero de 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental , de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCA-2013-00046 del 27 de diciembre del 2013, el Sr. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto "Lubricadora y Lavadora", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

	COORDENADAS	
PUNTO	**X**	**Y**
1	622973	9850446
2	622953	9850430
3	622948	9850444
4	622936	9850464
5	622956	9850478
6	622965	9850460
7	622973	9850446

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de agosto de 2014, suscrita por la Sra. Magaly Bozza Mesa, Propietaria de la Lubricadora y Lavadora Briones, ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Lubricadora y Lavadora Briones", ubicada en el Cantón Balzar, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 5141-DGA-GPG-2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, basado en el Memorando E-PRA-DGA-858-2014 del 23 de septiembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Lubricadora y Lavadora Briones", ubicada en el Cantón Balzar, Provincia del Guayas, asignando la categoría II y establece que se presente en el plazo de treinta (30) días la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización a este proceso se le asignó el Código E-PR-05-198-14;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de agosto de 2014, suscrita por la Sra. Magaly Bozza Mesa, Propietaria de la Lubricadora y Lavadora Briones, ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe del Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como: "Lubricadora y Lavadora Briones", ubicada en el Cantón Balzar, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 6162-DGA-GPG-2014, de fecha 05 de diciembre de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-1029-2014 del 02 de diciembre, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Magaly Bozza Mesa, Propietaria de la Lubricadora y Lavadora Briones, que la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como: Lubricadora y Lavadora Briones", ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas, es observada, y se establece que se otorgue quince (15) días termino, para que reingrese la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 07 de enero de 2015, suscrita por la Sra. Magaly Bozza Mesa, Representante Legal de la Lubricadora y Lavadora Briones, se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la nueva versión de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como: Lubricadora y Lavadora Briones", ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 273-DGA-GPG-2015, de fecha 13 de enero de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-046-2015 del 12 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Magaly Bozza Mesa, Propietaria de la Lubricadora y Lavadora Briones, que el documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Lubricadora y Lavadora Briones", ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas, es observada, y que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, es aprobado, y se establece que se otorgue quince (15) días termino, para que reingrese la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada

como: Lubricadora y Lavadora Briones", ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de abril de 2015, suscrita por la Sra. Magaly Bozza Mesa, Representante Legal de la Lubricadora y Lavadora Briones, se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la nueva versión de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 13728 por el valor de USD$ 180 dólares por concepto de la cancelación de las tasas administrativas de la actividad en funcionamiento identificada como Lubricadora y Lavadora Briones", ubicada en las Calles Vía Balzar-El Empalme, Cantón Balzar, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2586-DPGA-GPG-2015, de fecha 19 de junio de 2015, basado en el Memorando 484-PRA-DPGA-GPG-2015 del 19 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como Lubricadora y Lavadora Briones", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Av. Amazonas, Vía hacia el Empalme, ciudad de Balzar, Cantón Balzar, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita por la Sra. Magaly Bozza Mesa, Representante Legal de la Lubricadora y Lavadora Briones, se ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como Lubricadora y Lavadora Briones", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada Vía Balzar-El Empalme, Cantón Balzar, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 4012-DPGA-GPG-2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 844-PRA-DPGA-GPG-2015 del 25 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **aprobó** el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Lubricadora y Lavadora Briones", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas; y dispuso se ingrese la solicitud formal del respectivo Permiso Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 12 de octubre de 2015, suscrita por la Sra. Magaly Bozza Mesa, Representante Legal de la Lubricadora y Lavadora Briones, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Lubricadora y Lavadora Briones", sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada Vía Balzar-El Empalme, Cantón Balzar, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo

prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 del 18 de agosto del 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Lubricadora y Lavadora Briones", sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Calle Juan Montalvo Solar 17, Cantón Balzar, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, a través del oficio No. 4012-DPGA-GPG-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como: "Lubricadora y Lavadora Briones", sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a Lubricadora y Lavadora Briones, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 201-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO EN EJECUCIÓN IDENTIFICADO COMO: "ALTAMAR I", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADO EN EL KM 5 DE LA VÍA DATA-POSORJA, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 201-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio No. 1664-DGA-GPG-2015 del 15 de abril de 2015;habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para el proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Ambiensa S.A., a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que el proyecto se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración dela actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

12. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades del proyecto "Altamar I", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a la Empresa Ambiensa S. A.; exclusivamente para el proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de construcción, operación y mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/raqp

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 201-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-1187 del 29 de marzo de 2012, el Ing. Ignacio Orlando Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto Urbanístico Altamar I, dentro de una superficie 14.815,24 m2, Códigos catastrales (Lote Uno D Código #092150-03-06-53-04 y Lote Uno E Código #092150-03-03-5.-05), ubicado en el Km 5 de la vía Playas-Data, predio Las Palmeras, parroquia y cantón Playas de la Provincia del Guayas; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1.	570619	9704998
2.	570636	9704973
3.	570331	9704799
4.	570306	9704822
5.	570294	9704840

Que, mediante oficio 03714-SG-2012 del 15 de mayo de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud de Categorización Ambiental, suscrita por el Sr. Breston Ramírez Vanegas, Representante Legal de la Compañía Ambiensa S.A., con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del proyecto

identificado como: Altamar I, ubicado en el Km 5 de la Vía Playas-Data, sector 06, Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de mayo de 2012, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., solicita se certifique el estado en que se encuentra el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto identificado como: Altamar I, ubicado en el Km 5 de la Vía Playas-Data, sector 06, Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2592-DMA-GPG-2012, del 12 de junio de 2012, suscrito por el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, certificó que se ha iniciado el proceso de Regulación Ambiental de los proyectos antes citados, quedando pendiente en los subsiguientes días realizar el pronunciamiento respecto a la documentación ingresada, así como la Categorización Ambiental que se le asigne;

Que, mediante oficio No. 3138-DMA-GPG-2012 del 01 de agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-513-2012 del 26 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos ingresados para la Categorización Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría II, concediendo 10 días hábiles, para presentar un nuevo formulario de categorización ambiental que incluya las fases de ciclo de vida del proyecto, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental en quince (15) días hábiles; Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-03-152-12;

Que, mediante oficio No. DG-058-2012 del 22 de agosto de 2012, suscrita por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., autoriza al Sr. Mabery Alexander Herrera Coronel para que a nombre del promotor retire la respuesta a la solicitud del trámite de categorización ambiental del proyecto Urbanístico Altamar I, en el cantón Playas;

Que, mediante oficio GG-056-2012, del 12 de septiembre de 2012, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., solicita una prórroga de 15 días hábiles a partir de la recepción del documento, para la entrega del nuevo formulario de categorización ambiental a fin de dar estricto cumplimiento a cada una de las observaciones y recomendaciones dadas dentro de este proceso de regularización ambiental que se está gestionando;

Que, mediante oficio No. 4237 –DMA-GPG-2012, del 04 de Octubre de 2012, el Director de Medio Ambiente (E) del Gobierno Provincial del Guayas, indicó que se concede una prórroga de treinta (30) días término para la presentación de la documentación requerida en ésta Corporación Provincial, contados a partir de la fecha de solicitud de la prórroga, en cumplimiento a lo determinado en el Art. 125 de Capítulo VIII del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), para continuar con el trámite de obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio GGS-093-12, del 10 de Diciembre de 2012, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., ingresa los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de

Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0227-DMA-GPG-2013 del 16 de enero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Posty Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, **no es Aprobado**, así mismo indicó que en un plazo de quince días debe reingresar los el documento Términos de Referencia, adicionalmente debe cancelar $ 50,00 (cincuenta dólares americanos) por concepto de reingreso de documentación observada;

Que, mediante oficio GERTEC-004-2013, del 12 de agosto de 2013, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., reingresa los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 4005-DMA-GPG-2013 del 02 de septiembre de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, es **Aprobado con Observaciones**, así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días deberá presenta el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio GERTEC-034-2013 del 12 de diciembre de 2013, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., ingresó el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 270-DMA-GPG-2014, del 17 de enero de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, es **Observado**, hhpor lo que en un plazo de hasta treinta (30) días para reingresar el documento corregido, absolviendo todas las observaciones planteadas;

Que, mediante oficio TyP-029-2014 del 19 de marzo de 2014, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., reingresó el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1673-DMA-GPG-2014, del 07 de abril de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, es Observado, por lo que en un plazo de hasta treinta (30) días para reingresar el documento corregido, absolviendo todas las observaciones planteadas;

Que, mediante oficio TyP-066-2014 del 12 de mayo de 2014, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A.,solicita se emita un informe referente al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3629-DMA-GPG-2014, del 18 de junio de 2014, el Directora de Medio Ambiente (E) del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que mediante oficio No. 1673-DMA-GPG-2014, del 07 de abril de 2014,se **observó** el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Exposty Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Altamar I", ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas. Cabe indicar que actualmente se está a la espera de dicho reingreso, para proceder a la revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio TyP-150-2014 del 01 de agosto de 2014, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., ingresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 4921-DGA-GPG-2014, del 08 de septiembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que se **Acepta con Observaciones** el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, asimismo se indicó dar cumplimiento a lo contenido al Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 , referente a la Participación Ciudadana, disposición que es dada para los Estudios de Impacto Ambiental Expost;

Que, el 26 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social en la que estuvieron presentes Ing. Alex Díaz, Superintendente de Obra de Ambiensa S.A., Ing. Luís Coello, Consultor ambiental, Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del

Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página weby Centro de Información;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de octubre de 2014, suscrita por el Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., solicita la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas como parte del Proceso de Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, durante el 13 hasta el 24 de octubre de 2014;

Que, mediante oficio No. 5663-DGA-GPG-2014 del 13 de octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que se procederá a publicar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Cantón Playas, Provincia del Guayas, en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas www.guayas.gob.ec/medioambiente, desde el 13 hasta el 24 de octubre de 2014.

Que, mediante oficio No. TyP-212-2014, del 04 de noviembre de 2014, el Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., ingresó el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación; proceso de participación social que se efectuó del 13 al 24 de octubre de 2014; a través de los siguientes mecanismos: Centro de Información Pública, Publicación en página web y Audiencia Pública;

Que, mediante oficio No. 5763-DGA-GPG-2014- del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. BrestonHumberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que se **Aprueba** el Informe de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento,ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas; Asimismo deberá presenta el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo, absolviendo las observaciones que fueron planteadas en el oficio de aceptación del Borrador, una vez que se haya cancelado las tasas administrativas;

Que, mediante oficio No. TyP-0224-2014, del 25 de noviembre de 2014, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., ingresa el Costo Total del Proyecto desglosado por rubros, incluyendo el valor del terreno de acuerdo a lo declarado por el Municipio de Playas y Certificado de Avalúo de terrenos emitido por el Municipio de Playas;

Que, mediante oficio No. TyP-0226-2014, del 28 de noviembre de 2014, suscrito por el Sr. Breston Humberto Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio 6046-DGA-GPG-2014, del 28 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procede a la devolución oficial de la documentación del costo del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I" ingresada el 25 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 125-DGA-GPG-2015, del 09 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procede a la notificación para que la información de costos sea reingresada para poder dar continuidad al proceso de regulación ambiental, el cual se encuentra detenido porque la referida documentación no ha sido presentada hasta la presente fecha, por lo tanto le otorgó 5 días laborables a partir de la recepción de éste oficio para que proceda al reingreso de la documentación solicitada, caso contrario se pondrá a conocimiento de la Comisaría Provincial del Ambiente, para que proceda con las sanciones correspondientes;

Que, mediante oficio No. TyP-007-2015, del 12 de enero de 2015, suscrito por el Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., se adjunta dos testimonios originales de los costos de proyecto desglosado en rubros de la Urbanización Altamar I, elevados a Declaración Juramentada;

Que, mediante oficio 757-DGA-GPG-2015, del 12 de febrero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procede a la devolución oficial de la documentación del costo del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I" ingresada el 12 de enero de 2015;

Que, mediante oficio No. TyP-037-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., se adjunta dos testimonios originales de los costos de proyecto desglosado en rubros de la Urbanización Altamar I elevados a Declaración Juramentada;

Que, mediante oficio No. 1267-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Oficio No. 01446-DF-MSH-2015 del 13 de marzo de 2015, indicó al Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Representante Legal de Ambiensa S.A., que se procede a notificar el cálculo del 1/1000 del costo del proyecto, basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 062 del 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 02. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos nuevos en ejecución (USD$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América); 16. Pago por Seguimiento y Control (PSC= PID * Nt80 * Nd 1) (USD$ 80,00), siendo el valor total a cancelar de USD$ 1.080,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio TyP-069-2015, del 01 de abril de 2015, suscrita por el Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., ingresó el comprobante de caja No. 13779 por el valor de USD$ 1.080,00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de cancelación de las tasas de servicio administrativos;

Que, mediante oficio No. 1664-DGA-GPG-2015 del 15 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., que se **Aprobó** el contenido

del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento,ubicado en el Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio TyP-086-2015, del 20 de abril de 2015, suscrita por el Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., solicito la emisión de la licencia ambiental proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I",en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio TyP-110-2015, del 19 de mayo de 2015, suscrito por el Sr. Brestón Ramírez Vanegas, Gerente General de Ambiensa S.A., ingresó la póliza de Seguro de Fianzas Legales emitida por Confianza Compañía d Seguros y Reaseguros S.A., a favor del Gobierno Provincial del Guayas, en garantía de cumplimiento del proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I",en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento,ubicado en el Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante memo No. 781-DPGA-GPG-2015 del 22 de mayo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a Tesorería Provincial la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, que corresponde a: "Altamar I";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto en ejecución identificado como: "Altamar I", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento,ubicado en el Km 5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo delareferidaactividad, otorgado mediante oficio 1664-DGA-GPG-2015 del 15 de abril de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora de GestiónAmbiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de "Altamar I", y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/raqp

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 236-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "FABRICA DE ENVASES PLÁSTICOS DE LA COMPAÑÍA SAN MIGUEL INDUSTRIAL, SAMEC S.A.", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADO EN EL KM. 6.5 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS;

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 236-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas mediante Oficio No. **1574-DGA-GPG-2015 del 07 de abril de 2015**; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para el proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A.", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la instalación de este proyecto.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que el proyecto se encuentre en operación.

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental.

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.

9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

13. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades de la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A; exclusivamente para el proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crvc

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 236-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01123 del 07 de mayo de 2014, el Sr Pablo Enrique Segale Anormaliza, Coordinador General Zona 5 Director Provincial del Ambiente del Guayas, Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Construcción de infraestructura civil para San Miguel Industrial, ubicado en la provincia del Guayas; en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	632439	9756125
2	632503	9756048
3	632665	9756184
4	632601	9756261

Que, mediante Oficio No. 01833-SG-2014 del 09 de mayo de 2014, suscrito por la Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, se remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la comunicación s/n del 21 de mayo de 2014, suscrita por el Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., con la cual se solicitó e ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del proyecto "Construcción de Infraestructura Civil para San Miguel Industrial", ubicada en la lotización Las Brisas, Mz. B7 solares 6 y 7, Km. 6.5 vía Durán-Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 3199-DMA-GPG-2014 del 26 de mayo de 2014, basado en el Memorando E-GA-DMA-462-2014 del 21 de mayo de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ec. Juan González España, Representante Legal de San Miguel Industrial SAMEC S.A., que el contenido de los documentos ingresados para la Categorización Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Cía. San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, que involucra la fabricación de envases plásticos no retornables para agua, gaseosas y aceite; ubicado en la lotización Las Brisas, cantón Durán, provincia del Guayas, fueron aprobados, otorgando la Categoría II, por tratarse de un proyecto nuevo que en sus diferentes fases generaría impactos y riesgos ambientales de mediana significancia, que guardaba concordancia con la Categoría III correspondiente al código CCAN 32.6.1.5.1 "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de botellas plásticas, incluido dentro del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014; y concediendo un plazo de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-05-070-14;

Que, mediante comunicación s/n del 13 de junio de 2014, suscrita por el Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., se ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial-Fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, para su revisión;

Que, mediante Oficio No. 3746-DMA-GPG-2014 del 24 de junio de 2014, basado en el Memorando E-GA-DMA-589-2014 del 24 de junio de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ec. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Cía. San Miguel Industrial,

SAMEC S.A.; en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, que involucra la fabricación de envases plásticos no retornables para agua, gaseosa y aceite; ubicado en la Lotización Las Brisas, cantón Durán, provincia del Guayas, fueron aprobados con observaciones, otorgando un plazo de 30 días para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 08 de julio de 2014, suscrita por el Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., se ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental de la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de agosto de 2014, suscrita por el Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., se ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud de autorización para iniciar el movimiento de tierras en el predio donde operaría la Fábrica de envases plásticos, para cumplir los tiempos y compromiso con el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante Oficio No. 4627-DGA-GPG-2014 del 21 de agosto de 2014, basado en el Memorando E-PRA-DGA-739-2014 del 19 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, dedicada a la actividad de elaboración de botellas plásticas, ubicado en el Km. 6 de la vía Durán-Tambo, sector Industrial Las Brisas, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones; otorgando un plazo de 30 días para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; se dispuso realizar en el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) el pago por concepto de servicios de Facilitador de Participación Social, dar cumplimiento al Artículo 10del Decreto Ejecutivo 1040 y el Articulo 1 del Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013, y paralelamente dar cumplimiento al Art. 39 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 4653-DGA-GPG-2014 del 21 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, autorizó al Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., dar inicio únicamente de las obras de construcción del cerramiento perimetral, relleno, nivelación y compactación del predio donde se desarrollaría el proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento; y dispuso presentar un informe mensual de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental aceptado con los medios de verificación de las medidas ambientales consideradas para la construcción autorizada, así como la implementación de medidas de seguridad e higiene industrial en la obra y las medidas precautelatorio necesarias para prevenir impactos ambientales, así como la afectación a la tranquilidad y bienestar de los vecinos;

Que, el 20 de octubre de 2014, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre el Sr. Juan Carlos González, Gerente General de SAMEC S.A., la Sra. Alicia Molina O., Gerente de Proyectos de Efficacitas y la Sra. Elizabeth Román, Facilitador del MAE, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en página web, publicación en prensa escrita, centro de información y Reunión Informativa;

Que, mediante comunicación s/n del 03 de noviembre de 2014, suscrita por la Sra. María Elizabeth Román Rodríguez, Esp. IA., se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Visita Previa del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en la ciudad de Durán;

Que, mediante Oficio No. 5685-DGA-GPG-2014 del 06 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ec. María Elizabeth Román R. Facilitadora de Proceso de Participación Social designada por el MAE, que el Informe de Inspección de Campo Previa al Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n del 12 de noviembre de 2014, suscrita por el Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., se solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicar en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental de la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de noviembre de 2014, suscrita por el Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, las invitaciones a la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social, para la firma de la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de diciembre de 2014, suscrita por el Sr. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación relacionada con los costos del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental para la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial-fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, para el cálculo de las tasas ambientales;

Que, mediante Oficio No. 6490-DGA-GPG-2014 del 20 de diciembre de 2014, basado en el Oficio No. 06058-DF-MSH-2014 del 17 de diciembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a notificar al Ec. Juan Carlos González E., Gerente General de SAMEC S.A., el cálculo del 1/1000 del costo del proyecto, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos nuevos o en ejecución, así como el Pago de Inspección Diaria-validación de la Ficha de Categorización (PID) (Artículo 2, numeral 13), Pago por Seguimiento y Control (PSC)

(Artículo 2, Numeral 14) trámites: 02. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos nuevos o en ejecución (USD$ 15.685.961,00 dólares de los Estados Unidos de América); 16. Pago por Seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*Nd) (PSC=80*1*1) (USD $80,00 dólares de los estados Unidos de América) siendo el valor total a cancelar de USD $15.765,96 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de diciembre de 2014, suscrita por la Sra. María Elizabeth Román Rodríguez, Esp. IA., se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en la ciudad de Durán;

Que, mediante Oficio No. 0229-DGA-GPG-2015 del 12 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ec. María Elizabeth Román Rodríguez, Esp. IA., Facilitadora Socio-Ambiental designada por el MAE, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, fue aprobado;

Que, mediante Oficio No. 0230-DGA-GPG-2015 del 12 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ec. Juan Carlos González España, Representante Legal San Miguel Industrial SAMEC S.A., que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de enero de 2015, suscrita por el Ec. Juan Carlos González, Gerente General, se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de ingreso de caja No. 12617, por el valor de $15.765,96 dólares, correspondiente a la tasa por el proyecto nuevo l pago de las tasa por emisión de la licencia ambiental y tasa de Seguimiento Ambiental del proyecto Fabrica de envases plásticos de la Cía. San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de enero de 2015, suscrita por el Ec. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental de la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento;

Que, mediante Oficio No. 661-DGA-GPG-2015 del 05 de febrero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ec. Juan Carlos

González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, Provincia del Guayas, no fue aprobado, otorgando un plazo de treinta días para reingresar el Estudio con las observaciones absueltas;

Que, mediante comunicación s/n del 13 de marzo de 2015, suscrita por el Ec. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., se ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental de la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento;

Que, mediante Oficio No. 1574-DGA-GPG-2015 del 07 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ec. Juan Carlos González, Gerente General San Miguel Industrial SAMEC S.A., que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, fue **Aprobado,** paralelamente dispuso que mediante Oficio se adjunte la Garantía de Fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, junto con la solicitud formal de la entrega de la Licencia Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 02 de junio de 2015, suscrita por el Ec. Juan Carlos González, Gerente General, se ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental de la Fábrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento; tramitada en la Compañía de Seguros Cóndor S.A., asignada con el No. 8268; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD$ 2.892,81 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados desde el 25 de mayo de 2015 al 24 de mayo de 2016;

Que, mediante Memo No. 869-DPGA-GPG-2015 del 04 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a Tesorería Provincial la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro;

Que, mediante comunicación s/n del 14 de agosto de 2015, suscrita por el Sr. Juan Carlos González, Gerente General, se solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A.;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable,

la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto nuevo identificado como: "Fabrica de envases plásticos de la Compañía San Miguel Industrial, SAMEC S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del referido proyecto, otorgado mediante Oficio No. 1574-DGA-GPG-2015 del 07 de abril de 2015, suscrita por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía San Miguel Industrial SAMEC S.A., en la persona de su representante legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/kpp/crvc

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 237-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL TERMINAL, AFILIADA A LA RED COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE EP PETROECUADOR, UBICADA EN LA CIUDADELA REYES VEGA, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS".

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015 y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 237-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, perteneciente a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicada en la Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas"; la cual fue emitida por la Dirección Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3195-DPGA-GPG-2015** de fecha cuatro de Agosto del año 2015, habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la referida actividad, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental para la "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal", afiliada a la Red comercializadora de Combustible Petroecuador, en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Estación de Servicio El Terminal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, perteneciente a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicada en la Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215, publicado en el R.O. No. 265 de 13 febrero de 2001.

3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas todas las facilidades para aplicar los procesos de monitoreo, control y seguimiento ambiental previstos en la normativa ambiental vigente.

7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales en cualquier grado y magnitud.

8. Entregar los desechos peligrosos que genere la actividad, en cualquiera de sus fases a Gestores Ambientales debidamente calificados por la Autoridad Ambiental competente.

9. Al cabo de 90 días de emitida la licencia ambiental se debe presentar el registro de generador de desechos peligrosos otorgado por el Ministerio del Ambiente;

10. No se podrá realizar ningún cambio o ampliación de la actividad, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la especificidad y naturaleza de la actividad.

12. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

13. Ser responsable de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

14. Cancelar anualmente y conforme el plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

15. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización y renovación oportuna de este documento.

16. Si por alguna razón la actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental inmediatamente en el plazo de 15 días para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para el proyecto nuevo identificado como: "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, perteneciente a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicada en la Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas" y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que ponen en vigencia, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015 y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 237-LA-DPGA-GPG

EL DELGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del

Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013, el Ministerio de Ambiente Reformó, en forma parcial, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No.006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio MAE-SUIA-DNPCA-2012-1051, del 08 de julio de 2012, el Ing. Ignacio Orlando Cordero Mendoza, Director Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "Estación de

Servicio El Terminal", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Punto	X	Y
1.	655092	9761250
2.	655076	9761269
3.	655053	9761239
4.	655058	9761231
5.	655065	9761214
6.	655092	9761250

Que, mediante comunicación s/n del 21 de mayo de 2012, suscrito por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, con el cual adjunta los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal", vinculada a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicado en Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 4680-DMA-GPG-2012 del 05 de noviembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-777-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, afiliada a la Red comercializadora de Combustible EP Petroecuador, ubicado en Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, han sido *Aprobados con Observaciones*. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; Como parte de los Términos de Referencia, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-HC-03-024-12;

Que, mediante comunicación s/n del 12 de diciembre de 2012, suscrito por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, vinculada a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicado en Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio 436-DMA-GPG-2013, del 17 de enero 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-038-2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con observaciones el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, vinculada a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicado en Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, determinando que cumple con lo establecido en el Art. 41 y capítulo X del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215, publicado en el

Registro Oficial No. 265 del 13 de Febrero de 2001 y Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dando paso al desarrollo del Proceso de Participación Social e ingresar Tres Certificado Oficiales notariados del balance general del último año fiscal, presentado ante la Superintendencia de Compañía, para en función de una revisión previa del Gobierno Provincial del Guayas, notificar el cálculo de 1/1000, que deberá ser cancelado por la emisión de la Licencia Ambiental de la actividad en mención;

Que, el día 16 de abril de 2013, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Blga. Catalina Tapia, Facilitadora asignada por el MAE, Juan C. Flores, Técnico del Consultor, Sra. Lorena Cobo, Representante de Estación de Servicio El Terminal y Tlga. Verónica Pérez Limones, Técnica de Licenciamiento Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de abril de 2013, suscrita por la Blga. Catalina Tapia Salazar, Facilitadora asignada por el MAE, ingresó el Informe de Visita Previa y los Formatos del Proceso de Participación Social de la Estación de Servicio El Terminal;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de abril de 2013, suscrita por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se legalice las invitaciones para el proceso de Participación Social, a la Audiencia Pública convocado para el día, Sábado 04 de mayo del presente, para lo cual adjunta el Resumen Ejecutivo para cada una de las invitaciones;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de abril de 2013, suscrita por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, autorizar la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del proyecto identificado como: Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, vinculada a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicado en Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 02928-SG-2013, del 26 de abril de 2013, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió copia de la comunicación s/n del 30 de abril de 2013, suscrita por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, realizó la invitación a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, para el proceso de Participación Social, a la Audiencia Pública convocado para el día, sábado 04 de mayo del año 2013;

Que, mediante Oficio No. 2298-DMA-GPG-2013, del 02 de mayo de 2013, suscrito por el Director de Medio Ambiente, comunica a la Blga. Catalina Tapia Salazar, Facilitadora Desginada por el MAE, que se acepta el Informe de Visita Previa para el Proceso de Participación Social;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de mayo de 2013, suscrita por Lic. Shirley Sánchez P. Directora de la Escuela Fiscal NO. 1 "León Febres Cordero", ubicada en el Km 4 de la Vía Milagro-Km 26, en representación de los padres de familia del plantel con el fin de manifestar la protesta por cuanto se presente construir una nueva gasolinera denominada La Terminal, ubicada a tan sólo 250 metros. Conocen que quieren manipular esta distancia entre la escuela y el proyecto de estación de servicio, diciendo que hay 300 metros, lo cual es totalmente falso. Los moradores del

sector incluido escuela, Avinnfa, club social y Deportivo Guatacamenses, han manifestado el rechazo y se ruega la no concesión de la licencia ambiental para dicho proyecto;

Que, mediante comunicación del 10 de mayo de 2013, suscrito por el Sr. César Cruz, Representante de la Escuela de Futbol, ubicada en el Km 4 vía Milagro –Km 26, manifiesta la protesta por cuanto se pretende construir una nueva gasolinera denominada La Terminal, a escasos 20 metros del complejo deportivo, poniendo en peligro inminente a los niños y jóvenes que concurren a este lugar. Solicitan encarecidamente la no concesión de la licencia ambiental para dicho proyecto;

Que, mediante oficio 2494-DMA-GPG-2013, del 17 de mayo de 2013, suscrito por el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dirigido al Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Cantón Milagro, solicita emita pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, respecto si es factible la ubicación que se pretende dar al proyecto, si cuenta con las debidas autorizaciones por parte del Municipio a través de su Reglamentos u Ordenanzas, si el proyecto cuenta con la debida autorización y permiso por parte de la ARCH para su ejecución. A fin de absolver las observaciones e inquietudes presentadas por los denunciantes durante el Proceso de Participación Social;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de mayo de 2013, suscrito por la Blga. Catalina Tapia, Facilitadora designada por el Ministerio del Ambiente, mediante el cual ingresa el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, afiliada a la Red comercializadora de Combustible EP Petroecuador, ubicado en Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión;

Que, mediante oficio No. GADCM-A-2013-1347-OF, del 27 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, comunica se sirva receptar el informe del Arq. Jorge Bahamonde Montesdeoca, Director de Urbanismo, Arquitectura y Catastro del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el mismo que contiene el pronunciamiento solicitado;

Que, mediante oficio No. OF-1185-ARCH-GU-2013, del 13 de junio de 2013, suscrito por el Lcdo. Carlos Martin González, Director de la Agencia Regional de Control Hidrocarburífero del Guayas, informa que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero mediante Oficio No. OF-2517-ARCH-DCTD-CAC-2012, del 26 de septiembre de 2012, consideró procedente la factibilidad para el proyecto de estación de servicio El Terminal, el cual se otorgó basado en la inspección técnica respectiva, donde se determinó que el sitio cumple con las distancias de seguridad establecidas en la norma legal vigente;

Que, comunicación s/n del 29 de julio de 2013 suscrita por el Ing. Alejandro Córdova Castillo, Presidente de la Corporación de Desarrollo Campesino del Ecuador, en días pasados tuve una reunión con dirigentes y moradores del sector Las Avispas del Km 26 Vía a Milagro, por la intranquilidad que tienen ellos por la posible construcción de una Gasolinera llamada "La Terminal", que será construida en este sector que para describirlo mejor es el Km 3 a la salida de Milagro por el Km 26, este lugar está poblado por una Ciudadela "Reyes Vega", Centros Educativos, Una Escuelita Deportiva, y moradores en general. Estos supuestos inversionistas que no miden consecuencias ni les importan a quien aplastar contar de conseguir sus metas, intranquilizan a la comunidad y van por encima de la Ley y lo que indica la

Constitución del Buen Vivir, no permitiremos que se atropellen los Desechos Constitucionales y los Derechos Humanos de nuestra comunidad, y si tenemos que pararnos en las carreteras para detener estos abusos lo haremos. Solicitan a Ud. Sr. Director, nos ayude y frene estos abusos, negándoles a estas personas inescrupulosas cualquier tipo de permiso que estén solicitando;

Que, mediante Oficio No. OF-2341-ARCH-GU-2013, del 04 de septiembre de 2013, suscrito por el Lcdo. Carlos Martin González, Director de la Agencia Regional de Control Hidrocarburífero del Guayas, solicitado en el Oficio 3649-DMA-GPA-2013, recibido el 09 de agosto de 2013, me permito informarle que la Guía Metodológica para inspecciones a sitios para obtener autorizaciones de Factibilidad para la Implantación de Nuevos Centros de Distribución de Derivados de Hidrocarburos y GLP se encuentra vigente y la misma fue considerada para el otorgamiento de la factibilidad del proyecto estación de servicio El Terminal;

Que, mediante oficio No. 5508-DMA-GPG-2014 del 27 de octubre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunicó la Blga. Catalina Tapia Salazar, Facilitadora Socio Ambiental del MAE, que se aceptó el contenido del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, vinculada a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicado en Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de febrero de 2015, suscrita por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal", vinculada a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicado en Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, para su respectivo revisión y aprobación;

Que, mediante comunicación s/n del 08 de abril de 2015, suscrito por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, solicita se digne revisar la documentación adjunta, con el propósito de que se calcule el 1x1000, con respecto a la "Estación de Servicio El Terminal", la misma que se encuentra ubicada en el Cantón Milagro, Km 2,5 de la Av. Virgen de Fátima Vía Km 26 de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio 1829-DGA-GPG-2015, del 27 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se le comunica a la Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, que se procede a la devolución de la documentación presentada, a fin de que reingrese la misma, una vez que ésta sea corregida, conforme a lo dispuesto por la Dirección Financiera, en un plazo no mayor a 10 días laborales;

Que, mediante comunicación s/n del 14 de mayo de 2015, suscrito por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, solicita se digne revisar la documentación adjunta, con el propósito de que se calcule el 1x1000, con respecto a la "Estación de Servicio El Terminal", la misma que se encuentra ubicada en el Cantón Milagro, Km 2,5 de la Av. Virgen de Fátima Vía Km 26 de la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2465-DPGA-GPG-2015 del 09 de junio de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el oficio No. 03293-DPF-MSH-2015 del 08 de junio de 2015, solicitó a la Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, se realice los pagos basados en la normativa ambiental vigente, en los numerales: 02. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos en operación/funcionamiento (USD$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000, Trámite 16 Pago por Seguimiento Ambiental (PSC=PID*Nt*Nd) (PSC=$80*1*1) (USD$ 80,00), siendo el valor total a cancelar de USD$ 1.080,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 15 de junio de 2015, suscrita por Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de caja No. 14618 por el valor de USD$ 1.080,00 dólares de los Estados Unidos de América, solicitado en el oficio No. 2465-DPGA-GPG-2015 del 09 de junio de 2015;

Que, mediante oficio No. 3195-DPGA-GPG-2015 del 04 de agosto de 2015, basado en el Memorando 660-PRA-DPGA-GPG-2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, que **Aprobó** el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, afiliada a la Red comercializadora de Combustible EP Petroecuador, ubicado en Cdla. Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de septiembre de 2015, la Tec. Su. Adm. Comercial Lorena Cobo, Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en el Banco Pichincha C.A., asignada con el No.B224983; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD $ 7.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 365 días, contados desde el 07 de septiembre de 2015 al 06 de septiembre de 2016, documento solicitado mediante oficio No. 3195-DPGA-GPG-2015 del 04 de agosto de 2015; Además solicita la emisión de la Licencia Ambiental para Estación de Servicio El Terminal;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.-Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, perteneciente a la Comercializadora EP Petroecuador,

ubicada en la Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para la "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio El Terminal, perteneciente a la Comercializadora EP Petroecuador, ubicada en la Ciudadela Reyes Vega, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Estación de Servicio El Terminal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jed/gcm/kdy/crv/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 238-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PÓRTICO DEL RÍO", UBICADA EN EL KM. 3.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 238-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3914-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes

generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 238-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07681, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 119-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Pórtico del Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2819, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Pórtico del Río", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626262	9765248
2	626271	9765248
3	626271	9765239
4	626262	9765239

Que, mediante Oficio No. 2237-DMA-GPG-2011, del 17 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-576-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Pórticos del Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-592-

2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-136-11;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 27 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, la Blgo. Jorge Puente N. Tecnico de Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1069-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-276-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PÓRTICO DEL RÍO", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3868-DMA-GPG-2012, del 13 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-649-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 1 de octubre del 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR PÓRTICO DEL RÍO", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0878-DMA-GPG-2013 del 18 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-183-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente

General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Pórtico del Río", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PÓRTICO DEL RÍO", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la

primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1324-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-252-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y

solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-092-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PÓRTICO DEL RÍO", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3914-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 783-PARA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-046-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios

de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Pórtico del Río", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3914-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 239-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR SAN ANDRÉS", UBICADA EN EL KM. 3.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 000-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. 3953-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes

generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 239-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07664, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 123-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización San Andrés", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2817, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626145	9765011
2	626181	9765032
3	626207	9764985
4	626171	9764964

Que, mediante Oficio No. 2324-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-593-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización San Andrés", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-593-

2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-148-11;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 27 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, la Blga. Jorge Puente N Técnico de Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012 ,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1136-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-314-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3867-DMA-GPG-2012, del 13 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-648-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR SAN ANDRÉS", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0822-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-147-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente

General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización San Andrés", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 18 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio N0. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Avila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la

primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1326-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-213-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y

memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-094-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR SAN ANDRÉS", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3953-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 819-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-050-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Andrés", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3953-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 240-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RÍO GRANDE", UBICADA EN EL KM. 0.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. **240-LA-DPGA-GPG** del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. 3915-DPGA-GPG-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración dela actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la

descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 240-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07682, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 122-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Río Grande", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2241-DMA-GPG-2011, del 17 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-578-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como

"Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Río Grande", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-578-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-138-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3059, del 26 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626317	9762440
2	626351	9762440
3	626351	9762368
4	626317	9762368

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1091-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-293-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de

Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3675-DMA-GPG-2012, del 30 de agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-603-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de AMAGUA y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR RÍO GRANDE", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0821-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-146-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Río Grande", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 18 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR RÍO GRANDE", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el

cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio

el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1325-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-253-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR RÍO GRANDE", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del

cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-093-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR RÍO GRANDE", ubicada en el Km. 0.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3915-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 784-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-049-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Río Grande", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad,

otorgado mediante oficio 3915-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 241-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RINCONADA DEL LAGO, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 4 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. **241-LA-DPGA-GPG** del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. 3962-DPGA-GPG-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Al finalizar la etapa de construcción deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

14. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

15. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

16. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

17. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 241-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07663, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 121-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Rinconada", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2228-DMA-GPG-2011, del 14 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-568-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como

"Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Rinconada", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-568-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-133-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3547, del 08 de diciembre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Rinconada del Lago", ubicada en el Km. 4 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626461	9764458
2	626480	9764458
3	626480	9764422
4	626461	9764422

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 27 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Ante y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Ante y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1134-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-312-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de

Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 399-DMA-GPG-2012, del 21 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-669-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR RINCONADA DEL LAGO", ubicada en el Km. 6 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0783-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-141-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Rinconada del Lago", ubicada en el Km. 6 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 17 de mayo del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR RINCONADA DEL LAGO", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el

cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio

el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Avila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1297-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-231-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del

cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-071-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR RINCONADA DEL LAGO", ubicada en el Km. 6 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3962-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 826-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para el proyecto en ejecución identificado como: "Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-048-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Rinconada del Lago, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", Provincia del Guayas, en

virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3962-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 242-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PLAZA REAL", UBICADA EN EL KM 1.8 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 242-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", ubicada en el Km 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3951-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", ubicada en el Km 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", ubicada en el Km 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración dela actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO ,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes

generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", ubicada en el Km 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 242-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07631, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 118-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Plaza Real", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 3102-DMA-GPG-2011, del 19 de diciembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-767-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Plaza Real", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-767-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-187-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2794, del 07 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Plaza Real", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625643	9763187
2	625666	9763193
3	625670	9763180

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 27 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Plaza Real", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 27 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Plaza Real", ubicada en el Km. 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas ,solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1087-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-288-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", ubicada en el Km. 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", ubicada en el Km. 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3671-DMA-GPG-2012, del 30 de Agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-596-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", ubicada en el Km. 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR PLAZA REAL", ubicada en el Km. 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0877-DMA-GPG-2013 del 18 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-182-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente

General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Plaza Real", ubicada en el Km. 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 24 de abril del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la

primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1309-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-242-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y

solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-069-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PLAZA REAL", ubicada en el Km. 1.8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3951-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 818-PARA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-045-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios

de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Real", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3951-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 242-LA-DPGA-GPG
12

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 243-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PARQUE DEL RÍO", UBICADA EN EL KM. 1.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 243-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3926-DPGA-GPG-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la

descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 243-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07680, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 137-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Parques del Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2790, del 07 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Parque del Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	627239	9762827
2	627261	9762827
3	627261	9762798
4	627239	9762798

Que, mediante Oficio No. 2332-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-608-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Parques del Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo

detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-608-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-163-11;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 27 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, la Blgo.Jorge Puente N. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C .LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1122-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-301-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3673-DMA-GPG-2012, del 30 de agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-599-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR PARQUE DEL RÍO", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0849-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-161-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente

General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Parque del Río", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la

primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1266-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-213-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y

solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-091-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PARQUE DEL RÍO", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3926-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 794-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-043-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios

de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Parque del Río", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3926-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 243-LA-DPGA-GPG
12

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 244-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS RIBERAS", UBICADA EN EL KM. 1.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 244-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3919-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la

descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 244-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07679, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 114-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Las Riberas", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2336-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-597-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Las Riberas", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-597-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-152-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2981, del 24 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	627037	9762953
2	627065	9762950
3	627028	9762918

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL

GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1151-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-322-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en

GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1151-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-322-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3672-DMA-GPG-2012, del 30 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-604-2012, el Director de Medio

Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR LAS RIBERAS", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0829-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-154-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en

funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Las Riberas", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 06 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR LAS RIBERAS", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es

necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por

el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00

dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1314-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-247-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riveras", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-088-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR LAS RIVERAS", ubicada en el Km. 1.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3919-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 789-PARA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-038-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Riberas", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3919-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 244-LA-DPGA-GPG
12

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 245-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS PIRÁMIDES", UBICADA EN EL KM. 4 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 245-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3920-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la

descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 245-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07662, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 113-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Las Pirámides", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2325-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-595-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como

"Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Las Pirámides", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-595-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-150-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3028, del 25 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626397	9765578
2	626410	9765583
3	626420	9765566
4	626407	9765559

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1131-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-309-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3994-DMA-GPG-2012, del 21 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-672-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR LAS PIRÁMIDES", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0828-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-153-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Las Pirámides", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 21 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones

Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar

jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1323-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-250-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PIRÁMIDES", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las

Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-087-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PIRÁMIDES", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3920-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 788-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-044-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Pirámides", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio

de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3920-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 246-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CASTELAGO", UBICADA EN EL KM. 7 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 246-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3941-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 246-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07632, de 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 97-2011, del 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Castelago", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2975, del 21 de octubre de 2011, la Srta. Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema

Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625242	9768111
2	625279	9768133
3	625291	9768116
4	625261	9768099
5	625249	9768097

Que, mediante Oficio No. 2399-DMA-GPG-2011, del 27 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-601-2011 de fecha 27 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Castelago", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-156-11;

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1120-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-299-2012 del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Castelago", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 11 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4087-DMA-GPG-2012, del 26 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-700-12 del 25 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J.

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como" Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0760-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-125-2013 del 07 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de marzo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda.

ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como" Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas

residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1317-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-227-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las

observaciones expuestas en el Oficio No. 1317-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1317-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-059-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Castelago", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3941-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 812-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago";

Que, mediante Oficio GER-GEN-022-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Castelago";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Castelago", ubicada en el Km. 7 Vía a Samborondón, Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

mediante Oficio No. 3941-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 247-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LUGANO-DORADO", UBICADA EN EL KM. 5.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 247-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3921-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la

descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 247-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-08302, de 24 de Octubre de 2011, la Ab. María Fernanda Bobadilla Palma, Secretaria General Encargada del Gobierno Provincial del Guayas , remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la Solicitud de Categorización, del 23 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Lugano-Dorado", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3029, del 25 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en

el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625258	9766912
2	625275	9766912
3	625275	9766899
4	625258	9766899

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante Oficio No. 2782-DMA-GPG-2011, del 23 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-714-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Lugano-Dorado", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-714-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-218-11;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de noviembre de 2011, suscrito por el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1124-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-303-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 4084-DMA-GPG-2012, del 26 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-697-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR LUGANO-DORADO", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0830-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-155-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Lugano-Dorado", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 06 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR LUGANO-DORADO", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones

Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo No. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar

jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1312-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-245-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR LUGANO-DORADO", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a

los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-089-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR LUGANO-DORADO", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3921-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 790-PARA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-039-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lugano-Dorado", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3921-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 248-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PALMA DE MALLORCA", UBICADA EN EL KM. 4 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 248-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3918-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración dela actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes

generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 248-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07660, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 115-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Palma de Mallorca", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2259-DMA-GPG-2011, del 17 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-592-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Palma de Mallorca", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-592-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-147-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2818, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Palma de Mallorca", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	606406	9765255
2	626423	9765255
3	626423	9765241
4	626406	9765241

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Palma de Mallorca", ubicada en el Km 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 27 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos

de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas ,solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1132-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-310-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3993-DMA-GPG-2012, del 21 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-671-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el

contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR PALMA DE MALLORCA", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0848-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-160-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación

Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Palma de Mallorca", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se

indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM,

comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del

costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1330-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-251-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-090-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PALMA DE MALLORCA", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3918-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 787-PARA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-042-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Palma de Mallorca", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3918-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 249-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR PLAZA MADEIRA I", UBICADA EN EL KM. 12.5 AV. LEÓN FEBRÉS CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 249-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3949-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 249-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07655, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 116-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Plaza Madeira I", ubicada en el km. 12.5 de la Av. León Febres Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2814, del 11 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Plaza Madeira I", ubicada en el km. 12.5 de la Av. León Febres Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	620315	9773253
2	620314	9773221
3	620327	9773219
4	620330	9773246
5	620336	9773252

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante Oficio No. 2456-DMA-GPG-2011, del 31 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-635-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II;

concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Plaza Madeira I", ubicada en el km. 12.5 de la Av. León Febres Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-635-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-184-11;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 27 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas ,solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1147-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-318-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 4140-DMA-GPG-2012, del 28 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-738-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de octubre de 2012, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 4548-DGA-GPG-2012 de fecha 29 de octubre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, la publicación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien

en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 23 de noviembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR PLAZA MADEIRA I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0250-DMA-GPG-2013 del 17 de enero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-025-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Plaza Madeira I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 22 de marzo del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año

2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas,

ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo No. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio No. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su

representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Que, Oficio No. 1288-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-220-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-068-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como:

"Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR PLAZA MADEIRA I", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febrés Cordero, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3949-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 816-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección Aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-040-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira I", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3949-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 250-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ALMERÍA", UBICADA EN EL KM. 5.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 250-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3936-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga,

tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 250-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2637, del 21 de septiembre de 2011, la Srta. Abg. Silvia Rossana Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización La Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625730	9766537
2	625742	9766545

3	625746	9766531
4	625734	9764302

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07626, del 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 108-2011, del 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización La Almería", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2350-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-600-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización La Almería", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-155-11;

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1130-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-308-2012 del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR La Almería", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 18 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4000-DMA-GPG-2012, del 21 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-678-12 del 20 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR La Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0756-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-121-2013 del 07 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la

Urbanización La Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de marzo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Almería", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1287-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-219-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1287-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1287-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-064-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Almería", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3936-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 804-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería";

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-015-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Almería";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Almería", ubicada en el Km. 5.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3936-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No.251-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RECINTO BOCA DE CAÑA", UBICADA EN EL KM. 16 VÍA A SAMBORONDÓN, PARROQUIA TARIFA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 251-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3937-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración dela actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los

efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 251-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07657, del 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 120-2011, del 28 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del Recinto Boca de Caña", ubicada en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2347-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-616-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del Recinto Boca de Caña", ubicada en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-170-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3060, del 26 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas del Recinto Boca de Caña", ubicada en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	638027	9780333
2	638061	9780303
3	638070	9780315
4	638039	9780341

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del Recinto Boca de Caña", ubicada en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR del Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1133-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-311-2012 del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la estación

depuradora de aguas residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 18 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4145-DMA-GPG-2012, del 28 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-743-12 del 28 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012 la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0781-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-139-2013 del 08 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de

Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de marzo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1307-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-240-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1307-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1307-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-054-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3937-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 827-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Boca de Caña";

Que, mediante Oficio GER-GEN-017-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Recinto Boca de Caña";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Recinto Boca de Caña", ubicada en el Km. 16 Vía a Samborondón, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3937-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 252-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CIUDAD CELESTE ESTELA", UBICADA EN EL KM. 9 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 252-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3942-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración dela actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 252-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2634, del 21 de septiembre de 2011, la Srta. Abg. Silvia Rossana Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Ciudad Celeste La Estela", ubicada en el Km. 9 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	627954	9770704
2	627958	9770717
3	627977	9770743
4	628021	9770736
5	628036	9770712

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07624, de 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 098-2011, del 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Ciudad Celeste (Estela)", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2453-DMA-GPG-2011, del 31 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-626-2011 de fecha 27 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Ciudad Celeste (Estela)", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-177-11;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía a Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1084-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-285-2012 del 04 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación

depuradora de aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 11 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4137-DMA-GPG-2012, del 28 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-735-12 del 28 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0762-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-127-2013 del 07 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y

Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de marzo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Ciudad Celeste Estela", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1318-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-262-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1318-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1318-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-056-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3942-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 813-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio GER-GEN-023-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela";

Que, mediante Memorando No. 1024-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de noviembre de 2015, la Jefatura de Procesos de Regularización Ambiental, emitió la rectificación en lo que respecta a la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", que por un error involuntario se estableció mediante Oficio No. 3942-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, con la dirección: Km. 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, debiendo ser la correcta: "**ubicada en el Km 9, Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas".** Quedando establecido que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación

Depuradora de Aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Ciudad Celeste Estela", ubicada en el Km. 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3942-DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 253-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR EL ÁLAMO", UBICADA EN EL KM. 4 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 253-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3924-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga,

tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 253-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07675, del 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 099-2011, del 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización El Álamo", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2329-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-605-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de

Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización El Álamo", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-160-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3010, del 25 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625736	9764541
2	625748	9764544
3	625752	9764529
4	625740	9764526

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla- Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla- Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1068-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-283-2012 del 04 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR El Álamo", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 18 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3997-DMA-GPG-2012, del 21 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-675-12 del 21 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J.

Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0763-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-128-2013 del 07 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de mayo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de

noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1300-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-234-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo,

Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1300-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1300-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-079-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3924-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 792-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo", ubicada en el Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo";

Que, mediante Oficio GER-GEN-024-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR El Álamo";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Km. 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado

mediante Oficio No. 3924-DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 254-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR RIBERAS DEL BATÁN", UBICADA EN EL KM. 8.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 254-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3952-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las medidas del Plan de Manejo Ambiental han sido validadas, las observaciones realizadas deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO ,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/psp/crvc

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 254-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2657, del 22 de septiembre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Riberas del Batán", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	623430	9770217
2	623471	9770223
3	623474	9770204
4	623465	9770190
5	623454	9770198
6	623434	9770192
7	623425	9770195
8	623424	9770210

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07654, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 139-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Riberas del Batán", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas.

Que, mediante Oficio No. 2452-DMA-GPG-2011, del 31 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-625-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Riberas del Batán", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-625-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-176-11;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2011, suscrito por la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón,

Provincia del Guayas, junto con los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 27 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1150-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-321-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas Del Batán", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 4092-DMA-GPG-2012, del 26 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-705-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el día 13 de septiembre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra, representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de Amagua-Cem, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR RIBERAS DEL BATÁN", ubicada en el Km. 7 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0782-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-140-2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Riberas del Batán", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 24 de abril del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas Del Batán", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse

con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada

por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1298-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-232-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las

observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER.GEN.006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-070-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR RIBERAS DEL BATÁN", ubicada en el Km. 8.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3952-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 808-PARA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-047-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Riberas del Batán", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3952-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/psp/crvc

SUMA
SISTEMA UNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 255-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ENTRE LAGOS", UBICADA EN EL KM. 8 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 255-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3943-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO ,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/cpvc

RESOLUCIÓN No. 255-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2659, del 23 de septiembre de 2011, la Srta. Abg. Silvia Rossana Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625286	9768803
2	625296	9768803
3	625317	9768803
4	625317	9768776
	625283	9768776

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07625, del 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 100-2011, del 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Entre Lagos", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2400-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-602-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Entre Lagos", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-157-11;

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 24 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas ,solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1085-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-286-2012 del 04 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón

Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Entre Lagos", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 11 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4088-DMA-GPG-2012, del 26 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-701-12 del 25 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la

Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas ,para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0764-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-129-2013 del 07 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 02 de mayo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de

Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1299-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-233-2015 del 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas.

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1299-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1299-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-060-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3943-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 828-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos";

Que, mediante Oficio GER-GEN-025-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación,

Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Entre Lagos"

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Entre Lagos", ubicada en el Km. 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3943-DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 256-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR BONAIRE", UBICADA EN EL KM. 6.1 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 256-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3938-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla- Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga,

tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 256-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2741, del 29 de septiembre de 2011, el Sr. Abg. Bolívar Aurelio Gonzales Álvarez, Director Provincial del Guayas encargado, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Bonaire", ubicada en el Km. 6.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625516	9767449
2	625524	9767450
3	625519	9767436
4	625527	9767437

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07633, de 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 094-2011, del 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA–CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bonaire", ubicada en el Km. 6.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2457-DMA-GPG-2011, del 31 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-636-2011 del 31 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bonaire", ubicada en el Km. 6.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-185-11;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 3 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., ., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1149-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-320-2012 del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Bonaire", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 11 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4086-DMA-GPG-2012, del 26 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-699-12 del 25 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0757-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-122-2013 del 07 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de marzo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con

el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1290-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-222-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-

GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1290-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1290-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-055-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3938-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 811-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla- Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire";

Que, mediante Oficio GER-GEN-018-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bonaire";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Bonaire", ubicada en el Km. 6.1 Vía La Puntilla- Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3938-DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 257-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ESMERALDA DEL RIO", UBICADA EN EL KM. 4.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 257-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3933-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga,

tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 257-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07669, de 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 101-2011, del 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Esmeralda del Rio", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2805, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Esmeralda del Rio", ubicado en el Km. 4 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626011	9765648
2	626028	9765658
3	626035	9765645
4	626018	9765635

Que, mediante Oficio No. 2363-DMA-GPG-2011, del 25 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-621-2011 del 25 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Esmeralda del Rio", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-175-11;

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1058-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-266-2012 del 02 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Esmeralda del Rio", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 05 de junio de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3998-DMA-GPG-2012, del 21 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-679-2012 del 21 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales

EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0765-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-130-2013 del 07 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio

de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de mayo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión

de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03._ (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1295-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-229-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Esmeralda del Rio", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1295-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1295-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-080-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3933-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 801-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No.GER-GEN-026-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio";

Que, mediante Memorando No. 1023-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de noviembre de 2015, la Jefatura de Procesos de Regularización Ambiental, emitió la rectificación en lo que respecta a la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, que por un error involuntario se estableció mediante Oficio No. 3933-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, con la dirección: "Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", debiendo ser la correcta: "**ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas".** Quedando establecido que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Esmeralda del Rio", ubicada en el Km. 4.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3933-DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crvc

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 258-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CAMINO DEL RIO", UBICADA EN EL KM. 3.5 VÍA A SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 258-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3939-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga,

tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc

RESOLUCIÓN No. 258 -LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07630, del 03 de octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 096-2011, del 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Camino del Rio", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2836, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia

del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625899	9764929
2	625917	9764929
3	625917	9764903
4	625899	9764903

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2458-DMA-GPG-2011, del 31 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-637-2011 de fecha 31 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-186-11;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012,la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1083-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-284-2012 del 04 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) Camino del Rio", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 18 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3870-DMA-GPG-2012, del 13 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-651-12 del 13 de septiembre de 2012, el Director de Medio

Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas ,para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0761-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-126-2013 del 07 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de Marzo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de

noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1293-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-226-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo,

Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1293-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1293-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-057-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3939-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 805-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado,** indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio";

Que, mediante Oficio GER-GEN-020-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Camino del Rio";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Camino del Rio", ubicada en el Km. 3.5 Vía a Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la

referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3939-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 259-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR BOUGANVILLE", UBICADA EN EL KM. 2 DE LA VÍA PUNTILLA - SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 259-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3922-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Puntilla - Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga,

tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente. La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 259-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07634, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 095-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2349-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-599-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de

Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-154-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3008, del 25 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625913	9764313
2	625922	9764317
3	625922	9764307
4	625913	9764307

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bouganville", ubicada en el Km. 2 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1125-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-304-2012 del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de la Urbanización Bouganville, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3676-DMA-GPG-2012, del 30 de agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-602-2012 del 30 de agosto de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J.

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR de la Urbanización Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bouganville", ubicada en el Km. 2 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0758-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-123-2013 del 07 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de mayo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda.

ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como" Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bouganville", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la

licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1296-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-230-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las

observaciones expuestas en el Oficio No. 1296-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1296-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-078-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3922-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 796-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Puntilla - Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville";

Que, mediante Oficio GER-GEN-019-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Bouganville";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Bouganville", ubicada en el Km. 2 de la Vía Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3922-DPGA-GPG-2015 del 18 de

septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 260-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR IL BELLAGIO, UBICADA EN EL KM. 6 VÍA SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA- SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 260-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR IL Bellagio", ubicada en el ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3928-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR IL Bellagio", ubicada en el ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR IL Bellagio", ubicada en el ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR IL Bellagio", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga,

tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR IL Bellagio", ubicada en el ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia Satelital la Puntilla-Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 260-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07624, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 106-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA-CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2823, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km.

6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625384	9767130
2	625410	9767130
3	625384	9767119
4	625410	9767119

Que, mediante Oficio No. 2339-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-610-2011 del 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-165-11;

Que mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1129-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-307-2012 del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de la Urbanización Bellagio, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4085-DMA-GPG-2012, del 26 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-698-2012 del 25 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada

J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 19 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0779-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-137-2013 del 08 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n de 6 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda.

ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, él Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Bellagio", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas

residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1316-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-225-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de IL Bellagio", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las

observaciones expuestas en el Oficio No. 1316-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1316-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-084-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Bellagio", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3928-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 796-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR IL Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue Aprobado, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR IL Bellagio";

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-016-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR IL Bellagio";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR IL Bellagio", ubicada en el Km. 6 Vía Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3928-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de

2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dbp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 261-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR GUAYAQUIL TENNIS, UBICADA EN EL KM 5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA LA-SAMBORONDÓN", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 261-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis, ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante **oficio No. 3916-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis, ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis, ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros de la tabla 12, código 9000 (descarga de aguas residuales domesticas de centros poblados) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

13. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

14. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

15. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

16. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

17. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis,

ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 261-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07676, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 105-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Guayaquil Tennis", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2242-DMA-GPG-2011, del 17 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-579-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la

Urbanización Guayaquil Tennis", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-579-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-139-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3012, del 25 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Guayaquil Tennis", ubicada en el Km. 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625603	9766169
2	625644	9766169
3	625667	9766157
4	625624	9766131

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados anteriormente;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Guayaquil Tennis", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1066-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-281-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis", ubicada en el Km. 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3999-DMA-GPG-2012, del 21 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-677-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis", ubicada en el Km. 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas,

otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de AMAGUA-CEM y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 19 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Guayaquil Tennis", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0778-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-136-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Guayaquil Tennis", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 27 de mayo del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al

Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalizca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por ésta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GER.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de

los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1315-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-248-2015 la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como

es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-083-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis", ubicada en la parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3916-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 785-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-031-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Guayaquil Tennis", ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3916-DGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

SUMA
SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 262-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR ESTANCIAS DEL RÍO, UBICADA EN EL KM 10 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA LA-SAMBORONDÓN", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 000-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río, ubicada en el Km 10 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. 3944-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río, ubicada en el Km 10 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río, ubicada en el Km 10 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río, ubicada en el Km 10 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la

Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 262-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2804, del 11 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Estancias del Río", ubicada en el Km. 10 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625336	9771834
2	625344	9771836
3	625346	9771823
4	625339	9771822

Que, mediante Oficio SGPG-2011-08300, de 24 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud de Categorización Ambiental de fecha del 23 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Estancias del Río", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante Oficio No. 2812-DMA-GPG-2011, del 24 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-715-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Estancias del Río", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-715-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-219-11;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación

descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados anteriormente;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Estancias del Río", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1090-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-291-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", ubicada en el Km. 10 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 4138-DMA-GPG-2012, del 28 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-736-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", ubicada en el Km. 10 Vía Samborondón,

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 19 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Estancias del Río", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0774-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-132-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Estancias del Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 05 de abril del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en

las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GER.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de

los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1319-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-259-2015 la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de

2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-061-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", ubicada en la parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3944-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 807-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-027-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante memorando NO. 1021-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de noviembre de 2015, suscrito por la Ing. Katty Díaz Yépez, Técnico de Regularización Ambiental, mediante el cual comunica a la Ing. Cecilia Herrera Villao, Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas que la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", ubicada en Km 10 Vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aprobada mediante oficio 3944-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre del 2015 con la dirección incorrecta de: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río, ubicado en el Km 16.5 Vía Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas por un error involuntario de quien suscribe;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Estancias del Río", ubicada en el Km 10 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo

de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3944-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 263-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAS GIRALDAS, UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 263-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3963-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 263-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-08301, de 24 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud de Categorización Ambiental, del 23 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Las Giraldas", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3024, del 25 de septiembre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Las Giraldas", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625732	9764356
2	625750	9764356
3	625750	9764342
4	625732	97644342

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante Oficio No. 2813-DMA-GPG-2011, del 24 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-716-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Las Giraldas", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-716-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-220-11;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación

descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Las Giraldas", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1089-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-290-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3862-DMA-GPG-2012, del 13 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-643-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas

Residuales EDAR Las Giraldas", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Las Giraldas", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0827-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-152-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Las Giraldas", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 30 de abril del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión

Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GER.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental.

Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1301-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-235-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de

2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-067-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3963-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 830-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-037-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Las Giraldas", ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3963-DGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 264-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR SAN ISIDRO, UBICADA EN EL KM 4 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA ", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 264-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro, ubicada en el Km 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3954-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro, ubicada en el Km 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro, ubicada en el Km 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro, ubicada en el Km 4 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 264-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07665, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 124-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización San Isidro", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2247-DMA-GPG-2011, del 17 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-583-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la

Urbanización San Isidro", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-583-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-140-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3058, del 26 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización San Isidro", ubicada en el Km. 4 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625776	9765698
2	625791	9765706
3	625796	9765699
4	625781	9765690

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo Equilibratum para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados anteriormente;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización San Isidro", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1135-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-313-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro", ubicada en el Km. 4 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3995-DMA-GPG-2012, del 21 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-673-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro", ubicada en el Km. 4 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR San Isidro", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0823-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-148-2013 la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización San Isidro", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1938-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por ésta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D- 2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección

procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1289-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-221-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en

la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-095-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3954-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 809-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-051-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR San Isidro", ubicada en el Km 4 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3954-DGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 265-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LA LAGUNA, UBICADA EN EL KM 9 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 265-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna, ubicada en el Km 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3917-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna, ubicada en el Km 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna, ubicada en el Km 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal

de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna, ubicada en el Km 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 265-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07677, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 109-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización La Laguna", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2243-DMA-GPG-2011, del 17 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-580-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la

Urbanización La Laguna", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-580-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-141-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3006, del 25 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización La Laguna", ubicada en el Km. 9 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625166	9770168
2	625194	9770268
3	625195	9770243
4	625167	9770244

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo Equilibratum para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados anteriormente;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización La Laguna", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1065-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-280-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna", ubicada en el Km. 9 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 4136-DMA-GPG-2012, del 28 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-734-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna", ubicada en el Km. 9 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de AMAGUA-CEM y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR La Laguna", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0824-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-149-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización La Laguna", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 06 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D- 2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección

procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1313-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-246-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en

la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-085-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3917-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 786-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-033-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Laguna", ubicada en el Km 9 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3917-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 266-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAGUNA DORADA, UBICADA EN EL KM 2.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 266-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada, ubicada en el Km 2.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3921-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada, ubicada en el Km 2.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada, ubicada en el Km 2.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada, ubicada en el Km 2.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas . La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 266-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07678, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud de Categorización Ambiental, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Laguna Dorada", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2982, del 24 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Laguna Dorada", ubicada en el Km. 1.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626407	9763399
2	626425	9763399
3	626425	9763385
4	626407	9763385

Que, mediante Oficio No. 2348-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-598-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Laguna Dorada", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-598-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-153-11;

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación

descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Laguna Dorada", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1123-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-302-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada", ubicada en el Km. 2.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3678-DMA-GPG-2012, del 30 de Agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-597-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas

Residuales EDAR Laguna Dorada", ubicada en el Km. 2.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Laguna Dorada", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0826-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-151-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Laguna Dorada", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 21 de junio del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1938-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es

realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D- 2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-

DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1322-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-260-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en

la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-086-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3921-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 790-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección Aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-036-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Laguna Dorada", ubicada en el Km 2.5 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3921-DpGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de

Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 267-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FONTANA, UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 267-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3927-DPGA-GPG-2015 del 18de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal

de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 267-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07658, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER.GEN 103-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Fontana", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2815, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Fontana", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625548	9764608
2	625569	9764614
3	625571	9764604
4	625550	9764598

Que, mediante Oficio No. 2338-DMA-GPG-2011, del 24 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-609-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Fontana", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-609-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-164-11;

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Fontana", ubicada en el Km. 3.5 Vía zamborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1128-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-306-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3864-DMA-GPG-2012, del 13 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-645-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se

presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 19 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Fontana", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0776-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-134-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Fontana", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 27 de Mayo del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en

las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1938-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Avila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección

procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1310-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-23-2015 la Directora Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en

la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-082-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana", ubicada en el Km 3,5 Vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3927-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 795-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-029-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fontana", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3927-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 268-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FLORENCIA, UBICADA EN EL KM 5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 268-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia, ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3929-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia, ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia, ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración dela actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal

de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia, ubicada en el Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 268-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07661, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER.GEN 102-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Florencia", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2343-DMA-GPG-2011, del 24 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-611-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y

Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Florencia", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-611-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-166-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3011, del 25 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Florencia", ubicada en el Km. 3.5Via Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625925	9764100
2	625942	9764100
3	625942	9764086
4	625925	9764087

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, Adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de Amagua, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C .LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación

descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados anteriormente;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Florencia", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1127-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-298-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Florencia", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3865-DMA-GPG-2012, del 13 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-646-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Florencia", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón,

Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social para su revisión y análisis previo a este se considere la inclusión en el Plan de Acción;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 19 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Florencia", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0775-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-133-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Florencia", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 27 de Mayo del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es

realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D- 2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente General AMAGUA, solicito al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Avila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1320-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PARA-DGA-260-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección

deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-081-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia", ubicada en el Km 3,5 Vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3929-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015,basado en el Memorando 797-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección Aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-028-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante memorando NO. 1022 PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de noviembre de 2015, suscrito por la Ing. Katty Díaz Yépez, Técnico de Regularización Ambiental se comunicó a la Ing. Cecilia Herrera Villao, Directora Provincial de Gestión Ambiental que debido a que la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia", ubicada en Km 5 Vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aprobada mediante oficio 3929-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre del 2015 con el nombre y dirección incorrectos de: "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia, ubicado en el Km 3,5 Vía

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas por un error involuntario de quien suscribe

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Florencia", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3929-DGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 269-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR JADE, UBICADA EN EL KM 3.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA ", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 269-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3946-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal

de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade, ubicada en el Km 3.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 269-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07673, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER.GEN 107-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Jade", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2816, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Jade", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626002	9764774
2	626029	9764778
3	626042	9764763
4	626001	9764750

Que, mediante Oficio No. 2341-DMA-GPG-2011, del 24 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-612-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Jade", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-612-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-167-11;

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Jade", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1063-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-279-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3863-DMA-GPG-2012, del 13 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-644-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade", ubicada en el Km. 3.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se

presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de Equilibratum, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 19 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Jade", ubicada en la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0780-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-138-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Jade", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 30 de abril del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al

Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Toboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Amagua-Cem. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el error que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de

los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1292-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-224-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-063-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3946-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 815-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-032-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Jade", Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3946-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crvc/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 270-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LAGO SOL, UBICADA EN EL KM 8 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 270-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol, ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio No. **3931-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol, ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol, ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal

de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol, ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 270-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2656, del 22 de septiembre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Lago Sol", ubicada en el Km. 8 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625268	9768564
2	625288	9768564
3	625268	9768528
4	625288	9768529

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07668, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER.GEN 111-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Lago Sol", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2364-DMA-GPG-2011, del 25 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-617-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Lago Sol", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-617-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-171-11;

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 29de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación

descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Lago Sol", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1057-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-262-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol", ubicada en el Km. 8 Via Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 4089-DMA-GPG-2012, del 26 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-702-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol", ubicada en el Km. 8 Vía Samborondón, Parroquia la

Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Lago Sol", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0825-DMA-GPG-2013 del 14 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-150-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Lago Sol", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 02 de mayo del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en

las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D- 2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección

procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1321-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-261-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en

la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-066-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3931-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 799-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-035-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Lago Sol", ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3931-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crvc/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 271-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR CASAS DE TRIANA", UBICADA EN EL KM. 3 DE LA VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 271-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3940-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración dela actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios, los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de ellas estará acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haber otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros (caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales) que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos a los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga,

tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgada la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/dbp/crv/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 271-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental Competente, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3009, del 25 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626115	9764312
2	626124	9764312
3	626124	9764303
4	626115	9764302

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio SGPG-2011-08701, de 10 de noviembre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER GEN 145-2011, del 09 de noviembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Casas de Triana", ubicada en el Km. 3, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2971-DMA-GPG-2011, del 06 de diciembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-752-2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 de la Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-212-11;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de diciembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 de la Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1153-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-324-2012 del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Casas de Triana", ingresado mediante comunicación s/n de fecha 18 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3679-DMA-GPG-2012, del 30 de agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-601-12 del 30 de agosto de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas

residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 4 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrin, Asistente Técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnico Consultora, El Sr. Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública,

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0759-DMA-GPG-2013 del 07 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-124-2013 del 07 de febrero de 2013,el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 de la Vía a Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de abril de 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como

"Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 1933-DGA-GPG-2014 del 27 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, de 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1284-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-216-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1284-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1284-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-058-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de la Urbanización Casas de Triana", para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio 3940-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 806-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana";

Que, mediante Oficio GER-GEN-021-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Casas de Triana";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Casas de Triana", ubicada en el Km. 3 Vía la Puntilla-Samborondón, Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3940-DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/dpb/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 272-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR VISTA SOL, UBICADA EN EL KM 8 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 272-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol, ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3923-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol, ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol, ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal

de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol, ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 272-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2635, del 21 de septiembre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Vista Sol", ubicada en el Km. 8 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625294	9769400
2	625342	9769400
3	625342	9769371
4	625338	9769371
5	625338	9769360
6	625297	9769360

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07629, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER.GEN 135-2011, del 28 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Vista Sol", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2398-DMA-GPG-2011, del 27 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-603-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Vista Sol", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-603-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-158-11;

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 25de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de

Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Vista Sol", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1088-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-289-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR VISTA Sol", ubicada en el Km. 8 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 4091-DMA-GPG-2012, del 26 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-704-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol", ubicada en el Km. 8 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Vista Sol", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0875-DMA-GPG-2013 del 18 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-180-2013 la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Vista Sol", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 17 de abril del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de

Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de

Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D- 2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Avila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GER.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1329-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-256-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección

deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-076-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3923-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 825-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-063-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista Sol", ubicada en el Km 8 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla-Samborondón", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3923-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 273-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR FUENTES DEL RÍO, UBICADA EN EL KM 10.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 273-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río, ubicada en el Km 10.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3945-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río, ubicada en el Km 10.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río, ubicada en el Km 10.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río, ubicada en el Km 10.5 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 273-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2658, del 23 de septiembre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Fuentes del Río", ubicada en el Km. 10.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625606	9772256
2	625650	9772232
3	625641	9772207
4	625607	9772211

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07685, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Oficio GER.GEN 104-2011, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Fuentes del Río", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2328-DMA-GPG-2011, del 24 de Octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-594-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Fuentes del Río", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-594-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-149-11;

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados anteriormente;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Fuentes del Río", ubicada en la, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1064-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-278-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río", ubicada en el Km. 10.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 4139-DMA-GPG-2012, del 28 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-737-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río", ubicada en el Km. 10.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días

para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 19 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Fuentes del Río", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0777-DMA-GPG-2013 del 08 de febrero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-135-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Fuentes del Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 24 de abril del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al

Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando No. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D-2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de

los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1303-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-236-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028, expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como

es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-062-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3945-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 814-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-030-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Fuentes del Río", ubicada en el Km 10.5 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3945-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 274-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR LA PUNTILLA, UBICADA EN EL KM 0 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL "LA PUNTILLA", CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 274-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla, ubicada en el Km 0 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3947-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla, ubicada en el Km 0 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla, ubicada en el Km 0 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal

de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla, ubicada en el Km 0 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 274-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2641, del 21 de septiembre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización La Puntilla", ubicada en el Km 0 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626340	9761850
2	626373	9761836
3	626323	9761812
4	626356	9761798

Que, mediante Oficio SGPG-2011-07627, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud de Categorización Ambiental, del 26 de Septiembre de 2011, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AMAGUA – CEM, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización La Puntilla", ubicada Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2335-DMA-GPG-2011, del 24 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-596-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización La Puntilla", ubicada en la Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Además se debe adjuntar el Certificado de Intersección notariado, Copia legible de cédula de identidad del promotor, Certificado de Uso de Suelo, Solicitud de Categorización Ambiental y Formulario de Categorización con sus enmiendas corregidas según lo detallado en las recomendaciones del memorando técnico E-GA-DMA-596-2011. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-151-11;

Que, mediante oficio No. OF-TECMA-581-11, del 28 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, comunica al Prefecto del Guayas, que autoriza a los Señores de Elite Consultor Cía. Ltda., Grupo EQUILIBRATUM para que realicen con nuestra autorización y representación ante el Gobierno Provincial del Guayas el proceso de Regulación Ambiental que estamos llevando a cabo;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2011, suscrito por la Bióloga Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda., Eliconsul, ingresa los Términos de Referencia y adjunta los siguientes documentos: Copia Notariada del Certificado de Intersección, Copia del Informe de Categorización Ambiental, Formulario de Categorización Ambiental, Copia de la solicitud de Uso de Suelo dirigida al Municipio de Samborondón, Copia del RUC de AMAGUA, Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, Copia digital (CD) del citado documento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental debido a que se deben hacer modificaciones sustanciales en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados anteriormente;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización La Puntilla", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó informe de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1148-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-319-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de -Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico e Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", ubicada en el Km. 0 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Blga. Gisella Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicita se emita el pronunciamiento respectivo del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. 3670-DMA-GPG-2012, del 30 de Agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-598-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones, el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", ubicada en el Km. 0 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando (5) días para que se presente Informe del Proceso de Participación Social luego de concluido el proceso de Difusión;

Que, el día 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre Johana Jarrín y Blga. Sara Salvatierra representantes de EQUILIBRATUM, Leonardo Tapia, técnico de Amagua y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante comunicación del 18 de octubre del 2012, suscrita por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, solicita la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", ubicada en el Km. 0 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, durante el período del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4548-DMA-GPG-2012 del 29 de octubre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, que se realizará la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", ubicada en el Km. 0 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, durante el período del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2012;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copa de la comunicación suscrita por el señor Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante Legal de AMAGUA-CEM, quien en cumplimiento de lo que dispone la Ley, le invita a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de los Estudios de Impacto Ambientales Ex – Post y Planes de Manejo Ambiental de los Proyectos y/o actividades en funcionamiento, identificados como Operación y Mantenimiento de las 46 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales EDAR, ubicados en los Cantones de Samborondón y Daule; las cuales se realizaran durante los días Lunes 19 y martes 20 de noviembre de 2012, a las 19:00 y 20:00, respectivamente, y tendrán lugar en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Espíritu Santo de ésta ciudad;

Que, mediante comunicación s/n del 23 de Noviembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR La Puntilla", ubicada en parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0249-DMA-GPG-2013 del 17 de enero de 2013, basado en el memorando E-GA-DMA-024-2013 La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al el Ing. Jaime Taboada, Gerente General AMAGUA-CEM, que se Acepta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social

del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización La Puntilla", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 21 de marzo del 2013, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas en las que constan el desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, que la información presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, la cual corresponde al 1/1000 se han detectado inconsistencias en las Declaraciones Juramentadas ingresadas en el desglose de los rubros en el que se considera solo los costos de operación de las PTAR, cuando se debe desglosar los gastos de operación de cada una de ellas, ya que para efectos del cálculo se considera el ítem 799-9 (total costos más gastos) del formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, por lo que la Dirección procedió a la devolución de la documentación a fin de que se reingrese la misma con las observaciones resueltas de manera inmediata;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, información que corresponde al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 04832-DF-MSH-2014 del 16 de Octubre de 2014, basado en el memorando No. 1838-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que es necesario que mediante alcance al Memorando NO. 1838-DGA-GPG-2014, se indique que las urbanizaciones que constan en el detalle de la declaración juramentada numeradas desde las 52 hasta la 67 están fuera del proceso de licenciamiento por encontrarse con licencia y otros, además que se dé un explicación del por qué se pide licenciar solo por Estaciones de Aguas Residuales mas no por Estación de Agua Potable, tal y como indica en el desglose del total de Costos y Gastos. Por lo tanto, superada la observación, con una nueva solicitud se realizará la respectiva validación de los valores a cancelar por concepto de tasa;

Que, mediante oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, basado en el memorando No. 1933-DGA-GPG-2014 el Econ. Manuel Solano Hidalgo Director Financiero comunica a la Directora de Gestión Ambiental que los costos del proyecto (base imponible) y tasa del 1/1000 han sido calculados para 51 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM. Cabe indicar que el cumplimiento de las recomendaciones de los memorandos adjuntos por cada Estación Depuradora de Aguas Residuales de AMAGUA-CEM, deben ser verificadas por la Dirección a su cargo, y además de que todas las actividades del negocio estén licenciadas, ya que forman parte del costo operacional. Adicionalmente, la Jefa de Rentas sugiere que antes de seguir con la concesión de la licencia se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, en su Art. 25.-Sanciones. La aplicación del Acuerdo Ministerial No. 067, es realizada por el Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunico al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 51.000,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014 del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental una copia del Oficio No. GER.GEN.046-14, del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, comunica a la Directora de Gestión Ambiental solicita se enmiende el erro que se ha deslizado en su oficio y se proceda a corregir la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente, a efectos de que prevalezca con todo vigor el principio constitucional de la seguridad jurídica que tiene como base la existencia de normas jurídicas previas (al inicio de los trámites o procedimientos), claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, así mi representada pueda proceder a realizar el pago que legalmente corresponde y pueda culminar los trámites respectivos;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que no existe error en la liquidación practicada por esta Dirección, pues la misma fue elaborada conforme lo establece el Acuerdo NO. 067 expedida el 18 de junio de 2013 por el Ministerio de Ambiente y ratificada por la Ministra de Ambiente en Oficio NO. MAE-D- 2014-0077 del 3 de febrero de 2014, no procede legalmente atender su solicitud de enmienda a la liquidación de su representada, por tanto, proceda usted, a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio NO. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 09827-SG-2014 del 5 de Diciembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, por delegación del señor Prefecto remitió al Ab. Milton Carrera Taiano Procurador Sindico Gobierno Provincial del Guayas Copia del oficio No. GE.GEN.047-14 para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. 0518-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas la Dirección procede a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicando los nuevos valores que se deberá cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, traslada el Oficio OF-TECMA-014-15, del 18 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original del documento emitido por Tesorería Provincial de la liquidación de las tasas por licenciamiento de 51 Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, Oficio No. 1291-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, en base al memorando E-PRA-DGA-223-2015 la Directora Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que El Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", No es Aprobado por lo que deberá reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, documento que se obligara a presentar con las observaciones absueltas en el término de (20) días laborables, a partir de la notificación;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015, del 26 de marzo de 2015 suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Directora de Gestión Ambiental el Oficio GER-GEN-006-15, del 24 de marzo de 2015, suscrito por Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, mediante el cual menciona no estar de acuerdo con la solicitud efectuada en los Oficios No. 1266-DGA-GPG-2015 y del 1282 al 1330-DGA-GPG-2015, del 24 de marzo de 2015, en los cuales se solicitaba información adicional a los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Planes de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de varias Urbanizaciones del cantón Daule y Samborondón, infraestructuras cuya operación y mantenimiento están a cargo de mi Representada, basados en el Acuerdo Ministerial No. 028,

expedido por el Ministerio de Ambiente, concluyendo y solicitando que ésta Dirección deje sin efecto lo solicitado en los oficios y memorandos anexados y se prosiga con el proceso normal para que se emitan las respectivas licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 1629-DGA-GPG-2015, del 10 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección no está de acuerdo con lo solicitado en su comunicación del 24 de marzo de 2015, pues nuestros petitorios están basados en la legislación ambiental arriba señalada, y han sido establecidos en base a la potestad como autoridad ambiental para observar los estudios ambientales, en cada caso de cualquier duda, en cualquier instancia de los procesos técnicos legales como es el caso de los procesos de las 50 Edares y previó a la emisión de las licencias ambientales. De manera tal, señor Gerente, se ratifica en todos los petitorios remitidos a su representada el día 17 de marzo de 2015, recibidos el 19 de marzo de 2015, debiendo AMAGUA-CEM, cumplir con lo señalado en los mismos en el plazo estipulado;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-065-15 del 15 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, reingresó el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", ubicada en la parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3947-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 803-PRA-DPGA-GPG-2015, del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que ésta Dirección **Aprobó** el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla ;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-034-15 del 24 de septiembre de 2015, Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó la emisión de la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR La Puntilla", ubicada en el Km 0 Vía La Puntilla – Samborondón, Parroquia Satelital "La Puntilla", Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3947-DPGA-GPG-2015 del 18 de

septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de AMAGUA-CEM, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 275-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VOLARE", UBICADA EN EL KM. 13.5 VÍA AV. LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 275-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare", ubicada en el Km. 13.5 vía Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3948-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare", ubicada en el Km. 13.5 vía Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincia de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare", ubicada en el Km. 13.5 vía Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 275-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07684, de 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 136-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General, de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Volare", ubicada en el km. 13.5 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2820, del 11 de Octubre de 2011, Srta. Abg. Silvia Rossana Del campo Litardo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Volare", ubicada en el km. 13.5 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule de la Provincia del

Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	621027	9773351
2	621077	9773368
3	621090	9773332
4	621039	9773314

Que, mediante Oficio No.2244-DMA-GPG-2011, del 17 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-581-2011 del 17 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Volare, ubicada en la Parroquia la Aurora, Cantón Daule de la Provincia del Guayas, fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo de 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-142-11;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Volare, ubicada en el km. 12.5 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Volare, ubicada en el km. 12.5 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1062-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-277-2012, del 04 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Volare, ubicada en el Km. 13.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Volare, ubicada en el km. 12.5 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule de la Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de

aguas residuales EDAR Volare, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4144-DMA-GPG-2012, del 28 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-742-2012, del 28 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Volare", ubicada en el km. 12.5 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule de la Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Volare", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0876-DMA-GPG-2013 del 18 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-181-2013 del 18 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Volare, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 18 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones

de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1304-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-237-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare", No fue Aprobado, otorgando un

plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1304-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1304-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-103-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Volare, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3948-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 810-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare", ubicada en el Km. 13.5 vía Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Volare";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-064-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Volare;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación

Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Volare", ubicada en el Km. 13.5 vía Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No. 3948–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 276-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TERRA SOL", UBICADA EN EL KM. 8 PARROQUIA SATELITAL, LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 276-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol", ubicada en el Km. 8 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3955-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol", ubicada en el Km. 8 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol", ubicada en el Km. 8 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 276-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2655, del 22 Septiembre de 2011, Srta. Abg. Silvia Rossana Del Campo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: "Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Terra Sol", ubicada en el km. 8 vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625294	9769400
2	625342	9769400
3	625342	9769371
4	625338	9769371
5	625338	9769360

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07628, del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 128-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Terra Sol", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2397-DMA-GPG-2011, del 27 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-604-2011 del 27 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Terra Sol", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-159-11;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terra Sol", ubicada en el km. 9 vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación 25 de noviembre de 2012, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terra Sol, ubicada en el km. 9 vía La Puntilla-Samborondón; parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1086-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-287-2012 del 05 de abril de 2015, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terra Sol, ubicada en el km. 9 vía La Puntilla-Samborondón, en la parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terra Sol, ubicada en el km. 9 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del

Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Terra Sol, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 11 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4090-DMA-GPG-2012, del 26 de Septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-703-2012 del 25 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Terra Sol", ubicada en el km. 9 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Terra Sol", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento

Que, mediante Oficio No. 0853-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-165-2013, del 15 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación

Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización de la Urbanización Terra Sol, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 24 de abril de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-

2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1306-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-239-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex – ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol", No fue Aprobado, otorgando un

plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1306-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1306-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-072-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terra Sol, para su revisión, análisis y pronunciamiento

Que, mediante Oficio No. 3955-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 820-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol", ubicada en el Km. 8 parroquia Satelital, La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terra Sol";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-055-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terra Sol;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Terra Sol", ubicada en el Km. 8 parroquia Satelital, La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3955–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.
Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 277-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VISTA AL RÍO", UBICADA EN EL KM. 1.8 DE LA VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 277-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río", ubicada en el Km. 1.8 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3959-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río", ubicada en el Km. 1.8 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO ,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río", ubicada en el Km. 1.8 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crvc/crk

RESOLUCIÓN No. 277-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07674 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 134-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA–CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Vista al Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2330-DMA-GPG-2011, del 24 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-606-2011 del 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados

para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Vista Sol", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-161-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3035 del 25 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Vista al Rio, ubicado en el Km. 1.8 de la vía a Samborondón, parroquia La Puntilla, cantón Samborondón del provincia del Guayas; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625533	9763158
2	625568	9763169
3	625571	9763160
4	625536	9763149

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Río, ubicada en el km. 1.8 vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n el 25 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Río, ubicada en el km. 1.8 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1094-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-295-2012 del 05 de abril de 2015, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Río", ubicada en el km. 1.8 vía La Puntilla-Samborondón, en la parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Río, ubicada en el km. 1.8 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva a emitir el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Vista al Río, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 11 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3674-DMA-GPG-2012, del 30 de agosto de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-605-2012 del 30 de agosto de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J. Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Vista al Río", ubicada en el km. 1.8 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Vista al Río", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0874-DMA-GPG-2013 del 18 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-179-2013, del 18 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización de la Urbanización Vista al Río, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 12 de abril de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD

$8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a

la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1308-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-241-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex – ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1308-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1308-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-075-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Río, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3959-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 824-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río", ubicada en el Km. 1.8 parroquia Satelital, La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Río";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-062-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la

licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Río.

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Vista al Río", ubicada en el Km. 1.8 parroquia Satelital, La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3959–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 278-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLA REAL", UBICADA EN EL KM. 2.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 278-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real", ubicada en el Km. 2.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3925-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real", ubicada en el Km. 2.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real", ubicada en el Km. 2.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 278-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07683 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 133-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA – CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Villa Real", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2832, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Villa Real", ubicada en el Km.2.5 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón

Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625649	9763968
2	625658	9763976
3	625669	9763964
4	625660	9763957

Que, mediante Oficio No.2331-DMA-GPG-2011, del 24 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-607-2011 del 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Villa Real", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-162-11;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Real, ubicada en el km. 2.5 vía La Puntilla,-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Real, ubicada en el km. 2.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1067-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-282-2012, del 04 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Real", ubicada en el Km. 2.5 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de Mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Real, ubicada en el km. 2.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del

Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Volare, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3677-DMA-GPG-2012, del 30 de agosto de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-600-2012, del 30 de agosto de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Villa Real", ubicada en el km. ubicada en el Km. 2.5 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Villa Real", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0872-DMA-GPG-2013 del 18 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-177-2013 del 18 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–

Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Villa Real, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 18 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-

2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1302-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-249-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación

Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1302-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1302-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-101-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Real, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3925-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 793-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real", ubicada en el Km. 2.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Real";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-060-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Real;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Villa Real", ubicada en el Km. 2.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3925–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/cry/cry

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 279-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TERRANOVA", UBICADA EN EL KM. 3 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 279-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova", ubicada en el Km. 3 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3955-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova", ubicada en el Km. 3 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova", ubicada en el Km. 3 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 279-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07671 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 129-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA–CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Terranova", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2342-DMA-GPG-2011, del 24 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-613-2011 del 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como:

"Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Terranova", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-168-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3036, del 25 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Terranova", ubicada en el Km. 3 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625678	9764008
2	625689	9764011
3	625694	9763996
4	625683	9763992

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terranova, ubicada en el km. 3 vía La Puntilla,-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terranova, ubicada en el km. 3 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1061-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-273-2012, del 04 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terranova", ubicada en el Km. 3 de la vía La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terranova, ubicada en el km. 3 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de

Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Volare, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 05 de junio de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3861-DMA-GPG-2012, del 13 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-642-2012, del 13 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Terranova", ubicada en el Km. 3 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Terranova", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0854-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-166-2013 del 15 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–

Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Terranova, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 18 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-

2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1305-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-238-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación

Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1305-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1305-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-099-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terranova, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3956-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 821-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova", ubicada en el Km. 3 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Terranova";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-056-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Terranova;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Terranova", ubicada en el Km. 3 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3956–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 280-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) TORRE DEL SOL", UBICADA EN EL KM. 4 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 280-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre del Sol", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3912-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre del Sol", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre del Sol", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas .

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre del Sol", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre del Sol", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 280-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07672 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 130-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA–CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Torre del Sol", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2233-DMA-GPG-2011, del 14 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-567-2011 del 13 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados

para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Torre del Sol", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-132-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2955 del 20 de octubre de 2011, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio de Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto: Planta de Tratamiento para aguas servidas de la Urbanización Torre del Sol, ubicada en el Km 3.5 de la vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626076	9765400
2	626084	9765408
3	626098	9765391
4	626086	9765384

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Torre del Sol, ubicada en el km. 4 vía La Puntilla,-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de

Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Torre del Sol, ubicada en el km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1126-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-305-2012, del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Torre del Sol", ubicada en el Km. 4 de la vía La Puntilla-Samborondón, de la parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Torre del Sol, ubicada en el km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Torre del Sol, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3996-DMA-GPG-2012, del 21 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-674-2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Torre del Sol", ubicada en el Km. 4 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Torre del Sol", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0855-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-167-2013 del 15 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Torre del Sol, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 18 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre del Sol", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones

de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1282-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-214-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre se Sol, No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1282-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1282-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-100-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Torre del Sol para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3912-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 781-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre del Sol", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue Aprobado, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Torre del Sol";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-057-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Torre del Sol;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Torre de Sol", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3912–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 281-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SENDERO DEL RÍO", UBICADA EN EL KM. 4 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 281-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Sendero del Río", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3913-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Senderos del Río", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Sendero del Río", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Sendero del Río", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Sendero del Río", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 281-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07687 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 127-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA-CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Sendero del Río", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2234-DMA-GPG-2011, del 17 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-575-2011 del 17 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como:

"Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Senderos del Río", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-135-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3056 del 26 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Sendero del Rio, ubicada en el Km. 4 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626195	9765702
2	626108	9765709
3	626117	9765692
4	626105	9765685

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Sendero del Río, ubicada en el km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Sendero del Río, ubicada en el km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1137-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-315-2012, del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Sendero del Río", ubicada en el Km. 4 de la vía La Puntilla-Samborondón, de la parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Sendero del Río, ubicada en el km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del

Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Sendero del Río, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 04 de junio de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3992-DMA-GPG-2012, del 21 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-670-2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Sendero del Río", ubicada en el Km. 4 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Sendero del Río", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0852-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-164-2013 del 15 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–

Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Sendero del Río, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 18 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Sendero del Río", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-

2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1327-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-254-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas

Residuales (EDAR) Sendero del Río, No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1327-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1327-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-098-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Sendero del Río, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3913-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 782-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Senderos del Río", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Sendero del Río";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-054-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Sendero del Río;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Sendero del Río", ubicada en el Km. 4 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3913–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 282-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SANTA FE", UBICADA EN EL KM. 3.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 282-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Fe", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3930-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Fe", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Fe", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Fe", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO ,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Fe", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 282-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07666 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 125-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA-CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Santa Fe", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2344-DMA-GPG-2011, del 24 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-614-2011 del 24 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como:

"Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Santa Fe", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-169-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3030, del 25 de Octubre de 2011, Srta. Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Santa Fe", ubicada en el km. 3.5 vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625797	9763892
2	625814	9763892
3	625814	9763878
4	625797	9763878

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Fe, ubicada en el km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Fe, ubicada en el km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1093-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-294-2012, del 05 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Fe", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Fe, ubicada en el km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del

Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Santa Fe, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3866-DMA-GPG-2012, del 13 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-647-2012, del 13 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Santa Fe", ubicada en el Km. 3.5 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Santa Fe", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0850-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-162-2013 del 15 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–

Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Santa Fe, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Fe", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-

2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1285-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-217-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas

Residuales (EDAR) Santa Fe", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1285-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1285-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-096-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Fe, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3930-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 798-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Fe", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Fe";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-052-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Fe;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Fe", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3930–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 283-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) PLAZA MADEIRA II", UBICADA EN EL KM. 12.5 AV. LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 283-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Plaza Madeira II", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3950-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Plaza Madeira II", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Plaza Madeira II", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Plaza Madeira II", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO ,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para la Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Plaza Madeira II", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 283-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07670 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 117-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA–CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Plaza Madeira II", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2788, del 07 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Plaza Madeira II", ubicada en el Km.12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia Las Lojas, cantón Daule, Provincia del Guayas, en el cual se

determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	620267	9773662
2	620290	9773659
3	620288	9773639
4	620289	9773636
5	620284	9773626
6	620264	9773629

Que, mediante Oficio No.2366-DMA-GPG-2011, del 25 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-618-2011 del 25 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Plaza Madeira II", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-172-11;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira II, ubicada en el km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira II, ubicada en el km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA

Que, mediante Oficio No. 1056-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-265-2012, del 02 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira II", ubicada en la parroquia La Aurora, del cantón Daule, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira II, ubicada en el km. 12.5 Av. León Febres Cordero parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de

aguas residuales EDAR Plaza Madeira II, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 11 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4141-DMA-GPG-2012, del 28 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-739-2012, del 28 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Plaza Madeira II", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información, audiencia pública y publicación en página web;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de octubre de 2012, suscrita por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante legal de AMAGUA-CEM, se solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, autorizar la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de aguas residuales de la Urbanización Plaza Madeira II;

Que, mediante Oficio No. 4548-DMA-GPG-2012 del 29 de octubre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Representante legal de MAGUA-CEM, qué se procedió a la publicación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira II, a partir del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2012;

Que, mediante comunicación s/n, ingresada a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el 1 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR Plaza Madeira II;

Que, mediante comunicación s/n del 23 de noviembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social para Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Plaza Madeira II, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0251-DMA-GPG-2013 del 17 de enero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-023-2013 del 17 de enero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Plaza Madeira, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 22 de marzo de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Plaza Madeira II", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la

Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1283-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-215-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Madeira II", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1283-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1283-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-077-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Madeira II, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio 3950-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 817-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Plaza Madeira II", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, fue Aprobado, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Plaza Madeira II";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-041-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Plaza Madeira;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Plaza Madeira II", ubicada en el Km. 12.5 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3950–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 283-LA-DPGA-GPG
10

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 284-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VISTA AL PARQUE", UBICADA EN EL KM 9 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 284-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", ubicada en el Km 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3958-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", ubicada en el Km 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", ubicada en el Km 9 Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 284-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2821, del 11 de Octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Vista al Parque", ubicada en el Km. 9 Vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625167	9770725
2	625202	9770725
3	625179	9770695
4	625166	9770695

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-08303 del 24 de Octubre de 2011, el Ab. María Fernanda Bobadilla Palma, Secretaria General Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la comunicación del 23 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA–CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Vista al Parque", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2781-DMA-GPG-2011, del 23 de noviembre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-713-2011 del 23 de noviembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Vista al Parque", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-217-11;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Parque, ubicada en el Km. 9 vía La Puntilla-Samborondón; parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista la parque, ubicada en el Km. 9 vía La Puntilla-Samborondón; parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1152-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-323-2012, del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Parque", ubicada en el Km. 9 de la vía La Puntilla-Samborondón, en la parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Parque, ubicada en el km. 9 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Vista al Parque, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4093-DMA-GPG-2012, del 26 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-706-2012, del 25 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Vista al Parque", ubicada en el Km. 9 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 20 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del

Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Vista al Parque", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0873-DMA-GPG-2013 del 18 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-178-2013 del 18 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Vista al Parque, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 18 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno

Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante oficio 1328-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-255-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1328-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1328-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-102-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Parque, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3958-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 823-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", ubicada en el Km. 1.8 parroquia Satelital Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-061-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Vista al Parque;

Que, mediante Memorando No. 1020-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de noviembre de 2015, la Jefatura de Procesos de Regularización Ambiental, emitió la rectificación en lo que respecta a la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque, que por un error involuntario se estableció mediante Oficio No. 3958-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, con la dirección: "Km. 1.8 parroquia Satelital Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas", debiendo ser la correcta: "**ubicada en el Km 9, Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas".** Quedando establecido que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Vista al Parque", ubicada en el Km 9, Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas residuales EDAR Vista al Parque", ubicada en el Km 9, Vía La Puntilla-Samborondón, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3958–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 285-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLA CLUB COSMOS", UBICADA EN EL KM. 12.8 AV. LEÓN FEBRES CORDERO, PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 285-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos", ubicada en el Km. 12.8 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3957-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos", ubicada en el Km. 12.8 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para la Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos", ubicada en el Km. 12.8 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 285-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2638, del 21 de Septiembre de 2011, Srta. Abg. Silvia Rossana Del Campo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: Construcción y Operación de la Planta de Tratamientos para Aguas Servidas de la Urbanización Villa Club Cosmos, ubicada en el Km.12.5 AV. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	623329	9774339
2	623390	9774367
3	623413	9774313
4	623346	9774302
5	623341	9774305

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07656 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 132-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA–CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Villa Club Cosmos", , ubicada en el Km.12.5 AV. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2454-DMA-GPG-2011, del 31 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-627-2011 del 27 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Villa Club Cosmos", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-178-11;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Cosmos, ubicada en el km. 12.8 AV. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Cosmos, ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1121-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-300-2012, del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Cosmos", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club

Cosmos, ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Villa Club Cosmos, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 18 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4142-DMA-GPG-2012, del 28 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-740-2012, del 28 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Villa Club Cosmos", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILIBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tnlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Villa Club Cosmos", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0856-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-168-2013 del 15 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Villa Club Cosmos, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 17 de abril de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno

Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1311-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-244-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1311-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM,

debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1311-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-073-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Cosmos, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3957-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 829-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos", ubicada en el Km. 12.8 vía La Puntilla, parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Cosmos";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-059-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Cosmos;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Cosmos", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero, Parroquia la Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3957–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 286-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SANTA LUCÍA", UBICADA EN EL KM. 3.5 VÍA LA PUNTILLA-SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 286-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Lucía", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3932-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Lucía", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Lucía", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Lucía", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Lucía", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 286-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07667 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 126-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA–CEM, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Santa Lucia", ubicada en la Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2365-DMA-GPG-2011, del 25 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-620-2011 del 25 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como:

"Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Santa Lucía", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-173-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3057, del 26 de Octubre de 2011, Srta. Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Santa Lucia", ubicada en el km. 3.5 vía Samborondón, Parroquia la Puntilla, Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626145	9764489
2	626162	9764489
3	626162	9764476
4	626145	9764476

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Lucía, ubicada en el km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s) ingresados mediante comunicación s/n del 29 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 29 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Lucía, ubicada en el km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1055-DMA-GPG-2012 del 04 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-264-2012, del 02 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Lucía", ubicada en la parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Lucía, ubicada en el km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de

Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Santa Lucía, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 3869-DMA-GPG-2012, del 13 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-650-2012, del 13 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Santa Lucía", ubicada en el Km. 3.5 de la vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Santa Lucía", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0851-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-163-2013 del 15 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–

Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Santa Lucía, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de junio de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Lucía", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-

2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante oficio 1286-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-218-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas

Residuales (EDAR) Santa Lucía", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1286-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1286-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-097-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Lucía, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3932-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No.o 800-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Lucía", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental; cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Santa Lucía";

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-053-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Lucía;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Lucía", ubicada en el Km. 3.5 vía La Puntilla-Samborondón, parroquia Satelital La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3932–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NO. 287-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VILLA CLUB AURA", UBICADA EN EL KM. 12.8 AV. LEÓN FEBRES CORDERO; PARROQUIA LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 287-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante Oficio **No. 3935-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el AMAGUA-CEM, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que la actividad se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Al año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de presentarse la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del proyecto, el cual deberá adaptarse al formato donde consten los diferentes subplanes que lo componen, a su vez cada subplan estará estructurado por los programas necesarios los cuales propondrán una serie de medidas y cada una de las medidas propuestas este acompañada de indicadores, medios de verificación y plazos de aplicación.

13. Las observaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, deben considerarse para la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

14. Se solicitará a los 90 días de haberse otorgado la Licencia Ambiental la ejecución de un monitoreo compuesto, considerando los parámetros: caudal, DBO, DQO ,SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Orgánico, Grasas y Aceite, SAAM, pH, Temperatura, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, que deben ser realizados por Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, junto con la determinación del caudal ecológico, la carga contaminante y el caudal de salida hacia el cuerpo receptor.

15. Para la presentación de los registros de los monitoreos de los efluentes, se deberá incluir dentro de los mismos, coordenadas, elevación, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tipo de sección hidráulica, facilidades de muestreo, punto de descarga. El caudal de los efluentes generados deben ser respaldados con los datos de agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento.

16. A los 90 días de otorgado la Licencia Ambiental iniciar el trámite de obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o Especiales, o justificar según corresponda.

17. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a AMAGUA-CEM.; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento Identificada como: "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 287-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-07686 del 03 de Octubre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Oficio GER GEN 131-2011 del 28 de Septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de la Compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA-CEM, con el cual ingresó la documentación

para la Categorización Ambiental de la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización Villa Club Aura", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No.2245-DMA-GPG-2011, del 17 de Octubre del 2011, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-582-2011 del 17 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Villa Club Aura", fueron aprobados, otorgando la Categoría II; concediendo un plazo 15 días para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-143-11;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3013, del 25 de Octubre de 2011, Srta. Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto: Planta de Tratamiento para Aguas Servidas de la Urbanización Villa Club Aura", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero, parroquia La Aurora, cantón Daule de la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	623217	9773282
2	623244	9773288
3	623251	9773276
4	623252	9773269
5	623221	9773263

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-581-11 del 28 de octubre de 2011, el Ing. Miguel Alvarado A., Coordinador Técnico de AMAGUA-CEM, autorizó a los Señores de ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. GRUPO EQUILIBRATUM, para representar y realizar el Proceso de Regulación Ambiental ante el Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Aura, ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, Provincia del Guayas, para su revisión y análisis;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M. Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C.LTDA. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el retiro de los Términos de Referencia (TdR´s)

ingresados mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2011, a fin de realizar modificaciones respectivas en la información que fuera ingresada;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la petición de la documentación descrita en los Oficios de aprobación de las categorizaciones ambientales de las diferentes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR);

Que, mediante Oficio No. 324-DMA-GPG-2012, del 02 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sara Salvatierra, Directora y Coordinadora Técnica Estudios Ambientales Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, que se procedió a la devolución de los Términos de Referencia (TdR´s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental, ingresados mediante comunicación s/n de fecha 25 de Noviembre de 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de febrero de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia (TdR´s) de Evaluación de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Santa Fe, ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0868 del 02 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal – Zona 5 – Directora Provincial del Ambiente del Guayas, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informe sobre los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante oficio No. 702-DMA-GPG-2012 del 02 de marzo de 2012, la Directora de Medio Ambiente Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. María Auxiliadora Jácome, Coordinadora General Zonal – Zona 5 Directora Provincial del Ambiente del Guayas, el status de los trámites de Licenciamiento Ambiental de la empresa AMAGUA;

Que, mediante Oficio No. 1092-DMA-GPG-2012 del 05 de abril de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-292-2012, del 05 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Aura", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, Provincia del Guayas, fueron aprobados. Así mismo otorgó un plazo de treinta (30) días, para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de mayo de 2012, el Blgo. Jorge Puente N., Técnico de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Aura, ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, la Blga. Gisella Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, emita el pronunciamiento respectivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Villa Club Aura, ingresado mediante comunicación s/n de fecha 18 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. 4143-DMA-GPG-2012, del 28 de septiembre de 2012, basado en el Memorando No. E-GA-DMA-741-2012, del 28 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General de AMAGUA, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR Villa Club Aura", ubicada en el km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, y dispuso cumplir con lo contenido en la Disposición Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 referente a la Participación Ciudadana, paralelamente ingresar los documentos para el cálculo del 1/1000, tal como los dispone en su Artículo 2, la "Ordenanza que crea Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, el 04 de octubre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Johana Jarrín, asistente técnico de EQUILBRATUM ELICONSUL, la Sra. Gisella Salvatierra, Directora Técnica Consultor, el Sr Leonardo Tapia, Asistente Técnico de AMAGUA, y la Tlga. Verónica Pérez, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante Oficio No. 08306-SG-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. 101 del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Jaime Taboada J., Representante Legal de AMAGUA-CEM, con la cual invitó a participar en la Audiencia Pública de Presentación de los Borradores de Estudios de Impacto Ambientales Ex–post y Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y/o actividades en funcionamiento identificados como Operación y Mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de aguas residuales EDAR, ubicado en los cantones Samborondón y Daule;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Diciembre de 2012, la Blga. Sara Salvatierra M., Directora y Coordinadora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post "Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento EDAR Villa Club Aura", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0857-DMA-GPG-2013 del 15 de febrero de 2013, basado en el memorando No. E-GA-DMA-169-2013 del 15 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Villa Club Aura, fue aprobado;

Que, mediante comunicación s/n de 17 de abril de 2013, la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales de Elite Consultor C. Ltda. ELICONSUL GRUPO EQUILIBRATUM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 035-14 del 12 de agosto de 2014, el Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas del desglose de costos y gastos operacionales correspondiente al Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, mismo que están relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4773-DMA-GPG-2014 del 27 de agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA-CEM, la devolución de la documentación presentada a efectos de realizar el cálculo de la tasa a pagar por concepto de la Licencia Ambiental, correspondiente al 1/1000, a fin que sea reingresada con las observaciones absueltas de manera inmediata;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN 041-14 del 24 de septiembre de 2014, el Ing. Jaime Taboada J. Gerente General AMAGUA-CEM, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos Declaraciones Juramentadas con los cambios respecto a los costos más gastos, del Formulario 101 del SRI ítem 799 del año 2013, relacionados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas para el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 5759-DGA-DPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, basado en el Oficio No. 05225-DF-MSH-2014 del 07 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada J., Gerente General AMAGUA-CEM, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (1000,00*51) (USD $ 51.000,00); TRAMITE 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $8.160,00); siendo el valor a cancelar de USD $59.160,00 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No.1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 09267-SG-2014, del 21 de noviembre de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, el Oficio No. GER GEN 046-14 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA, con el cual solicitó se enmiende el error del Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014, del 11 de noviembre de 2014, donde se indica el valor a pagar por concepto de la emisión de la licencia ambiental y otros rubros correspondientes a 51 estaciones de aguas residuales (EDARES), y se corrija la liquidación como lo dispone la normativa jurídica correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 6007-DGA-DPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA-CEM, qué por no existir error en la liquidación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a efectuar los pagos de los valores indicados en el Oficio. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. GER.GEN.047-14 del 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General AMAGUA, solicitó al Ab. Milton Carrera Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, que se proceda a analizar jurídicamente lo señalado en el Oficio No. 6007-DGA-GPG-2014, del 26 de noviembre de 2014, y se emita el pronunciamiento que corresponde a su juicio el cual consta plasmado en la misma comunicación y si lo estima necesario formular la consulta correspondiente al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0516-DGA-GPG-2015 del 29 de Enero del 2015, la Directora de Gestión Ambiental Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Jaramillo Gerente general de AMAGUA-CEM, que en virtud del criterio jurídico incluido en el Memorando No. 0210-PSP-MCT-GPG-2015 del Procurador Sindico del Gobierno Provincial del Guayas, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a dejar sin efecto la primera liquidación notificada con el Oficio No. 5759-DGA-GPG-2014 del 11 de noviembre de 2014, a la vez comunicó los nuevos valores a cancelar por concepto de la comisión de la Licencia Ambiental. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD$ 25.500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, Tramite 03. (Valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación y funcionamiento), 16. Tasa de Seguimiento y control Ambiental (PSC= $80 *1*2) (USD$ 8.160,00); siendo el valor total a cancelar de USD$ 33.660,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 01612-SG-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. OF-TECMA-014-15 del 18 de Febrero de 2015, suscrito por el Ing., Miguel Alvarado Subgerente Técnico AMAGUA-CEM, en el cual se adjuntó el original del comprobante de ingreso de caja No. 13265, por el valor de $33.660,00 dólares correspondiente a la liquidación de las tasas por licenciamiento de las Edares operadas por AMAGUA-CEM para su validación y tramite respectivo;

Que, mediante Oficio No. 1294-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-228-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", No fue Aprobado, otorgando un plazo de 20 días laborables, para el ingreso del documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. 02748-SG-2015 del 26 de marzo de 2015, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, mediante el cual solicitó dejar sin efecto las observaciones expuestas en el Oficio No. 1294-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 1629-DGA-GPG-2015 del 10 de abril de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas no estar de acuerdo con lo solicitado en el Oficio No. GER-GEN-006-15 del 24 de marzo de 2015, por lo tanto AMAGUA-CEM, debería cumplir con lo manifestado mediante Oficio No. 1294-DGA-GPG-2015 del 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio No. OF-TECMA-074-15 del 15 de julio de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Aura para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio 3935-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, basado en el Memorando No. 822-PRA-DPGA-GPG-2015 de 18 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jaime Taboada Gerente General AMAGUA CEM, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", ubicada en el Km. 10 parroquia Satelital La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue **Aprobado**, indicando se haga la solicitud formal de emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. GER-GEN-058-15 del 24 de septiembre de 2015, el Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General de AMAGUA-CEM, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Operación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Aura;

Que, mediante Memorando No. 1025-PRA-DPGA-GPG-2015 del 18 de noviembre de 2015, la Jefatura de Procesos de Regularización Ambiental, emitió la rectificación en lo que respecta a la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura, que por un error involuntario se estableció mediante Oficio No. 3935-DPGA-GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, con la dirección: "Km. 10 parroquia Satelital La Puntilla-Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas", debiendo ser la correcta: **"km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas".** Quedando establecido que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Operación, Mantenimiento Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Villa Club Aura", km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del

Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR Villa Club Aura", km. 12.8 Av. León Febres Cordero; parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante Oficio No.3935–DPGA–GPG-2015 del 18 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a AMAGUA-CEM en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jced/gcm/kpp/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 287-LA-DPGA-GPG
10

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 288-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA UNA SOLUCIÓN VIAL QUE PERMITA COMUNICAR LOS CANTONES DAULE Y SAMBORONDÓN CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, UBICADO EN LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 288-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto nuevo identificado como "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y cierre, ubicado en los cantones Guayaquil, Samborondón y Daule, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 5005-DPGA-GPG-2015 del 18 de diciembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto nuevo identificado como: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto nuevo identificado como "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y cierre, ubicado en los cantones Guayaquil, Samborondón y Daule, provincia del Guayas, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil, en la persona de su Representante Legal, Institución que lidera la Asociación GUASAMDA conformada adicionalmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Daule y Samborondón.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil, en la persona de su Representante Legal, y siendo la institución que lidera la Asociación GUASAMDA conformada adicionalmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Daule y Samborondón, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto nuevo identificado como: "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y cierre, ubicado en los cantones Guayaquil, Samborondón y Daule, provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que el proyecto se encuentre en operación, la Autoridad Ambiental podrá solicitar en cualquier momento los descargos correspondientes de las medidas implementadas, así como de los monitoreos ejecutados y podrá disponer bajo justificaciones técnicas un mayor número de monitoreos de campo, los lugares que serán solicitados a través de un pronunciamiento oficial.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de

Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades del Proyecto nuevo identificado como "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y cierre, ubicado en los cantones Guayaquil, deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Efectuar lo indicado en la Resolución de Visto Bueno NO. 024-2014, suscrito por el Arq. Miguel Yturralde Escudero, Director Técnico de Área Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Dirección Regional 5, respecto de la cual se deberá comunicar el estatus previo al inicio de obras.

13. Continuar con el procedimiento establecido en la ley para dar cumplimiento a lo determinado mediante Oficio Nro.MAE-CGZ5-DPAG-2015-1272, de fecha 11 de mayo de 2015, con el cual el Coordinador General Zona 5 Director Provincial del Ambiente del Guayas, otorga la Viabilidad a la Aprobación del Inventario Forestal para que se pueda continuar con el trámite de regularización ambiental. Se deberá dar seguimiento al Oficio AG-2015-31731 donde el promotor solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio de Ambiente una inspección in situ en el área de implementación del proyecto en el sector de Samborondón, una vez se dé el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Nacional, se deberá informar a esta Dirección Provincial y dar cumplimiento a lo manifestado por el Ministerio del Ambiente.

14. El material pétreo deberá provenir de canteras que tengan los respectivos permisos ambientales, los cuales deberán ser presentados previo al inicio de las obras.

15. Iniciar la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos en caso de generarlos, si el beneficiario de esta Autorización genera dichos desechos, deberá presentar el registro en el plazo de 90 días luego de conferida la presente licencia ambiental.

16. Cumplir con las demás obligaciones que previo a la construcción se determinen en la respectiva Licencia Ambiental, para lo cual se podrá solicitar Estudios Complementarios que puedan aportar con medidas ambientales para mitigar, compensar, etc., impactos ambientales, en base a lo que determina la normativa ambiental aplicable al proyecto.

17. Presentar previo al inicio de la construcción el Estatus del Procedimiento de Expropiaciones de los predios que serán afectados.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil, Daule y Samborondón; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto nuevo identificado como: "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil", en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y cierre, ubicado en los cantones Guayaquil, Samborondón y Daule, provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 288-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el Art. 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el Art. 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA- CGZ5-DPAG-2014-01271 del 6 de junio de 2014, el Ing. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Coordinador General Zonal Zona 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas, Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "SOLUCIÓN VIAL QUE PERMITA COMUNICAR LOS CANTONES DAULE Y SAMBORONDÓN CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", ubicado en la Provincia del Guayas; en el cual se determinó que el

mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Puente Daule - Guayaquil			**Puente Samborondón - Guayaquil**		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	620722	9773171	1	624108	9764748
2	620779	9773190	2	624252	9765862
3	621065	9772610	3	624371	9764901
4	621400	9772147	4	625564	9765092
5	621151	9772437	5	625992	9765328
6	621505	9771689	6	626124	9765400
7	621459	9771648	7	626115	9765449
8	621590	9771659	8	626181	9765344
9	621540	9771695	9	626137	9765366
10	621430	9772154	10	625578	9765075
11	621210	9772424	11	624336	9764864
12	620816	9773206	12	624307	9764822
13	620824	9773253	13	624122	9764723

Que, mediante Oficio No. 05294-SG-2014 del 31 de julio de 2014, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. AG-2014-22780 del 23 de julio de 2014, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*;

Que, mediante Oficio No. 4766-DGA-GPG-2014, del 27 de Agosto de 2014, basado en el Memorando E-PRA-DGA-762-2014 del 26 de Agosto de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos ingresados para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*; otorgando la Categoría I, concediendo un plazo de 15 días para la presentación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-MU-05-021-14;

Que, mediante Oficio No. AG-2014-28924 del 16 Septiembre del 2014, el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*;

Que, mediante Oficio No. 5482-DGA-GPG-2014 del 23 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Ing. Pablo Segale Anormaliza, Coordinador General Zonal Zona 5 del Ministerio del Ambiente, indicar si el proyecto denominado *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, debe presentar ante esa Cartera de Estado, y como parte de la línea base, el inventario forestal y la valoración del inventario forestal en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 134 y el Acuerdo Ministerial No. 076 de la normativa vigente, paralelamente acotó la no emisión de respuesta relacionada con la revisión y evaluación de los Términos de Referencia, ingresados el 23 de septiembre de 2014, hasta que no se emita un pronunciamiento relacionado con dicho inventario;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2014-3925 del 17 de Noviembre del 2014, la Bióloga Ruth Patricia Méndez Díaz, Coordinadora General Zona 5 – Director Provincial del Ambiente del Guayas Subrogante, comunicó a la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, que la Autoridad de Aplicación Ambiental Responsable (AAAr) debe solicitar al proponente del Proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*; dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el Capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales, y remitir a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, el respectivo informe técnico para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 5998-DGA-GPG-2014 del 26 de noviembre de 2014, basado en el Memorando E-PRA-DGA-906-14 del 07 de Octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, fueron aprobados con observaciones, otorgando treinta (30) días término para realizar el ingreso del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. AG-2015-01944 del 21 de Enero del 2015, el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y el Inventario de Recursos Forestales para el Proyecto: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"* para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 555-DGA-GPG-2015 del 29 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, remite al Ing. Pablo Segale Anormaliza, Coordinador General Zona 5 del Ministerio del Ambiente del Ecuador, el Inventario de Recursos Forestales del Contrato de Consultoría No. S-CEC-005-2014-AJ-JNS *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*; para su revisión y pronunciamiento; y se indicó que la Dirección de Gestión Ambiental no emitirá una respuesta oficial

relacionada con la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, hasta el pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, cuya respuesta será vinculante dentro del proceso regulatorio;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-0996 del 13 de abril del 2015, el Ing. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Coordinador General Zona 5 – Director Provincial del Ambiente del Guayas, comunica a la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, las observaciones realizadas al Inventario Forestal del *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*;

Que, mediante Oficio No. 1972-DPGA-GPG-2015 del 06 de mayo del 2015, dirigido Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, da traslado al Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-0996, de fecha 13 de abril del 2015, mismo que indica que el documento presentado es Observado, solicitando información adicional para proceder ha aprobar el mismo, la cual deberá ser remitida desde el Municipio de Guayaquil a la mencionada Coordinación Ministerial.

Que, mediante Oficio No. AG-2015-11148 del 08 de mayo del 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas las respuestas a las observaciones efectuadas en Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-0996, relacionadas con la documentación del Inventario Forestal relacionados con los *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*;

Que, mediante Oficio No. 2023-DPGA-GPG-2015 del 11 de mayo del 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, corre traslado del Oficio No. AG-2015-11148 del 08 de mayo del 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, con el cual anexa, las correcciones y alcances al Inventario Ambiental, correspondiente a los *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*; remitiendo por lo tanto el referido Informe de Inventario de Recursos Forestales (1 carpeta y 1 CD), a la Autoridad Ambiental Nacional, y precisando que no se emitirá ninguna respuesta al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental, debido a que la respuesta que se emita es vinculante dentro del proceso regulatorio.

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-1272 del 11 de mayo del 2015, el Ing. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Coordinador General Zona 5 – Director Provincial del Ambiente del Guayas, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se comunica al Ab. Jaime José Nebot Saadi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guayaquil, la vialidad a la aprobación del Inventario Forestal del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, para continuar con el trámite de Regularización Ambiental;

Que, mediante Oficio No. AG-2015-11708 del 12 de mayo de 2015, el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, hace conocer a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la recepción del Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-1272, mediante el cual el Ing. Pablo Segale Anormaliza, Coordinador de General Zona 5-Director Provincial del Ambiente del Guayas, aprobó el Inventario Forestal como parte del trámite de Regularización Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 2060-DGA-GPG-2015, del 12 de mayo de 2015, basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-377-2015 del 12 de mayo de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, fue aceptado con observaciones, dando paso al Proceso de Participación Social, además se indicó incluir en el Estudio de Impacto Ambiental lo especificado en el Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-1272 del 11 de mayo de 2015;

Que, el 14 de julio de 2015, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, entre la Ing. Mónica Chica, Especialista Ambiental de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Guayaquil, y la Sra. Sonia Pfistermeister, Coordinadora de Estudios Sociales, el Sr. Rigoberto Angulo Montesdeoca, representando al Consultor Ambiental, CONSULSUA, así mismo la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Ministerio del Ambiente y la Lcda. Raquel Rodríguez, Analista de Participación Social del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, publicación en página web del Gobierno Provincial del Guayas, centro de información y audiencia pública;

Que, mediante comunicación s/n del 16 de julio de 2015, la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso, ingreso a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, para la respectiva revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. DIR-00023708 del 23 de julio de 2015, el Ing. Jorge Berrezueta P., Director de Obras Públicas Municipales del GAD Municipal del cantón Guayaquil, solicita a la Directora de Gestión Ambiental de Gobierno Provincial del Guayas, proceda con la firma de las invitaciones para la Asamblea Pública del Proceso de Participación Social del proyecto; *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, paralelamente solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto; está documentación fue devuelta por el cambio que sufrió el cronograma del Proceso de Participación Social y el referido Estudio no fue subido al portal web institucional.

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio del 2015, la Directora Provincial Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó a la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social, que de manera urgente se determine la vialidad o no de realizar el Proceso de Participación Social acorde a lo solicitado por los moradores a través de llamadas telefónicas, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 066, Art. 9, basada en el Art. 18 del Acuerdo Ministerial 066;

Que, mediante Oficio No. AG-2015-18866 del 24 de julio de 2015, el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la publicación en la página web institucional del Borrador de Estudio del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*,

Que, mediante comunicación s/n del 24 de julio del 2015, la Bióloga Catalina Tapia Salazar, Facilitadora del Proceso, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los formatos para las invitaciones y publicación en prensa del Proceso de Participación Social con las nuevas fechas solicitadas por los moradores del área de influencia de las urbanizaciones del cantón Samborondón, para la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, acogiendo las sugerencias surgidas a última hora con respecto al cronograma del Proceso de Participación Social.

Que, mediante Oficio No. 3066-DPGA-GPG-2015 de fecha 27 de julio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica a la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social designado por el MAE, que el Informe de Visita Previa al Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, ha sido aprobado;

Que, mediante Oficio No. DIR-00023892 del 04 de agosto de 2015, el Ing. Jorge Berrezueta Peñaherrera, Director de Obras Públicas Municipales del GAD Municipal del cantón Guayaquil, solicita a la Directora de Gestión Ambiental de Gobierno Provincial del Guayas, firmar las invitaciones para el Proceso de Participación Social del *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*; paralelamente solicita la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto; se procede a la firma de las invitaciones y entrega correspondiente para el reparto a los invitados, así como al visto bueno para la publicación en presa y se autoriza adicionalmente la publicación del Estudio en el portal web institucional.

Que, mediante comunicación s/n de fecha julio de 2015, ingresado a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el 07 de agosto del 2015, el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, invita a

participar de las Audiencias Públicas para la presentación del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil".*

Que, mediante Oficio No. 3324-DPGA-GPG-2015 del 12 de agosto de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, qué se ha procedido a la publicación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas, a partir del día 11 de agosto de 2015, permaneciendo esta publicación durante el tiempo estipulado en la ley;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 21 de agosto de 2015, la Abogada Silvana Valladares Salgado, de Urbanización San José, y Procuradora Judicial Moradores Torres del Sol y Palmar del Río, dirigido a la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social, con copia a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, ratifica la oposición expuesta en la Audiencia pública sobre la construcción del puente en el km 3.5, hasta contar con un Estudio de Impacto Ambiental que cumpla con los parámetros requeridos en la normativa vigente; simultáneamente se solicitó se imponga a los consultores las sanciones máximas contempladas, por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 066 y Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 21 de agosto de 2015, la Abogada Silvana Valladares Salgado, de Urbanización San José, y Procuradora Judicial Moradores Torres del Sol y Palmar del Río, dirigido a la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social, con copia a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, ratifica la oposición expuesta en la Audiencia pública sobre la construcción del puente en el km 3.5, hasta contar con un Estudio de Impacto Ambiental que cumpla con los parámetros requeridos en la normativa vigente; simultáneamente se solicitó se imponga a los consultores las sanciones máximas contempladas, por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 066 y Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante email de fecha 24 de agosto de 2015, desde el correo institucional licenciamiento.amb@guayas.gob.ec habilitado para los procesos de participación social se envía a la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social, la comunicación s/n de fecha 21 de agosto de 2015, de la Abogada Silvana Valladares Salgado, de Urbanización San José, y Procuradora Judicial Moradores Torres del Sol y Palmar del Río, para que sea considerado en el análisis respectivo;

Que, *mediante Oficio No. 3812-DPGA-GPG-2015, de 10 de septiembre de 2015, dirigido a la Licenciada Bióloga Paola Carrera, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se comunica que el día 08 de septiembre del 2015, la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora Ambiental del Ministerio del Ambiente, debía ingresar el Informe de Sistematización de Participación Social del Proyecto "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños definitivos para una*

solución vial que permita comunicar los Cantones, Daule y Samborondón con la Ciudad de Guayaquil", sin embargo dicho Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social fue ingresado en esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental el día 10 de septiembre del 2015, existiendo un retraso de 2 días de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 del Acuerdo Ministerial No. 066, por lo que se solicitaba a la funcionaria proceder como corresponda en esos casos, con respecto a las obligaciones y deberes incumplidos por parte de la Facilitadora ambiental asignada, por la Cartera de Estado a la que Usted se pertenece.

Que, mediante Oficio No. 06836-PG-JJV-2015 del 16 de septiembre de 2015, el Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, el Oficio No. AG-2015-23349 de fecha 09 de septiembre de 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil y el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de Samborondón, en el cual solicitan la copia del Informe de la Facilitadora, Bióloga Catalina Tapia Salazar, respecto al proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*.

Que, mediante Oficio No. 3843-DPGA-GPG-2015 del 16 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, da atención al Oficio No. AG-2015-23349, adjuntando una copia simple del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, mismo que fue ingresado por parte de la Facilitadora en esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental el día 10 de septiembre del 2015, para revisión y pronunciamiento.

Que, mediante escrito presentado el 16 de septiembre del 2015, la Abogada Silvana Valladares, de Urbanización San José, y Procuradora Judicial Residentes Torres del Sol y Palmar del Río, solicita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el otorgamiento de copias certificadas del proceso de participación social del Proyecto *"Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los Cantones Daule y Samborondón con la Ciudad de Guayaquil"*,

Que, mediante Oficio No. 3967-DPGA-GPG-2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Memorando 838-PRA-DPGA-GPG-2015 del 22 de septiembre de 2015, comunicó a la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social designada por el MAE, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social referente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, ha sido observado; y, dispone el ingreso en el término de cinco (5) días el documento Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto excluyendo el texto "...además de no emitir la Licencia Ambiental...", se indica que dos anillados que forman parte del anexo del referido informe no deberán volver ha ser presentados ya que los mismos constan en nuestros archivos para la respectiva revisión;

Que, mediante Oficio No. 3983-DPGA-GPG-2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que existen inconsistencias acontecidas respecto a la atención brindada en el Centro de Información Pública CIP, ubicado en el Súper Market Nelson, en el km. 4.5 de la Vía Puntilla – Samborondón, y solicita que en el término de cinco días se aclare o justifique con la debida documentación, respecto de este incumplimiento, relacionado con el horario de atención en dicho Centro de Información Pública CIP;

Que, mediante Oficio No. 3984-DPGA-GPG-2015, del 23 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, comunica a la Abogada Silvana Valladares Salgado, de Urbanización San José, y Procuradora Judicial Residentes Torres del Sol y Palmar del Río, en atención y cumplimiento a lo señalado en los Arts. 1 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantiza el acceso a la información que emane o esté en poder de instituciones pública a excepción de información reservada; y, del Art. 12 literal "g" de la Ley de Gestión Ambiental que garantiza el acceso de las personas naturales y jurídicas y la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente, se dispone el otorgamiento de las copias certificadas por usted solicitadas. En base a lo señalado en el Art. 568 literal "g" del COOTAD; se dispone la cancelación previa de los derechos de copia certificada contempladas en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la provincia del Guayas, el costo de 4.2 dólares por cada foja, en concordancia con lo determinado en el Libro IX, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Suplemento 2, reformado el 22 de septiembre de 2015, vigente a la presente fecha, específicamente lo determinado en el Titulo II, denominado "Tablas", Art. 11, mediante el cual se fijan los valores por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente en los siguientes valores: Certificados (Costo Usd: 6,00; Código 13.01.99), Copias certificadas de documentos y de procesos administrativos por cada hoja (Costo Usd: 4,00+0,20, Código 13.01.99). El documento completo consta de 1130 fojas.

Se indica también que el documento que contiene el proceso de participación social del proyecto GUASAMDA, en base a lo señalado en el Art. 46 del Acuerdo Ministerial 61 publicado en la edición especial del Registro Oficial 316 publicado el lunes 4 de mayo de 2015 y en base al Art. 17 del Acuerdo Ministerial 006 del 18 de junio de 2013 del Ministerio del Ambiente, se encuentra en revisión por parte de esta autoridad ambiental provincial y que no se cuenta aún con un pronunciamiento formal del mismo;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de septiembre de 2015, suscrita por la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social, reingresa el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de septiembre de 2015, suscrito por la Abogada Silvana Valladares Salgado, Urbanización San José, Procuradora Judicial Residentes Torres del Sol y Palmar del Río, dirigido a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, indica que con fecha 24 de septiembre de 2015 ha recibido por correo electrónico suscrito por a Ing. Gabriela

Castillo Macías, Jefa de Procesos de Regularización Ambiental, en relación al Oficio No. 3984-DPGA-GPG-2015, con el cual se da a conocer el valor de las copias certificadas y el número de fojas con contiene el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social a la Autoridad Ambiental Nacional, solicitando que se otorgue copias simples y no certificadas;

Que, mediante Oficio No. 07273-PG-JJV-2015 del 28 de septiembre de 2015, el Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, el Oficio No. AG-2015-24647 de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por los señores Ab. Jaime Nebot, Sr. Pedro Salazar Barzola e Ing. José Yúnez Parra, Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Guayaquil, Daule y Samborondón, respectivamente, relacionado con algunas observaciones y precisiones contenidas en el Informe de la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones de Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, en el mismo los GADs Municipales de Samborondón, Daule y Guayaquil, concluyen que la Facilitadora Ambiental no ha cumplido su rol y que muchas de sus conclusiones y recomendaciones se alejan de lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Oficio No. 4044-DPGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en base al Memorando No. 865-PRA-DPGA-GPG-2015 del 30 de septiembre de 2015, comunica a la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Proceso de Participación Social designada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, que el pronunciamiento respecto de la revisión y análisis relacionado con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social referente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, no ha sido favorable; debiendo desarrollar nuevamente la Facilitación en una nueva y única Audiencia Pública, que se está disponiendo por parte de la Autoridad Ambiental Competente al Proponente del proyecto, cuyos detalles estarán siendo comunicados en los próximos días.

Lo anterior en los términos del Art. 19 del Acuerdo Ministerial No. 066, que menciona que "De ser necesario, y en función de la evaluación científico y técnica del PPS, la Autoridad Ambiental Nacional y/o a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada, podrá disponer de mecanismos de refuerzo, complemento y/o ampliación del PPS", Art. que es determinante para disponer este particular.

Que, mediante Oficio No. 4078-DPGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en base al Memorando No. 865-PRA-DPGA-GPG-2015 del 30 de septiembre de 2015, comunicó al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, lo siguiente *"e.- Que el contenido y conclusión del Oficio No. 07273-PG-JJV-2015 que adjunta copia del Oficio No. AG-2015-24647, no es vinculante al análisis técnico del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social presentado por parte de la Facilitadora Ambiental"*.

Que, mediante Oficio No. 4078-DPGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en base al Memorando No. 865-PRA-DPGA-GPG-2015 del 30 de septiembre de 2015, comunicó al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, lo siguiente:

a.- Que ha existido impuntualidad en la atención en el Centro de Información Pública CIP, aperturado en el SuperMarket Nelson ubicado en el km 4.5 de la Vía Puntilla Samborondón de propiedad del Sr. Jorge Oñate, establecido con el objeto de que la ciudadanía acuda al mismo a informarse o a hacer llegar sus sugerencias, situación que fue puesta en su conocimiento mediante Oficio No. 3983–DPGA–GPG–2015, de fecha 23 de septiembre 2015, al no haber cumplido con lo determinado en el Art. 13, del Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio del 2013, en el que se establece lo siguiente Sobre la convocatoria al Proceso de Participación Social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente, "Para la difusión e información social, y una vez realizada la publicación de las convocatorias, en el/los Centros de Información Pública (CIP), se deberá mantener disponible, por un periodo no menos a siete días antes de la realización de la Audiencia Pública (AP) o el mecanismo equivalente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental o su equivalente, para su revisión por parte de la ciudadanía"; y Art. 14, "Para la recepción y registro de observaciones y comentarios de la población, luego de la realización de la Asamblea Pública o su equivalente, el Centro de Información Pública deberá estar habilitado durante siete días más con el propósito de receptar los criterios de la comunidad sobre el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, o su equivalente. Concluido este período de recepción y registro de las observaciones de la población posterior a la Asamblea Pública o su equivalente, se dará por concluido el Proceso de Participación Social", el Proceso de Participación Social no puede tener una calificación de cumplimiento por lo anteriormente indicado, por lo tanto no puede ser Aprobado.

Cabe indicar que el Oficio No. 3983–DPGA-GPG-2015, fue atendido mediante Oficio AG-2015-25112, del 20 de septiembre del 2015, suscrito por Usted, mediante el cual se acepta que el CIP, estuvo sin atención por parte del responsable en las horas en las que se tenía planificada brindar el servicio de información al usuario, debido a que el funcionario a cargo se encontraba con su salud quebrantada como se evidencia con los descargos adjuntos al referido Oficio, con lo cual se deja por sentado que se incumplió lo dispuesto en los referidos Arts.

b- Que durante el desarrollo del proceso de Participación Social los actores sociales involucrados, emitieron comentarios, observaciones o consultas de variables, aspectos, impactos, riesgos ambientales, y otros, así como de detalles técnicos relevantes vinculados al proyecto las cuales fueron incluidos en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social elaborado por la Facilitadora Socioambiental asignada por el Ministerio del Ambiente, muchos de los cuales no fueron atendidos, y mucho menos absueltos por el consultor o promotor de una forma clara y usando criterios técnicos, algunas de las respuestas dadas fueron inconclusas, no decisivas e imprecisas, o simplemente no se respondieron por parte del Promotor, condicionando con esto que en el corto plazo, genere un conflicto social, lo anterior tomando en consideración que la Participación Social es un elemento transversal y trascendental de la gestión ambiental y prescribe el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad que puede producir impactos ambientales.

c.- Que al realizar el análisis de varias observaciones de los actores sociales se ha determinado que existen varios criterios que no han sido incorporados en el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del mencionado proyecto, el cual fue "Aceptado con observaciones" por esta Autoridad Ambiental Competente mediante Oficio No. 2060-DGA-GPG-2015, del 12 de mayo del 2015, para dar paso al Proceso de Participación Social, por lo que hemos validado los mismos para que sean incorporados en una nueva versión del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental, por ser técnicamente validados y poseer el fundamento ambiental adecuado para ser aceptados por esta Autoridad.

Se dispuso por lo tanto ingresar una nueva versión del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los Cantones Daule y Samborondón con la Ciudad de Guayaquil", para que el mismo sea revisado y posteriormente "Aceptado", de ser el caso. En el mismo se deberá incluir la información complementaria solicitada por los ciudadanos durante el Proceso de Participación Social desarrollado por esta Autoridad Ambiental Competente, información detallada en el Informe Técnico adjunto en el ítem observaciones, las mismas que han sido validadas por esta Autoridad Ambiental Competente.

Que, mediante Oficio No. 4123-DPGA-GPG-2015 de fecha 05 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que lo solicitado en esta Dirección Provincial respecto al contenido en el Oficio No. AG-2015-24647, no es vinculante al análisis técnico del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social presentado por parte de la Facilitadora Ambiental;

Que, mediante Oficio No. AG-2015-27816 de fecha 29 de octubre de 2015, suscrito por los señores Ab. Jaime Nebot, Sr. Pedro Salazar Barzola e Ing. José Yúnez Parra, Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Guayaquil, Daule y Samborondón, respectivamente, dan con Oficio No. DIR-008722 del 29 de octubre de 2015, hacen entrega del "Informe que contiene respuesta a las observaciones validadas por la prefectura del Guayas mediante Oficio No. 4078-DPGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, y se solicita al Gobierno Provincial continúe con el trámite administrativo respectivo;

Que, mediante Oficio No. 08187-PG-JJV-2015 del 04 de noviembre de 2015, el Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. AG-2015-27816 de fecha 29 de octubre de 2015, suscrito por los señores Ab. Jaime Nebot, Pedro Salazar Barzola e Ing. José Yúnez Parra, Acaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Guayaquil, Daule y Samborondón, respectivamente, referente al Borrador del *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de noviembre de 2015, suscrita por Abogada Silvana Valladares Salgado, de Urbanización San José, y Procuradora Judicial Residentes Torres del Sol y Palmar del Río, solicita una copia digital tanto de las

observaciones que le fueron realizadas por la Prefectura como de la contestación realizada por la consultora;

Que, mediante Oficio 4500-DPGA-GPG-2015 del 05 de noviembre de 2015, suscrito por la Directora de Provincial de Gestión Ambiental comunica a la Abogada Silvana Valladares Salgado, Procuradora Judicial Residentes Torre del Sol y Palmar del Río, que la solicitud realizada es aceptada por lo cual se adjunta una copia digital de lo solicitado;

Que, mediante Oficio No. 08293-PG-JJV-2015, del 06 de noviembre de 2015, suscrito por el Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, dirigido a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, remite copia de la comunicación s/n del 12 de octubre de 2015, suscrita por el Sr. Jorge Ode Kronfle Pre-Asorio y Carol Rugel Sono, Administrador, respectivamente de la Urbanización El Río, ubicada en el Km 1.7 de la vía Samborondón Este 2292, de la Parroquia Urbana La Puntilla, escrito en el que expresan que están totalmente de acuerdo con la construcción de la monumental obra del nuevo puente que unirá los cantones Samborondón y Guayaquil, y sus demás obras complementarias a la altura del Km 3.5 partiendo de la Avenida Samborondón lado oeste, ya que esta no solamente contribuirá al ornato de ambos cantones sino que aliviará los embotellamientos en horas pico y reducirá sustancialmente la contaminación de varios tipos generados por todos estos atascos que se producen en la Avenida Samborondón producto del crecimiento habitacional y del parque automotor que utilizan esta vía desde el puente de la unidad nacional de ida y regreso a esta parroquia. Esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio 4516-DPGA-GPG-2015, del 06 de noviembre de 2015 suscrito por la Directora de Provincial de Gestión Ambiental comunica al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que el documento de la Segunda versión del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como: "Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los Cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil", la Aceptación con observaciones del mismo; por lo que se da paso a la ejecución del mecanismo de refuerzo, complemento y/o ampliación del Proceso de Participación Social (PPS) establecido en el Art. 17 del Acuerdo Ministerial 103, publicado en el Registro Oficial No. 607 del 14 de octubre de 2015 (anteriormente Art. 19 del Acuerdo Ministerial No. 066) mediante una nueva y única Asamblea de presentación Pública (APP), indicando que se desarrollará una reunión de trabajo con funcionarios de esta Dirección Provincial para definir fecha, lugar y hora de la Asamblea de presentación Pública (APP), así como los mecanismos de difusión y otros aspecto relevantes. Se indica que en dicha reunión de trabajo deberán estar presentes Promotor del Proyecto o su delegado, Consultora Ambiental y Facilitadora designada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el 08 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del mecanismo de refuerzo, complemento y/o ampliación del Proceso de Participación Social (PPS)", entre Sr. Javier Guevara Q., Especialista de la Asociación Puente Guasamda, Sra. Sonia Pfistermeister, Coordinadora de Estudios Sociales de CONSULSUA, Sra. María Elena Salazar, Coordinación Asociación Puente Guasamda, el Sr. Rigoberto Angulo Montesdeoca, Consultor Ambiental de CONSULSUA, Ing. Bolívar Coloma, Director de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, Jorge Berrezueta,

Director de Obras Públicas del Municipio de Guayaquil, Sr. Pablo Suárez, Consultor Guasamda, Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, Juan Carlos Erazo Delgado, Subdirector de Gestión de la Calidad Ambiental y Cecilia Herrera, Directora Provincial de Gestión Ambiental, del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación de la convocatoria de la nueva y única asamblea de presentación pública (APP) (antes Audiencia de Participación Social), prensa escrita, entrega de invitaciones;

Que, mediante Oficio No. AG-2015-28517, de 09 de noviembre de 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, solicita publicar en la página web del Gobierno Provincial del Guayas el "Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución que permita comunicar los cantones Daule, Samborondón con la ciudad de Guayaquil", durante el período 11 al 19 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. AG-2015-28576, del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, remite el conjunto de invitaciones preparadas para hacerle llegar a las personas que viven las proximidades del sector donde se ubicarán los Puentes Daule-Guayaquil y Samborondón-Guayaquil, para que asistan a la Asamblea de presentación pública para la ampliación del proceso de Estudio de Impacto Ambiental *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, que se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2015 a las 15h00 en el sector de El Limonal, para concluir con los requerimientos previos a obtener la Licencia Ambiental para la construcción de la obra, a fin de que se sirva suscribirlas y remitirlas a este Despacho para el trámite correspondiente; se procede con el pedido para el posterior reparto y entrega de invitaciones a los actores sociales involucrados.

Que, mediante Oficio No. 08377-PG-JJV-2015, del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, dirigido a la Ing. Cecilia Herrera Villao, Directora Provincial de Gestión Ambiental, autoriza proceder dentro de lo legal y factible con lo manifestado en el Oficio No. AG-2015-28517 del 09 de noviembre de 2015, e informe de los resultados;

Que, mediante comunicación s/n de noviembre de 2015, ingresado el 11 de noviembre 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, invita a participar de la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social a través de mecanismos de refuerzo, complemento y/o ampliación para el proceso de participación social de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, que tendrá lugar en el parque lineal, Cooperativa El Limonal, manzana 2394, Km 1.0 de Av. Narcisa de Jesús Martillo Morán, el día jueves 19 de noviembre de 2015 a las 15h00;

Que, mediante Oficio No. 4539-DPGA-GPG-2015, 11 de noviembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental, que indica que se procederá a publicar el *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y*

Samborondón con la ciudad de Guayaquil" en la página web del Gobierno Provincial del Guayas durante el período 11 al 19 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. 10237-SG-2015, del 16 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia del Oficio No. AG-2015-29155, de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que adjunta copia del Oficio DIR-008899 recibido el 9 de noviembre del año en curso, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, respecto al proyecto "Estudio de Factibilidad, evaluación y mitigación de impactos ambientales y diseños definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil", poniendo en conocimiento como deberán proceder las dependencias de la Municipalidad: Dirección de Obras Públicas: Numerales 1,2,8 y 9 del Oficio DIR-008899, Dirección Administrativa Numeral 3 del Oficio DIR-008899, Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad: Numerales 4 y 5 del Oficio DIR-008899, Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil: Numeral 7 del Oficio DIR-008899. Lo indicado previo cumplimiento a las Disposiciones de Ley, Ordenanzas y Reglamentos Municipales vigentes;

Que, mediante Oficio No. 10223-SG-2015, del 16 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia del Oficio No. AG-2015-29256, de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, mediante el cual anexa Oficio No. DIR-008901 del Ing. Jorge Barrezueta, Director de Obras Públicas, a fin de que se sirvan disponer a quien corresponda se publique en las páginas Web de las Municipalidades bajos sus cargos, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en referencia, durante el 11 al 19 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. 10224-SG-2015, del 16 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia del Oficio No. AG-2015-29195, de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrita por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, mediante el cual anexa Oficio No. DIR-008899 del Ing. Jorge Barrezueta, Director de Obras Públicas, disponiendo los pasos a seguir respecto del proceso regulatorio iniciado ante la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante Oficio No. 10267-SG-2015, del 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia de la comunicación del 12 de noviembre de 2015, suscrita por el Señor Rafael Montalvo Arcos, Gerente de la Cooperativa de Transporte "Santa Ana" CISA, referente a la construcción del nuevo puente Samborondón-Guayaquil, sus representados consideran de suma importancia la obra de construcción del nuevo puente que unirá Samborondón-Guayaquil, ubicado en el Km 2.5 de la Avenida Samborondón, respaldando el proyecto planteado por los alcaldes Ab. Jaime Nebot Saadi e Ing. José Yúnez Parra. Que la ubicación del mismo, ayuda a mejorar el servicio a los usuarios; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio No. 10268-SG-2015, del 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia de la comunicación del 12 de noviembre de 2015, suscrita por la señora Cecilia de Baquerizo, Presidenta de la Urbanización Estela y Econ. Raúl Albán C. Presidente Urbanización La Marina del Proyecto Urbanístico Ciudad Celeste, referente a la construcción del nuevo puente Samborondón-Guayaquil, indicando que por los distintos medios de comunicación prensa, radio y televisión, ha llegado la noticia que el Municipio va dar paso a la construcción del puente que unirá a Samborondón con Guayaquil el que beneficia de sobremanera y evitará el embotellamiento o tránsito vehicular en la Avenida Samborondón muy en especial en la horas de ingreso y salidas a las múltiples labores de trabajo como estudiantiles en toda esta zona, mencionan su apoyo incondicional a la construcción de tantos y cuantos puentes sean necesarios para beneficio incluso de los cantones aledaños como Daule y Salitre ya que sus habitantes que diariamente se trasladan por varias razones a la capital de la provincia del Guayas-Guayaquil; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio No. 10269-SG-2015, del 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia del Oficio No. CE-2015-065 del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Carlos García Cruz, Presidente de la Urbanización "La Giralda", referente a la construcción del nuevo puente Samborondón-Guayaquil, los propietarios de la Urbanización "La Giralda" indican su apoyo a la construcción del referido proyecto, ya que consideran que esto redundará en beneficio de la comunidad de Durán y la Puntilla; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio No. 10270-SG-2015, del 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia del Oficio NO. CA-CAHS007-2015, de fecha 09 de noviembre de 2015, suscrita por el Sr. Ramón Sonnenholzner, Presidente de la Asociación Colegio Alemán Humbolt, referente a la construcción del nuevo puente Samborondón-Guayaquil, debido a la densidad del tráfico vehicular que se genera en toda la vía La Puntilla – Samborondón-La Aurora; manifiestan que encuentran de gran beneficio para los habitantes de la zona, así como los usuarios y colaboradores de la Institución, Colegio Alemán Humboldt extensión Samborondón, la construcción de un nuevo puente para el acceso vehicular sobre el río Daule, según la propuesta de los GAD del MI Municipio de Guayaquil y el I Municipio de Samborondón; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio No. 10271-SG-2015, del 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia de la comunicación de fecha 04 de noviembre de 2015, suscrita por la Ing. Lyla Andino, Presidenta de la Urbanización Laguna del Sol, Ec. Luís Enrique Navas, Vicepresidente del Directorio, Ing. David Miranda, Secretario, Ing. Tirone Parrales, Tesorero y Ab. Mary Zhune Síndico, referente a la construcción del nuevo puente Samborondón-Guayaquil, manifestando

el respaldo a la construcción del puente Samborondón-Guayaquil que se construirá sobre el río Daule, proyecto que se presenta como una alternativa para descongestionar el tráfico en varios puntos de las dos jurisdicciones y la solución a las molestias por los embotellamientos del tráfico vehicular que se producen en la avenida Samborondón mereciendo la ejecución de esta obra para la solución del problema existente; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio No. 10272-SG-2015, del 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia del Oficio No. CER-0062-0015, fecha 06 de noviembre de 2015, suscrito por el Ing. Flavio López Calero, Presidente del Comité de Moradores de la Urbanización "Entrerios", referente a la construcción del nuevo puente Samborondón – Guayaquil; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio No. 10368-SG-2015, del 19 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. MGs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite copia de la comunicación s/n del 16 de noviembre de 2015, suscrita por la Sra. Irene Bjarner de Estrada, Representante Legal de Cened, Centro Educativo Crear, por medio de la presente hacen constar el estar de acuerdo con la solución presentada por las municipalidades de los cantones de Daule, Samborondón y Guayaquil, la cual es la construcción de los dos puentes que atraviesan el río Daule, para el problema de tránsito y movilidad existente en los cantones en mención. Decisión tomada luego de un análisis profundo de vialidad, diseño, estructurales, de ingeniería y socio ambientales que conlleva la construcción de los puentes; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio 4679-DPGA-GPG-2015 del 20 de noviembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental, comunica a la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora del PPS designado por el MAE, que le remite los Oficios NO. 10267-SG-2015, 10268-SG-2015, 10269-SG-2015, 10270-SG-2015, 10271-SG-2015 y 10272-SG-2015 para que sean considerados en el Informe de Sistematización; los mismos fueron puestos en conocimiento de la Facilitadora a través de email.

Que, mediante Oficio No. 10474-SG-2015, del 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaria General del Gobierno Provincial del Guayas, remite una copia de la comunicación de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrito por el Señor Romeo Cordovéz Noboa, Presidente de la Asociación de Propietarios y Copropietarios del Conjunto Habitacional de Torres del Río, mediante el cual solicitan que se conceda el permiso ambiental para que se proceda a la construcción del viaducto y puente ya que el retraso solo ocasiona pérdidas y molestias; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 26 de noviembre de 2015, suscrito por la Bióloga Catalina Tapia Salazar, Facilitadora Designada por el MAE, ingresa el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social a través del Mecanismo de Refuerzo, Complementario y/o Ampliación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil" para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 4764-DPGA-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante, comunica al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que por un error involuntario de tipeo se estableció en el Oficio No 4516-DPGA-GPG-2015, literal 2 lo siguiente: *una vez finalizada la nueva y única Asamblea de presentación Pública (APP), del Proyecto y cumplido con lo determinado en la normativa vigente relacionada, el Facilitadora asignado por el Ministerio del Ambiente ingresará a estas Dependencias, lo siguiente: 2.1.1. El Informe de Sistematización de la Asamblea de presentación Pública (APP), mecanismo de refuerzo, complemento y/o ampliación de Proceso de Participación Social (PPS), para que en función de una revisión y análisis previo de parte de esta Dirección, basado en los criterios, observaciones y sugerencias presentados por la ciudadanía, considere una inclusión en el Plan de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable. Lo anterior en un plazo máximo de tres (3) días, debiendo ser lo correcto siete (7) días laborables, tiempo en el cual y con comunicado de fecha 27 de noviembre del 2015 cumpliendo el tiempo establecido legalmente, la Bióloga Catalina Tapia, Facilitadora Ambiental, ha procedido a ingresar el informe de Sistematización del Mecanismo de Refuerzo, Complemento y/o Ampliación al Proceso de Participación Social del referido proyecto.*

Que, mediante Oficio No. 4765-DPGA-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, en base al Memorando 1041-PRA-DPGA-GPG-2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante, comunica a la Bióloga Catalina Tapia, que aprobó el Informe de Sistematización del Mecanismo de Refuerzo, Complemento y/o Ampliación al Proceso de Participación Social, iniciado en el mes de julio de 2015, relacionado con el proyecto: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*;

Que, mediante Oficio No. 4766-DPGA-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, en base al Memorando 1041-PRA-DPGA-GPG-2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante, comunica al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que aprobó el Informe de Sistematización del Mecanismo de Refuerzo, Complemento y/o Ampliación al Proceso de Participación Social, iniciado en el mes de julio de 2015, relacionado con el proyecto: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*.

Que, mediante Oficio No. 08990-PG-JJV-2015, del 30 de noviembre de 2015, suscrito el Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, que remite copia de la

comunicación ingresa en la Dirección Provincial de Secretaría General, con ticket No. 0005356, hoy lunes 30 de noviembre del presente año, suscrita por la Ab. Inés Manzano Díaz, de Estudio Jurídico Manzano & Asociados, en la cual solicita se remita copias de los informes realizados por la Facilitadora Social del Proceso de Participación Social, referente al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, realizados en la primera y segunda Audiencia Pública;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de noviembre de 2015, suscrito por la Abogada Silvana Valladares Salgado, comunica a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, que representa en calidad de Procuradora Judicial a los Señores Roberto Antonio Mollison Jiménez; Cesar Antonio Delgado Villacís, Fidel Arturo Limones Loor; Antonio Rafael Elizalde Chedraui; Salim Ernesto Manzur Albuja; Niels Henry Olsen Pons; Andrés Patricio Crespo Bayona; Rafael Cesareo Cuesta Álvarez; y Álvaro Andrés Alcívar Guzmán, residentes de la Urbanización Torres del Sol; y, de Gustavo Alberto Crespo Urgelles; María José Hidalgo Rivera, Ena Rossana Ceccovilli Santos, Galo Nicolás Molina Aguilar; Jaime David Gonzenbach Abad; Danny Sven Vélez Sper; y, Kleber Gilberto Siguenza Rojas, residentes de la Urbanización Palmar del Río ubicadas en el cantón Samborondón, conforme ha acreditado, y solicita se sirva conferir copias en formato digital del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del tema de la referencia, el mismo que debe haber sido presentado por la Facilitadora Socioambiental, Bióloga Catalina Tapia, en razón de la Audiencia Pública celebrada el 19 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. SMG-2015-15805 de fecha 01 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario Municipal del GADM del cantón Guayaquil, dirigido a los Ingenieros Jorge Berrezueta P. Director de Obras Públicas y Bolívar Coloma V., Director de Ambiente, copia el Oficio No. 4766-DPGA-GPG-2015 para conocimiento y pasos siguientes;

Que, mediante Oficio No. 10690-SG-2015, del 02 de diciembre de 2015, suscrito por el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remite Copia del Oficio No. 00037-2015, de fecha 10 de octubre de 2015, suscrito por el Ing. Raúl Scheelje M., Presidente de la Asociación de Propietarios de Parques del Río, mediante el cual indica el total respaldo a la monumental obra, que no solo contribuirá al ornato de ambos cantones, sino que reducirá sustancialmente la contaminación de varios tipo generados por los atascos que en horas pico se producen en la Avenida Samborondón, producto del creciente parque automotor y la insuficiencia de la infraestructura vial existente; esta comunicación fue remitida a la Facilitadora Ambiental para que proceda como corresponda.

Que, mediante Oficio No. 4810-DPGA-GPG-2015, del 04 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante, comunica a la Ab. Inés Manzano Díaz, Estudio Jurídico Manzano & Asociados, indicando que para proporciona la copia solicitada deberá acercarse a las oficinas de la Dirección

Provincial de Gestión Ambiental, en horario de atención, (lunes a viernes de 09:00 am -12:30 am y de 14:00 – 17:00 pm), y tomar contacto con la Ing. Gabriela Castillo Macías, Jefa de Procesos de Regularización Ambiental de esta Dirección Provincial, quien proporcionará los documentos. Lo anterior al amparo de lo establecido en el Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 5, 9,10 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 14 y subsiguientes del Reglamento a Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, contestando el pedido de acceso a la documentación dentro de lo que establece el Art. 9, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que claramente indica que es responsabilidad de la entidad a quien se solicita "recibir y contestar solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario";

Que, mediante Oficio No. 4811-DPGA-GPG-2015, del 04 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante, comunica a la Abogada Silvana Valladares Salgado, Valladares & Valladares Abogados, respecto a la solicitud ante este despacho, indicando que al amparo de lo establecido en el Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 5, 9, 10 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública, y Art. 14 y subsiguientes del Reglamento a Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, adjunta copia digital del referido informe, sin embargo en dicho documento constan 2 anexos que no se encuentran en formato digital, sino en registro físico, indicando que si requiere copias de los mismo deberá proceder a fotocopiar a su coste los mencionados anexos, para lo cual deberá tomar contacto con la Ing. Gabriela Castillo Macías, Jefa de Procesos de Regularización Ambiental de esta Dirección Provincial, quien indicará el procedimiento para fotocopiar dichos documentos. Lo anterior al amparo de lo establecido en el Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 5, 9,10 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 14 y subsiguientes del Reglamento a Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, contestando el pedido de acceso a la documentación dentro de lo que establece el Art. 9, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que claramente indica que es responsabilidad de la entidad a quien se solicita "recibir y contestar solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario";

Que, mediante Oficio No. DIR-009221 del 10 de diciembre de 2015, suscrito por el Ing. Jorge Berrezueta P. Director de Obras Públicas del GADM del cantón Guayaquil, comunica al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, para que dirija a la Autoridad Ambiental Nacional el pedido de realización de una inspección in situ, durante el proceso de construcción, para que emita su criterio técnico dentro de su competencia, acerca de la declaración del área donde se evidenció la presencia de especies de mangle (*Rhizophora mangle y Avicenia germinans*), con la finalidad de establecer si constituye o no un ecosistema de manglar, a fin de contar con estos resultados para el control y seguimiento ambiental, en el caso de existir especies afectadas que serán determinadas por el Ministerio del Ambiente, en las zonas de las pilas del puente a construirse, se realizarán las Medidas Compensatorias que se dispongan por la Autoridad Competente.

Que, mediante Oficio No. AG-2015-32134, del 15 de diciembre de 2015, suscrito por el Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, dirigido a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, hace llegar copia del Oficio DIR-0933 del 15 de diciembre de 2015; suscrito por los señores Ing. Jorge Berrezueta, Director de OO.PP del Municipio de Guayaquil; Arq. César Haro, Director de Ordenamiento Territorial del Municipio de Samborondón, Ing. Juan Carlos Farías, Director de OO.PP, Municipio de Daule; mediante el cual hace la entrega del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil", para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 5005-DPGA-GPG-2015, del 18 de diciembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental, dirigido al Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*; quedando establecido que todos los nombres se convalidan en uno solo: "Estudio de Factibilidad Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil, en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y cierre, ubicado en los cantones Guayaquil, Samborondón y Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AG-2015-32422, del 18 de diciembre del 2015, suscrito por el Ab. Jaime Nebot, Alcalde del GADM del cantón Guayaquil, se solicita formalmente se entregue la Licencia Ambiental para el proyecto nuevo identificado como: *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*;

En uso de las atribuciones establecidas en los Arts. 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto nuevo identificado como *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y cierre, ubicado en los cantones Guayaquil, Samborondón y Daule, Provincia del Guayas; en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, otorgada mediante Oficio 5005-DPGA-GPG-2015 del 18 de diciembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Art. 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Proyecto nuevo identificado como *"Estudio de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impacto Ambiental y Diseño Definitivo para una solución vial que permita comunicar los cantones Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil"*, en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y cierre, ubicado en los cantones Guayaquil, Samborondón y Daule, Provincia del Guayas; y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTIÚN DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/kdy/crv/crk

SUMA
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 289-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ISIDRO AYORA, UBICADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 289-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3724-DPGA-GPG-2015 del 04 de septiembre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que el proyecto se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora; exclusivamente para la Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 289-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2339 del 30 de agosto de 2011, la Srta. Abg. Silvia Rossana Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivos del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en la Provincia del Guayas; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1.	594000	9793000
2.	594500	9792500
3.	595000	9792000
4.	595500	9791500
5.	596000	9791000

Que, mediante oficio No. 00653-SG-2012 del 26 de enero de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud de Categorización Ambiental, suscrita por el Sr. Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón Isidro Ayora, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable para el Beneficio de la ciudad de Isidro Ayora;

Que, mediante oficio No. 773-DMA—GPG-2012, del 07 de marzo de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-207-2012 del 07 de marzo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos ingresados para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora", ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría II, concediendo un plazo de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-MU-03-010-12;

Que, mediante Oficio No. 088-A-GMIA-2012, del 28 de marzo de 2012, suscrita por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón Isidro Ayora, se ingresó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2397-DMA-GPG-2012 del 21 de mayo de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-414-12 del 17 de mayo de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Ignacio Cercado Chóez, que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, es Aprobado; así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe de ingresar el borrador del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio No. 179-A-GADMIA-2012 del 24 de julio de 2012, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón Isidro Ayora, solicita una prórroga de 45 días, a partir de hoy, para cumplir con las observaciones a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Construcción identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 228-A-GADMIA-2012 del 08 de octubre de 2012, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón Isidro Ayora, solicita una prórroga de 45 días, a partir de la fecha de suscripción del presente documento; que permita como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a través de la consultora Ekopraxis Cía. Ltda., para presentar este estudio;

Que, mediante oficio No. 269-A-GADMIA-2012 del 20 de noviembre de 2012, suscrito por Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón Isidro Ayora, ingresó el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Construcción identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas; para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 132-DMA-GPG-2013 del 09 de enero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-008-2013 del 07 de enero de 2013, el Director de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, se le concede un plazo de treinta (30) días para reingresar el documento corregido, incorporando todas las observaciones al Borrador del Estudio en referencia;

Que, mediante oficio No. 018-A-GADMIA-2013 del 06 de febrero de 2013, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón Isidro Ayora, ingresó el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Construcción identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas; para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1093-DMA-GPG-2013 del 01 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-217-2013 del 28 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aceptó con Observaciones el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social. Adicionalmente se deberá ingresar dos copias notariadas del costo total del proyecto desglosado por rubros, para proceder al cálculo de la tasa administrativa a cancelar por la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente al 1/1000 del monto total;

Que, mediante oficio 2813-SG-2013 del 23 de abril de 2014, suscrito por el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió original del Oficio No. 078-A-GAD-MIA.13 del 19 de abril del 2013, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde de Isidro Ayora, solicitó se otorgue una certificación del avance del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para presentar al Banco del Estado previo al segundo desembolso;

Que, mediante oficio No. 0058-A-GADMIA-2013 del 27 de marzo de 2013, suscrito por el Sr. Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón Isidro Ayora, ingresa tres certificaciones del proyecto con sus respectivos rubros desglosados, con la finalidad de que se notifique el cálculo del 1/1000;

Que, mediante Oficio No. 02786-DMA-GPG-2013 del 10 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente, comunica al Lic. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón Isidro Ayora, que se procede a la devolución de la documentación presentada para el cálculo del 1/1000, a fin de que reingrese la documentación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza referida;

Que, mediante oficio No. 139-A-GADMIA-2013, del 19 de junio de 2013, suscrito por Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón Isidro Ayora, ingresa el adendum del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas; de conformidad a los requerimientos citados en el acta de la reunión mantenida con la Ing. Garzón e Ing. Zalamea (se adjunta a la presente), donde se establecieran los requerimientos de realizar Monitoreos de las aguas de los cinco pozos que conforman el sistema de agua potable y compararlos con los límites máximos permisibles de las tablas 1 y 2, Anexo 1, Libro VI del TULSMA; para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 0143-A-GADMIA-2013 del 24 de junio de 2013, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón Isidro Ayora, ingresa 3 copias notariadas del Convenio del Banco del Estado-BEDE, que financia la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Agua Potable, para la Cabecera Cantonal de Isidro Ayora, del cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, 3 certificaciones del Costo Total del Proyecto, con sus respectivos rubros desglosados, Certificación Catastral de los pozos de agua (5) involucrados en el proyecto, tres juegos;

Que, mediante comunicación s/n del 16 de julio de 2013, suscrito por la Sra. Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora designado por el MAE, ingreso el informe de visita previa del Proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, para su revisión y aprobación;

Que, mediante comunicación s/n del 16 de julio de 2013, suscrito por la Sra. Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora designado por el MAE, adjunta el CD que contiene el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas; para que se coloque en la página web del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, el 06 de agosto de 2013 se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Ing. Olga Nieto, Facilitadora designado por el MAE, Sr. Roberto Cruz A., Jefe del Departamento de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Isidro Ayora, Ing. Víctor Holguin, Representante del GAD Municipal del cantón Isidro Ayora, Ing. Alex Ortega Vélez, Técnico Ambiental de Consultora y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Centro de Información, Audiencia Pública y Publicación en página web;

Que, mediante Oficio No. 176-A-GAD-MIA.13 del 07 de agosto de 2013, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón Isidro Ayora, invita a la Audiencia Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

identificado como: "Construcción, Operación y Funcionamiento del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Isidro Ayora";

Que, mediante oficio No. 05496-SG-2013 del 08 de agosto de 2013, suscrito por la Secretaria General (E) del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Dirección de Medio Ambiente la invitación a la Audiencia Pública, de presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio 3724-DMA-GPG-2013, del 15 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Oficio No. 03396-DF-MGB-2013 del 01 de Agosto de 2015, indicó al Sr. Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón Isidro Ayora, que se procede a notificar el cálculo del 1/1000 del costo del proyecto, basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 062 del 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 01. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos nuevos (USD$ 1.754,00 dólares de los Estados Unidos de América); 13. Tasa de Inspección Diaria (TID) 80,00, Trámite 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (USD$ 320,00), siendo el valor total a cancelar de USD$ 2.154,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0190-A-GADMIA-2013 del 27 de agosto de 2013, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón Isidro Ayora, copia del comprobante de ingreso de caja NO. 7800, por un valor de USD $ 2.154,00;

Que, mediante comunicación s/n del 03 de septiembre de 2013, suscrita por la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitador designado por el MAE, ingresa el Informe del Proceso de Participación social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas; para su respectivo análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 4309-DMA-GPG-2013, del 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de Medio Ambiente, comunica al Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón Isidro Ayora, que se realizó la evaluación del Adendum que está detallada en el memorando E-GA-DMA-837-2013, cuya copia adjunto, que incluye las disposiciones que deberá cumplir para continuar con el trámite de obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio NO. 4464-DMA-GPG-2013, del 03 de octubre de 2013, suscrito por la Directora de Medio Ambiente (e), mediante el cual comunica a la Ing. Olga Nieto, Facilitadora del Proceso Designada por el MAE, que se aprobó el Informe de

Sistematización del Proceso de Participación Social Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 219-A-GADMIA-2013, del 10 de octubre de 2013, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, para la respectiva revisión y pronunciamiento definitivo;

Que, mediante Oficio No. 0278-A-GADMIA-2013, del 11 de noviembre de 2013, suscrito por el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, adjunta los resultados de los nuevos análisis físico-químicos-bacteriológicos de las muestras del agua de los cinco pozos de agua profunda, los mismos que abastecerán al sistema en referencia, cabe mencionar que los estudios fueron realizados en los laboratorios de la Escuela Superior Politécnica del Litoral;

Que, mediante Oficio No. 4953-DMA-GPG-2014, del 10 de septiembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental, comunicó a la CPA Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, que una vez concluida la revisión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto en mención, se determina que el mismo presenta observaciones en cuanto a su contenido, que necesitan ser aclarados, debido a los cambios, ampliaciones y adendum presentados, así como la precisión del financiador de la fase de implementación del sistema de potabilización de agua. Finalmente a fin de aclarar lo expuesto solicito a Usted, se sirva coordinar con esta Dirección, día, fecha y hora para una reunión de trabajo, que permita proseguir con el proceso de regularización ambiental de éste proyecto;

Que, mediante oficio NO. 0446-DGA-GPG-2015, del 23 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental, comunicó a la CPA Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, que en base al oficio No. 360-GADMIA-2014, del 15 de diciembre de 2014 en el cual se solicita dejar sin efecto el pedido incluido en el Oficio NO. 0219-A-GADMIA-2013, mediante el cual se solicitaba el cambio del nombre del Proyecto de "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora" por el nombre "Captación de Agua Subterránea de la Red de Distribución en la Cabecera Cantonal de Isidro Ayora. Basado en su pedido y en vista de que las gestiones emprendidas por el GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, ante el Banco del Estado, han considerado desde el inicio del proyecto con el siguiente nombre "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora", ésta Dirección de Gestión Ambiental dispone a la Jefatura de Procesos de Regulación Ambiental el Archivo del Oficio No. 219-A-GADMIA-2013, que contenía el pedido del cambio del nombre. Es importante mencionar que el resto de trámites del proceso de

regulación ambiental deben considerar el nombre con el cual se está gestionando el préstamo ante el Banco del Estado;

Que, mediante oficio No. 187-A-GADMIA-2015 del 01 de julio de 2015, suscrito por la CPA Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, ingreso en versión digital y física Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, para la respectiva revisión y pronunciamiento definitivo;

Que, mediante oficio No. 3724-DPGA-GPG-2015, del 04 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental comunica a CPA Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, que se **aprobó** en calidad de Definitivo el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas; Cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora";

Que, mediante Oficio No. 326-A-GADMIA-2015, del 19 de octubre de 2015, suscrito por la CPA Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del referido proyecto, otorgado mediante oficio 3724-DPGA-GPG-2015 del 04 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Proyecto identificado como: Construcción, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Cantón Isidro Ayora, ubicado en el Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/kdy/crv/crk

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 290-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO EN EJECUCIÓN IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR DE JERUSALÉN-SAMBORONDÓN, UBICADO EN EL SECTOR DE JERUSALÉN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 290-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Ejecución identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón, ubicado en el Sector de Jerusalén, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 4182-DPGA-GPG-2015 del 08 de octubre de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Ejecución identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón, ubicado en el Sector de Jerusalén, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Ejecución identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón, ubicado en el Sector de Jerusalén, Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y

Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que el proyecto se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades del Proyecto en Ejecución identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón, ubicado en el Sector de Jerusalén, Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón; exclusivamente para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Ejecución identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón", ubicado en el Sector de Jerusalén, Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 290-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0922 del 05 de mayo de 2011, la Abg. Silvia Rossana del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Nueva Jerusalén", ubicado en el barrio El Salvador, parroquia y cantón Samborondón de la Provincia del Guayas; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1.	641617	9784176
2.	641745	9784133
3.	641668	9783875
4.	641536	9783924

Que, mediante Oficio SGPG-2011-03478, del 17 de mayo de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud de Categorización Ambiental, suscrita por el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Nueva Jerusalén, ubicado en el barrio El Salvador, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1017-DMA-GPG-2011, del 26 de mayo de 2011, suscrito por el Director de Medio Ambiente, se le comunica al Sr. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, que se aprobó el contenido de los documentos ingresados para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Nueva Jerusalén, ubicado en el barrio El Salvador, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas; otorgando la Categoría II, concediendo un plazo de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental; Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-MU-02-023-11;

Que, mediante Oficio No. SGPG-2011-06880, del 07 de septiembre de 2011, suscrita por el Ab. José Ávila Stagg, remite copia del oficio s/n del 07 de septiembre de 2011 por el Sr. Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, ingresó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2741-DMA-GPG-2011 del 18 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-693-2011 del 17 de noviembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén de la Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas, es Aprobado; así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe de ingresar el borrador del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de febrero de 2012, suscrita por la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de los Estudios Ambientales, Elite Consultor C. Ltda. Grupo EQUILIBRATUM, ingresó el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, ubicado en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de mayo de 2012, suscrito por el Ing. Gino Pinargote R., Gerente General Elite Consultor C. Ltda. Grupo EQUILIBRATUM, mediante el cual consulta el estado del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén de la Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2433-DMA-GPG-2012 del 23 de mayo de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-415-2012 del 17 de mayo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén de la Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 4772-DMA-GPG-2012, del 13 de noviembre de 2012, suscrito por el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunica al Sr. Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, que debido a inconvenientes logísticos y administrativos, el Oficio 2433-DMA-GPG-2012 de fecha 23 de mayo del presente año no pudo ser despachado, por tanto se procede a entregar el Oficio de referencia a la Blga. Sara Salvatierra, Directora Técnica de los Estudios Ambientales de Elite Consultora C. Ltda. Grupo EQUILIBRATUM, referente a la revisión del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas", ubicado en el Recinto Jerusalén en el barrio El Salvador, parroquia Samborondón, Cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio ELICONSUL-OSC-136-2013 del 13 de agosto de 2013, suscrito por la Blga. Gisella Salvatierra, Dirección Técnica de Estudios Ambientales, Elite Consultor C. Ltda. Eliconsul, ingresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas";

Que, mediante Oficio No. 4718-DMA-GPG-2012, del 08 de octubre de 2013, suscrito por la Directora de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, comunica al Sr. Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, que se aceptó con observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental

del proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas; dando paso al Proceso de Participación Social. Adicionalmente se deberá ingresar dos copias notariadas del convenio bipartito entre el Municipio y el BEDE, para proceder al cálculo de la tasa administrativa a cancelar por la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente al 1/1000 del monto total;

Que, mediante Oficio No. ELICONSUL-OSC-083-2014, del 22 de abril de 2014, suscrito por la Blga. Gisella Salvatierra, Directora Técnica de Estudios Ambientales Elite Consultor Cía. Ltda. "Eliconsul" Grupo EQUILIBRATUM, hace la entrega formal del Certificado de Viabilidad Técnica para la ejecución del proyecto: Construcción del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Sector de Jerusalén, de la Cabecera Cantonal de Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. 1791-DGA-GPG-2014, del 19 de septiembre de 2014, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Comisario Provincial de Ambiente que han transcurrido cerca de 10 meses, y no se ha ingresado ante éstas dependencias dichos documentos que permitirán avanzar en el trámite de regularización ambiental iniciado, dilatándose con dicho desacato los tiempos que son responsabilidad única del promotor. Por tal motivo solicito que en su calidad de Comisario Provincial de Ambiente, analice el tomar las acciones legales a las que haya lugar, disponiendo paralelamente a lo que corresponda desde el ámbito legal lo siguiente: La presentación de los documentos solicitados en el oficio No. 4718-DMA-GPG-2013, en el término de 5 días laborables, y en caso de desacato a lo dispuesto, indicar que esta Dirección de Gestión Ambiental, archivará el proceso de regularización ambiental iniciado, en base a la legislación ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones legales que esto pudiese generar en contra del promotor, ante su falta de regularización ambiental;

Que, mediante Oficio No. 131-AS-2015, del 04 de mayo de 2015, suscrito por el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, adjunta declaración juramentada, con los documentos soporte para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio 2119-DGA-GPG-2015, del 14 de mayo de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental comunica al Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, que se procede a la devolución de una copia de la documentación de los costos del proyecto: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas", ubicado en el Recinto Jerusalén en el barrio El Salvador, parroquia Samborondón, Cantón Samborondón, provincia del Guayas, y el otro ejemplar quedará para el archivo y evidenciar que ustedes cumplieron con lo dispuesto y que debido a las reformas promulgadas en el Acuerdo Ministerial 051-MAE-2015, no se procedió con el cálculo del pago de tasa debido a que es un proyecto del sector público y están exceptos de pago;

Que, el 18 de mayo de 2015 se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Blga. Sara Salvatierra de Elite Consultor, Ing. Geena Minchalo, Técnico Ambiental del GADM del Cantón Samborondón, Ing. Edgar

Muñoz, Director de Gestión Ambiental del Municipio de Samborondón, y la Ing. Gabriela Castillo, Jefe de Procesos de Regularización Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Centro de Información, Reunión Informativa y Publicación en página web;

Que, mediante oficio No. 174-AS-2015, del 27 de mayo de 2015, suscrito por el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, que se hace la entrega formal de 45 invitaciones para la firma de la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas para el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas", ubicado en el Recinto Jerusalén en el barrio El Salvador, parroquia Samborondón, Cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 176-AS-2015, del 27 de mayo de 2015, suscrito por el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, solicita autorización para poder presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en ejecución identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, Cabecera Cantonal de Samborondón, Provincia del Guayas", ubicado en el Recinto Jerusalén en el barrio El Salvador, parroquia Samborondón, Cantón Samborondón, provincia del Guayas en la página web del Gobierno Provincial del Guayas durante el período 05 al 19 de junio de 2015;

Que, mediante oficio No. 2422-DPGA-GPG-2015, del 04 de junio de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica al Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, que se procederá a publicar en la página web de la Institución a partir del 05 de junio de 2015;

Que, mediante Oficio NO. 227-AES-2015, del 13 de julio de 2015, el Sr. Fernando Hernández, Alcalde del Cantón Samborondón (e), ingresó el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén, para su revisión y aprobación; proceso de participación social que se efectuó del 05 al 19 de junio de 2015;

Que, mediante oficio No. 3317-DPGA-GPG-2015 del 12 de agosto de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, comunicó al Sr. José Yúnez Parra, Alcalde del GAD del Municipio del Cantón Samborondón, que se aprobó el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Construcción identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector Jerusalén; Proceso de Participación Social que se efectuó del 05 al 19 de junio de 2015; a través de los siguientes mecanismos: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web y Audiencia Pública realizada el 12 de junio de 2015, a las 15H00 en la Dirección de

Aseo Municipal, Recinto El Buijo Histórico Km 9.5 de la Vía a la Puntilla, Cantón Samborondón.

Que, mediante Oficio No. 270-AS-2015, del 21 de agosto de 2015, suscrito por el Sr. Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto identificado como: Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del sector Jerusalén-Samborondón, en sus fases de Construcción y Operación, para la respectiva revisión y pronunciamiento definitivo;

Que, mediante Oficio No. 4182-DPGA-GPG-2015 del 8 de octubre de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental, basada en el memorando 888-PRA-DPGA-GPG-2015,comunicó al Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, que se **Aprobó** en calidad de Definitivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto en ejecución identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón", Cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo: Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto en ejecución identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón.

Que, mediante Oficio No. 337-AS-2015, del 15 de octubre de 2015, suscrito por el Sr. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en Ejecución identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón", ubicado en el sector de Jerusalén, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del referido proyecto, otorgado mediante oficio 4182-DPGA-GPG-2015 del 08 de octubre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Proyecto en Ejecución identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Sector de Jerusalén-Samborondón", ubicado en el sector de Jerusalén, cantón Samborondón, provincia del Guayas, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/kdy/crv/crk

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 291-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL COMPLEJO KARIBAO", UBICADO EN LA VÍA ENGABAO, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 291-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao", ubicado en la vía Engabao, Cantón Playas, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3595-DPGA-GPG-2015 del 31 de agosto de 2015**; considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao", ubicado en la vía Engabao, Cantón Playas, Provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Fideicomiso Administración Macrolote Karibao, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao", ubicado en la vía Engabao, Cantón Playas, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que el proyecto se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades del Proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao", ubicado en la vía Engabao, Cantón Playas, Provincia del Guayas", deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a Fideicomiso Administración Macrolote Karibao; exclusivamente para la Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao", ubicado en la vía Engabao, Cantón Playas, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kdy/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 291-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la "Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-3081 del 23 de septiembre de 2013, el Ing. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Coordinador General Zonal Zona 5, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "Urbanístico Karibao", ubicado en la Provincia del Guayas; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
5	559899	9711785
6	560159	9711501
7	560176	9711481
8	560279	9711639
15C	560385	971106
15B	560320	9711054
15A	560276	9711019
15A	560078	9710862
16	560000	9710800
17	559709	9711167
18	559775	9711219
19	559685	9711333
20	559619	9711280
21A	559393	9711557
22A	559488	9711635
22B	559497	9711642
3D	559475	9711692
3C	559546	9711745
3B	559638	9711774
3A	559770	9711803
5	559899	9711785

Que, mediante oficio No. 01956-PG-JVV-2014 del 06 de marzo de 2014, el Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud de Categorización Ambiental, suscrita por el Ing. José Antonio Arosemena Romero, Gerente General de Genviplacorp S.A., con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao, ubicado en el cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1824-DMA-GPG-2014, del 15 de abril de 2014, basado en el Memorando E-GA-DMA-345-2014 del 15 de abril de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos ingresados para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao, ubicado en el sitio El Pelado, Vía Engabao, cantón Villamil Playas, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría II, concediendo un plazo de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental; Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-05-055-14;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de junio de 2014, suscrita por el Ing. José Antonio Arosemena Romero, Gerente General de Genviplacorp S.A., se ingresó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao, ubicado en el cantón Playas, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 4516-DGA-GPG-2014 del 13 de agosto de 2014, basado en el Memorando E-PRA-DGA-694-14 del 28 de julio de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. José Antonio Arosemena Romero, Gerente General de la Compañía Genviplacorp S.A., que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao, ubicado en la vía Engabao, cantón Playas, Provincia del Guayas, es Aprobado con Observaciones; así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe de ingresar el borrador del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de septiembre de 2014, suscrita por el Ing. José Antonio Arosemena Romero, Gerente General de la Compañía Genviplacorp S.A., ingresó el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao, ubicado en la vía Engabao, Cantón Playas, Provincia del Guayas; para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 5367-DGA-GPG-2014 del 13 de octubre de 2014, basado en el Memorando E-PRA-DGA-907-2014 del 08 de octubre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó con observaciones el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como: Construcción y Operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao, ubicado en la vía Engabao, Cantón Playas, Provincia del Guayas; dando paso al Proceso de Participación Social. Adicionalmente se deberá ingresar dos copias notariadas del costo total del proyecto desglosado por rubros, para proceder al cálculo de la tasa administrativa a cancelar por la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente al 1/1000 del monto total;

Que, el 16 de enero de 2015 se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre la Sra. Shyara Banchon, Técnico Ambiental Ecoeficiencia, Lcda. Jessenia Ramón Cárcamo, Facilitadora designada por el MAE, Sr. Antonio Feraud, Proponente, Sr. David Creus, Gerente Construcción, y Tnlga. Verónica Pérez Limones, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Centro de Información, Audiencia Pública y Publicación en página web;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de enero de 2015, suscrito por la Lcda. Jessenia Ramón Cárcamo, Facilitadora designada por el MAE, mediante el cual ingresa el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social para el proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao; para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de enero de 2015, suscrito por el Sr. Roberto Dunn Suárez, Representante Legal de Genviplacorp S.A., solicita la publicación del borrador del Estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao";

Que, mediante comunicación s/n del 20 de febrero de 2015, suscrita por la Lcda. Jessenia Ramón Cárcamo, Facilitadora designada por el MAE, realiza la entrega del Informe de Sistematización del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao;

Que, mediante oficio 1014-DGA-GPG-2014, del 02 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Lcda. Jessenia Ramón, Facilitadora Designada por el Ministerio del Ambiente, que se Aprobó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao", ubicado en el Km 7.5 Vía Playas-Engabao, Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas; Proceso de Participación Social que se efectuó del 04 al 18 de febrero de 2015; a través de los siguientes mecanismos: Publicación en prensa escrita, Publicación en página web y Audiencia Pública realizada el 11 de febrero de 2014, a las 10h00 am en los terrenos del proyecto ubicados en el Km 7.5 Vía Engabao-Playas, Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1014-DGA-GPG-2015, del 02 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental basada en el Oficio No. 00961-DF-MSH-2015 del 18 de febrero de 2015, solicitó al Sr. Ing. Roberto Dunn Suarez, Gerente General de Consorcio Nobis S.A. Genviplacorp S.A., procede a notificar el cálculo del 1/1000 del costo del proyecto, basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 062 del 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 02. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos nuevos o en ejecución (USD$ 1.225,59 dólares de los Estados Unidos de América); 16 Pago por Seguimiento y Control (PSC= $80 * 1*1) (USD$ 80,00), siendo el valor total a cancelar de USD$ 39.831,12 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 08 de abril de 2015, suscrito por Roberto Dunn Suarez Gerente General de Consorcio Nobis S.A. y Andrea Rada Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, comunica a la Dirección de Gestión Ambiental que la compañía Genviplacorp S.A. mientras fue propietaria total del lote de 51.77 has, ubicado en la vía Engabao, del cantón Playas, gestionó los procesos ambientales identificados como "Construcción del Complejo Habitacional Karibao, en sus etapas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10" y "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao". Genviplacorp S.A. ha vendido parte del lote al Fideicomiso Administración Macrolote Karibao, quien será el propietario total y desarrollador del Complejo Habitacional Karibao. En virtud de lo expuesto el Fideicomiso Administración Macrolote Kariabo se obliga y compromete a cumplir con los deberes y obligaciones plasmadas en los procesos de regularización ambiental de los proyectos denominados "Construcción del Complejo Habitacional Karibao en sus etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9,10" y "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao".

Que, mediante comunicación s/n del 30 de abril de 2015, suscrita por Andrea Rada, p. FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, ingresa el recibo de caja No. 14037, por el pago de tasas administrativas;

Que, mediante comunicación s/n del 05 de mayo de 2015, suscrita por Andrea Rada, p. FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, ingresa en versión física y digital el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para "Construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del complejo Karibao" ubicado en la vía Engabao, del Cantón Playas, Provincia del Guayas, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio NO. 2532-DPGA-GPG-2015 del 16 de junio de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental basado en el Memorando 455-PRA-DPGA-GPG-2015, del 16 de junio de 2015, que el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del complejo Karibao" ubicado en la vía Engabao, del Cantón Playas, Provincia del Guayas no es aprobado, deibod a que la información está incompleta por lo que deben realizar las respectivas aclaraciones y modificaciones descritas en los numerales 3 y 4 del informe técnico adjunto;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de julio de 2015, suscrita por Andrea Rada, Apoderada Especial de FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, reingresa en versión física y digital el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para "Construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del complejo Karibao" ubicado en la vía Engabao, del Cantón Playas, Provincia del Guayas, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio NO. 3595-DPGA-GPG-2015 del 31 de agosto de 2015, suscrito por la Directora Provincial de Gestión Ambiental basado en el Memorando 746-PRA-DPGA-GPG-2015, del 31 de agosto de 2015, que el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del complejo Karibao" ubicado en la vía Engabao, del Cantón Playas, Provincia del Guayas, es **aprobado**;

Que, mediante comunicación s/n del 13 de octubre de 2015, suscrita por la Sra. Andrea Rada Yela, Apoderada Especial Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en la Compañía de Seguros Confianza, signada con el No. FL-0005860; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD$ 30.075,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados desde el 02 de octubre de 2015 al 01 de octubre de 2016, documento solicitado mediante oficio No. No. 3595-DPGA-GPG-2015 del 31 de agosto de 2015; además solicitó la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante memo No. 1609-DPGA-GPG-2015 del 15 de octubre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a Tesorería Provincial la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, que corresponde a: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Karibao", ubicado en la Vía Engabao, Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgado mediante oficio 3595-DPGA-GPG-2015 del 31 de agosto de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/kdy/crv/crk

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 292-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA EMPRESA CARVAJAL EMPAQUES S.A. VISIPAK", UBICADO EN EL KM. 4.5 DE LA VÍA DURAN – TAMBO, COMPLEJO DE BODEGAS SAI BABA (FRENTE A PLASTIGAMA), CANTÓN DURAN, PROVINCIA DE GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental Competente acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas y el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 288-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de proyecto identificado como: "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", ubicado en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI-BABA (frente a Plastigama), Cantón Duran, provincia de Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental mediante oficio **No. 3367-DPGA-GPG-2015 del 17 de agosto de 2015**; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", a la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, en la persona de su Representante se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para proyecto identificado como: "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", ubicado en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI BABA (frente a Plastigama), Cantón Duran, provincia de Guayas;

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y durante todo el tiempo en que el proyecto se encuentre en operación.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental.

4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

12. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

13. Una vez emitida la presente Licencia se deberá presentar el registro de generador de desechos peligrosos otorgado por el Ministerio del Ambiente, cuyo trámite de obtención fue iniciado el 22 de mayo de 2015.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, en la persona de su Representante Legal; exclusivamente para la "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", ubicado en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI-BABA (frente a Plastigama), Cantón Duran, provincia de Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas. La misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el término de la misma.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jce/gcm/kpp/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 292-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales 068-2013 y 006-2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformo el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015, considerando en la Disposición General Cuarta, que para los proyectos en proceso de regularización ambiental que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015 resolvió por unanimidad de los consejeros presentes aprobar la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-02523 del 21 de noviembre de 2014, el Sr. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto Declaración de Impacto Ambiental de la Operación y Mantenimiento de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, ubicado en la Provincia del Guayas; en el cual se determinó

que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1.	630731	9757568
2.	630698	9757539
3.	630765	9757464
4.	630801	9757489

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales la siguiente codificación: 32.5.2.1.3: "Construcción y/u operación de fábricas para la elaboración de productos plásticos para el hogar";

Que, mediante comunicación s/n del 06 de marzo del 2015, suscrita por la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, se ingresó los Términos de Referencia y el Borrador de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 1455-DGA-GPG-2015 del 26 de marzo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-294-2015 del 26 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, que los Términos de Referencia y el Borrador de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", en sus fases de Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre, ubicada en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI-BABA (frente a Plastigama), Cantón Duran, provincia de Guayas, fue aceptado con observaciones, solicitando se coordine previo a la ejecución del Proceso de Participación Social, una reunión de trabajo con la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, para definir los mecanismos de Participación Social; que una vez realizado el Proceso de Participación Social se otorgaba un plazo de 7 días para el ingreso de la Sistematización de dicha Participación Social; y, paralelamente dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013; a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-06-077-15;

Que, el 29 de abril de 2015, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre el Sr. Jaime Mesa, Analista de Abastecimiento VISIPAK, Ing. José Viteri, Técnico de Regularización del GPG, Sr. Cesar Ortiz, Jefe de Producción de Carpac, Sra. Carolina De la Torre Técnico Ambiental, EKOPRAXIS, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: publicación en prensa escrita, Publicación en página web y Audiencia Pública;

Que, mediante comunicación s/n del 14 de mayo de 2015, suscrita por la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, se solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, autorizar la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas el Borrador de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, desde el 25 de mayo al 08 de junio de 2015;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 18 de mayo de 2015, suscrita por la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, se ingresó el Formulario 102 del SRI para el cálculo del 1*1000 del proyecto: Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", ubicada en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI-BABA (frente a Plastigama);

Que, mediante Oficio No. 2266-DPGA-GPG-2015 del 25 de mayo de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, qué se procedió a la publicación del Borrador de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, a partir del 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Oficio No. 2328-DPGA-GPG-2015 de fecha 27 de mayo del 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental (e) del Gobierno Provincial del Guayas, se procedió a notificar a la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, sobre la documentación para el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad;

Que, mediante comunicación s/n del 15 de junio de 2015, suscrita por la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, se ingresó el Informe del Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 2639-DPGA-GPG-2015 de fecha 26 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Memorando 499-PRA-DPGA-GPG-2015, del 26 de junio de 2015, comunicó a la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social

referente al Borrador de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Carvajal Empaques S.A. VISIPAK en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre, ubicado en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI-BABA (frente a Plastigama), Cantón Duran, provincia de Guayas, fue aprobado; y, solicitó la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, absolviendo las observaciones que fueran planteadas en el oficio de aceptación del Borrador de la Declaración de Impacto Ambiental, una vez que se haya cancelado las tasas administrativas;

Que, mediante oficio No. 2645-DPGA-GPG-2015 del 26 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, el cálculo del 1/100 del costo de operación de las actividades, según lo determinado en el Artículo 2, numeral 2, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para proyectos en funcionamiento, así como el pago de inspección diarias-validación Ficha de Categorización (PID) (Articulo 2, Numeral 13), pago por Seguimiento y Control (PSC) (Articulo 2, Numeral 14), tramite: 03. Emisión de la Licencia Ambiental para proyectos en operación o funcionamiento (USD $ 7.316,80); tramite: 16. Pago por seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=$80*1*1) (USD $7.316,80); siendo el valor a cancelar de USD $7.396,80 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 08 de julio de 2015, suscrita por Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, se ingresó la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3062-DPGA-GPG-2015 del 27 de julio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunico a la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, que se procedió a la devolución del cheque por el valor correspondiente a la tasa del 1*1000 por la emisión de la Licencia Ambiental para proyectos nuevos o en ejecución y al pago por Seguimiento y Control, y se estableció que dicho valor sea depositado nuevamente, incluyendo los valores debitados de la cuenta del Gobierno Provincial del Guayas por concepto de comisión bancaria.

Que, mediante comunicación s/n del 29 de julio de 2015, la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, autorizó al señor Vicente Angelo Rodríguez Barreiro, para que retire el oficio de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental.

Que, mediante comunicación s/n del 05 de agosto de 2015, suscrita por la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, se adjuntó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de ingreso de caja No. 15347, por el valor de USD $ 7.399,59 dólares de los Estados Unidos de América, por pagos administrativos de la Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK;

Que, mediante Oficio No. 3367-DPGA-GPG-2015 del 17 de agosto de 2015, basado en el Memorando 692-PRA-DPGA-GPG-2015 del 17 de agosto de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Carla Elizabeth Sevilla Játiva, Representante Legal de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, que la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto identificado como: "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", ubicado en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI-BABA (frente a Plastigama), Cantón Duran, provincia de Guayas, fue **aprobado**, a su vez solicitó que mediante Oficio se adjunte la Garantía de Fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, junto con la solicitud de entrega de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 02 de octubre de 2015, suscrita por el Sr. Johnny Javier Vásquez Quiroz, Director Administrativo y Financiero de Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, se remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza de Fiel Cumplimiento de la "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", tramitada en la Compañía de Seguros Equinoccial S.A, asignada con el No. 85754; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD$ 3.725,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 19 de agosto de 2016, además se solicitó la entrega de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante Memo No. 1567-DPGA-GPG-2015 del 06 de octubre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental (s) del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a Tesorería Provincial la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, que corresponde a: "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", ubicado en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI-BABA (frente a Plastigama), Cantón Duran, provincia de Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad identificada como: "Instalación, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK", ubicado en el Km. 4.5 de la Vía Duran – Tambo, Complejo de Bodegas SAI-BABA (frente a Plastigama), Cantón Duran, provincia de Guayas, en virtud de la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referido proyecto, otorgado mediante Oficio 3367-DPGA-GPG-2015 del 17 de agosto de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa Carvajal Empaques S.A. VISIPAK, en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CHV/jec/gcm/dbp/crv/crk

SUMA SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL
Coordinación de DESARROLLO SOSTENIBLE
La Prefectura GUAYAS
Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec